



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 17 de junio de 2015

## NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13296

555187

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30333.-** Ley que declara de carácter prioritario y de preferente interés social la creación del distrito de La Joya en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios **555190**

**Res. N° 046-2014-2015-P/CR.-** Declaran vacancia del cargo de Congresista de la República **555190**

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 160-2015-ANA.-** Encargan funciones de Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la ANA **555190**

##### AMBIENTE

**D.S. N° 008-2015-MINAM.-** Establecen Área de Conservación Regional Majuna Kichwa, ubicada en el departamento de Loreto **555191**

**R.M. N° 159-2015-MINAM.-** Aprueban el "Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Análisis de Capacidad Institucional" **555195**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 173-2015-MINCETUR.-** Aceptan renuncia de Director de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior **555195**

##### DEFENSA

**R.S. N° 227-2015-DE/MGP.-** Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **555196**

**R.S. N° 228-2015-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a los EE.UU., en comisión de servicios **555196**

**R.S. N° 229-2015-DE/MGP.-** Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú para participar en Crucero de Instrucción de Cadetes a bordo del Buque Escuela ARC "GLORIA" de la Armada Nacional de Colombia **555198**

**R.M. N° 530-2015 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador **555199**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 138-2015-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional **555199**

**R.D. N° 012-2015-EF/50.01.-** Establecen plazo máximo para que los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Distritales y Provinciales culminen su propuesta de acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2016, así como el registro de la información respectiva en el "Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo" **555201**

#### EDUCACION

**R.M. N° 310-2015-MINEDU.-** Designan Director de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional **555202**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 016-2015-EM.-** Incorporan nuevas áreas a las contempladas en el D.S. N° 026-2012-EM, que suspendió la admisión de peticiones para concesiones mineras sobre áreas destinadas a la Zona Franca Turística "Mar Bolivia" **555202**

**D.S. N° 017-2015-EM.-** Modifican e incorporan disposiciones vinculadas a la distribución y transporte de gas natural y emiten otras disposiciones **555203**

**R.M. N° 262-2015-MEM/DM.-** Prorrogan vigencia de concesión temporal otorgada a favor de Enel Green Power Perú S.A., para que concluya estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Eólica Parque Nazca **555210**

#### INTERIOR

**R.S. N° 128-2015-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios **555211**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 126-2015-MIMP.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **555213**

**R.M. N° 127-2015-MIMP.-** Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón **555213**

#### PRODUCE

**R.M. N° 193-2015-PRODUCE.-** Designan Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial del Pesquería **555213**

**R.M. N° 194-2015-PRODUCE.-** Designan Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuicola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial del Pesquería **555214**

**R.M. N° 195-2015-PRODUCE.-** Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo **555214**

**SALUD**

**R.M. N° 375-2015/MINSA.-** Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud **555215**

**R.M. N° 378-2015/MINSA.-** Designan Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio **555216**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.D. N° 1873-2015-MTC/15.-** Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular Revitac S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Tacna **555216**

**R.D. N° 2349-2015-MTC/15.-** Autorizan a Club del Automóvil Antiguo del Perú - CAAP, para operar como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección en local ubicado en el departamento de Lima **555218**

**VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

**R.M. N° 161-2015-VIVIENDA.-** Establecen a a SEDAPAL como entidad beneficiaria de expropiaciones de inmuebles destinados a diversos proyectos de infraestructura de agua y saneamiento, contenidos en la Ley N° 30025, modificada por la Ley N° 30281 **555218**

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD**

**Fe de Erratas R.J. N° 197-2015/IGSS.-** **555221**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS**

**Res. N° 042-2015-SUTRAN/01.2.-** Encargan funciones como responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **555221**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 064-2015-OS/GART.-** Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **555222**

**Res. N° 065-2015-OS/GART.-** Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C. contra la Res. N° 022-2015-OS/GART **555223**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 021-2015-SUNASS-CD.-** Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EPS CHAVÍN S.A. en el quinquenio regulatorio 2015 - 2020 **555224**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 108-2015-INDECOPI/COD.-** Aprueban creación de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica **555232**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 155-2015/SUNAT.-** Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT **555233**

**Res. N° 027-2015-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designación y designan Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Lima **555234**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 167-2015-SUNARP/SN.-** Autorizan apertura de la Oficina Receptora en el Cercado de la ciudad de Huancayo, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo **555234**

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO****FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**Acuerdo N° 006-2015/011-FONAFE.-** Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **555235**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 148-2015-CE-PJ.-** Aprueban nuevas estructuras organizacionales y funcionales de los equipos técnicos Institucionales de implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **555235**

**Anexo Res. Adm. N° 161-2015-CE-PJ.-** Anexo de la Res. Adm. N° 161-2015-CE-PJ que aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial **555238**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 298-2015-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Primera Sala Laboral y la Primera Sala Penal Liquidadora, y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **555265**

**Res. Adm. N° 320-2015-P-CSJLE/PJ.-** Encargan Despacho y designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **555265**

**Res. Adm. N° 323-2015-P-CSJLE/PJ.-** Disponen plazo para que el Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho redistribuya expedientes en materia civil que no tengan vista de la causa señaladas o no estén expedidos para sentenciar **555266**

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Circular N° 025-2015-BCRP.-** Ponen en circulación, a partir del 17 de junio de 2015, la vigésimo primera moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la "Arquitectura Moqueguana" **555266**

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 2584-CU-2014.-** Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú **555267**

**Res. N° 0753.-** Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **555267**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0078-2015-JNE.-** Declaran nula la R.J. N° 043-2015-J/ONPE **555268**

**Res. N° 0079-2015-JNE.-** Declaran nula la R.J. N° 045-2015-J/ONPE **555271**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 2949-2015-MP-FN.-** Cesan por fallecimiento a fiscal del Distrito Fiscal Del Santa **555274**

**RR. N°s. 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957 y 2959-2015-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **555274**

**Res. N° 2958-2015-MP-FN.-** Disponen que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Ancash, conozcan procesos penales, apelaciones y recursos en queja que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal, así como los casos de liquidación y adecuación **555277**

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000190-2015-J/ONPE.-** Autorizan viaje del Jefe y funcionario de la ONPE a República Dominicana, en comisión de servicios **555278**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 0150-2015/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Sunec, distrito de Tlacacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco **555279**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 309-AREQUIPA.-** Ordenanza Regional que dispone la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013 - 2021 **555280**

#### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Ordenanza N° 017-2015-CR-GRH.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Huánuco **555281**

#### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Ordenanza N° 009-2015-GRU/CR.-** Aprueban inicio del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2016 - 2018 y su Reglamento **555282**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**D.A. N° 004.-** Aprueban conformación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima **555284**

#### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**R.A. N° 154-2015-ALC/MDB.-** Designan funcionaria responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad **555285**

#### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**R.A. N° 188-2015-MDJM.-** Designan responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad de Jesús María **555286**

**R.A. N° 189-2015-MDJM.-** Delegan en el Gerente Municipal las facultades de aprobar modificaciones a nivel funcional programático durante el ejercicio 2015 **555286**

#### MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Ordenanza N° 354-2015-MDL.-** Establecen disposiciones administrativas, técnicas y de control para la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de dominio y uso público en el distrito **555286**

#### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Ordenanza N° 414-CDLO.-** Crean el Programa de Incentivo Tributario Municipal y Reconocimiento a los Contribuyentes Puntuales del distrito **555292**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

**Ordenanza N° 005-2015-MDSA.-** Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad, correspondiente al periodo fiscal 2016 **555293**

**Ordenanza N° 006-2015-MDSA/C.-** Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **555294**

**Ordenanza N° 007-2015-MDSA/C.-** Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad **555295**

**Ordenanza N° 008-2015-MDSA/C.-** Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito **555296**

**Ordenanza N° 009-2015-MDSA/C.-** Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad **555296**

**Ordenanza N° 010-2015-MDSA/C.-** Aprueban la Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad **555297**

### SEPARATAS ESPECIALES

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 022-2015-SUNASS-CD** Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructuras tarifarias en el quinquenio regulatorio 2015 - 2020 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAL S.A. **555168**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY N° 30333**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE CARÁCTER PRIORITARIO  
Y DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL LA  
CREACIÓN DEL DISTRITO DE LA JOYA  
EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA,  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

**Artículo único. Objeto de la Ley**

Declárase de carácter prioritario y de preferente interés social la creación del distrito de La Joya en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuya capital será el pueblo del mismo nombre, la misma que con la aprobación de la ley de creación del distrito se elevará a la categoría de ciudad.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1252025-1

**Declaran vacancia del cargo de  
Congresista de la República**

**RESOLUCIÓN N° 046-2014-2015-P/CR**

Lima, 16 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo en sesión realizada el 16 de junio de 2015, aprobó el Informe de Opinión Consultiva N° 03-2014-2015-CCR-CR de la Comisión de Constitución y Reglamento, referido a la sentencia 20-2014, emitida por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el proceso seguido contra el Congresista Alejandro Yovera Flores;

Que, el informe de la Comisión de Constitución y Reglamento señala que el Congresista Yovera Flores ha sido condenado judicialmente por el delito contra

la administración pública en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo en agravio del Estado, por el cual se le ha condenado a dos años de pena privativa de libertad suspendida, al pago de una reparación civil y a una pena de inhabilitación por el plazo de dos años, quedando privado de su función, cargo o comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular, así como a estar incapacitado e impedido para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;

Que, en mérito a lo dispuesto por el informe de la Comisión de Constitución y Reglamento, aprobado por el Consejo Directivo, la sentencia que condena al Congresista Yovera Flores debe ser cumplida por el Congreso de la República, en razón de que es una resolución judicial emitida en última instancia y que ha quedado consentida y ejecutoriada;

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión celebrada en la fecha.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la vacancia del cargo de Congresista de la República que ejercía el señor Alejandro Yovera Flores.

**Artículo Segundo.-** Oficiar al Jurado Nacional de Elecciones para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Dése cuenta de la presente resolución al Pleno del Congreso de la República.

Publíquese, comuníquese y archívese.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN DAVID LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

1252014-1

**PODER EJECUTIVO**
**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Encargan funciones de Sub Director de  
la Unidad de Recursos Humanos de la  
Oficina de Administración de la ANA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 160-2015-ANA**

Lima, 15 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, se creó la Autoridad Nacional del Agua como organismo responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, es la encargada de la administración del personal de la institución;

Que, a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectado, resulta necesario encargar las funciones de la Unidad citada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO, Sub Director de la Unidad de Tesorería, las funciones de Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1251971-1

## AMBIENTE

### **Establecen Área de Conservación Regional Majjuna Kichwa, ubicada en el departamento de Loreto**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 008-2015-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refiere que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013 modificado por Decreto Legislativo Nº 1039, establece que corresponde al Ministerio del Ambiente, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, la Resolución Presidencial Nº 205-2010-SERNANP, a través de la cual se aprueba la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, es aplicable al procedimiento en curso;

Que, dentro de ese contexto, la propuesta de establecimiento de Área de Conservación Regional Majjuna Kichwa ha sido tramitada por el Gobierno Regional de Loreto ante el SERNANP, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobado por

Resolución Presidencial Nº 205-2010-SERNANP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, de la evaluación del expediente administrativo presentado por el Gobierno Regional de Loreto y documentación relacionada al tema, la propuesta presentada cumple con los supuestos de evaluación contenidos en la normativa vigente relacionado a las áreas naturales protegidas; afirmación que se corrobora con la emisión de (i) los Informes Nº 175-2014-SERNANP-DDE, Nº 032-2014-SERNANP-OAJ y Nº 336-2014-SERNANP-DDE de fechas 24 de febrero, 18 de marzo y 16 de abril de 2014, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, que evalúan el expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Loreto; (ii) el Acta de Consulta de fecha 21 de octubre de 2013, suscrita dentro del proceso de consulta previa llevado a cabo con representantes del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Gobierno Regional de Loreto y de las Comunidades Nativas del pueblo indígena Majjuna: Orejones, San Pablo de Totolla, Puerto Huamán y Nueva Vida, y las Comunidades Nativas del pueblo indígena Kichwa: Nueva Argelia - Anexo Cruz de Plata, Morón Isla, Puerto Arica, Nuevo San Roque, Nueva Libertad y Nueva Antioquía y la Comunidad Campesina Tutapishco del pueblo indígena Kichwa; y (iii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP contenida en el Acta de la Segunda Sesión de Consejo Directivo del SERNANP de fecha 25 de febrero de 2014;

Que, cabe precisar que los acuerdos obtenidos en el proceso de consulta previa han sido considerados dentro del expediente técnico presentado ante el SERNANP, los cuales fueron: (i) respecto a la carretera Napo-Putumayo: se mantendrá la zona de la trocha carrozable como zona de Recuperación, en caso se construya la carretera se realizará un proceso de Consulta Previa conforme a las normas vigentes; (ii) respecto a la zonificación: se amplía la zona de aprovechamiento directo, modificándose la zonificación del expediente técnico; (iii) respecto al nombre del Área de Conservación Regional: se modifica el nombre de Área de Conservación Regional Majjuna a Área de Conservación Regional Majjuna-Kichwa; y (iv) respecto a la participación y gestión: los pueblos indígenas Majjuna y Kichwa participaran en la gestión del Área de Conservación Regional a través del Comité de Gestión, para lo cual se mantendrán procesos de información con enfoque intercultural;

Que, la propuesta abarca una superficie de trescientos noventa y un mil treinta y nueve hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (391,039.82ha) y se ubica en los distritos de Putumayo, Napo, Mazán, y Las Amazonas (provincia de Maynas) y Pevás (provincia Mariscal Ramón Castilla) del departamento de Loreto, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallado contenidos en el Expediente Técnico Administrativo presentado por el Gobierno Regional de Loreto;

Que, las Áreas Naturales Protegidas desempeñan un rol fundamental para el proceso de mitigación contra los efectos del cambio climático y además contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que estas conservan constituye un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirve como amortiguador natural contra los desastres naturales, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, otorgando servicios como regulación del clima, y absorción de los gases efecto invernadero, entre otros;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Majjuna Kichwa es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, actualizada mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG,y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Majjuna Kichwa**

Establézcase el Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, a perpetuidad, sobre la superficie de trescientos noventa y un mil treinta y nueve hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (391,039.82 ha), ubicada en los distritos de Putumayo, Napo, Mazán, y Las Amazonas (provincia de Maynas) y Pevas (provincia Mariscal Ramón Castilla) del departamento de Loreto, delimitados de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapas detallados en el Anexo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa**

El establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa tiene como objetivo conservar los ecosistemas existentes, especialmente las terrazas altas y cabeceras de cuerpos de agua, garantizando la provisión de recursos naturales, agua y otros servicios ecosistémicos a la población local.

Así mismo, el establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, tiene como objetivos específicos:

- Conservar bosques de terrazas altas que se encuentren al interior de su área.
- Conservar las cabeceras de los cuerpos de agua para garantizar la calidad y aprovisionamiento de agua y otros servicios ecosistémicos.
- Conservar, a partir del manejo sostenible, poblaciones “saludables” de especies forestales, de fauna silvestre y poblaciones de peces de importancia social y comercial para la población local.
- Contribuir a la conservación de la cultura e identidad del grupo étnico Maijuna y Kichwa.

#### **Artículo 3.- Administración y Financiamiento**

El Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo labor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional de Loreto para la administración de la mencionada Área Natural Protegida, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

El Gobierno Regional de Loreto es responsable además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

#### **Artículo 4.- Derechos Adquiridos**

Respétese los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación del área, así como en mérito a lo normado por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

#### **Artículo 5.- Desarrollo de actividades al interior del Área**

Precísese que el establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones en tanto no comprometan su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el Plan Maestro del Área Natural Protegida, su zonificación, las normas de protección ambiental y las normas sobre el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, de acuerdo a la normativa vigente.

#### **Artículo 6.-Aprovechamiento de Recursos Naturales en el Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa**

Precísese que al interior de Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, el aprovechamiento de recursos naturales renovables, con excepción del aprovechamiento forestal maderable, se encuentra permitido, preferentemente por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia, conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, a la Ley N° 28296, Ley de Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en lo que corresponda, y demás disposiciones complementarias.

#### **Artículo 7.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables**

Precísese que al interior del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente, con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos son definidos en el Plan Maestro, de acuerdo a su zonificación.

#### **Artículo 8.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables**

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa se encuentra permitido, conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, en concordancia con las normas de protección ambiental y la zonificación del área. La realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente.

#### **Artículo 9.- Plan Maestro**

En aplicación de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional que contiene una zonificación provisional, constituye su Plan Maestro Preliminar. El Plan Maestro se aprueba en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, en concordancia con lo previsto en las normas previamente citadas.

#### **Artículo 10.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

#### **Artículo 11.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Electrónicos Institucionales del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

#### **Memoria Descriptiva**

Nombre : Área de Conservación Regional Maijuna-Kichwa

Superficie : 391,039.82 ha

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, acondicionada

y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, complementada con el uso de Imágenes de Satélite Landsat ETM y Modelos Digitales de Elevación de la NASA del Proyecto SRTM (Shuttle Radar Topography Misión), las Unidades de Aprovechamiento Forestal y Bosques de Producción Permanente, publicadas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (Ex INRENA), las comunidades nativas y campesinas registradas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y el ACR Ampiyacu - Apayacu. Toda esta información se procesó en formato análogo, digital y georeferenciado.

Se utilizaron 8 cartas nacionales a escala 1:100,000 elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y fueron las siguientes:

Nombre	Código Nacional	Código Internacional	Datum	Zona
Flor de Agosto	5-p	2266	WGS 84	18
San Felipe	6-p	2265	WGS 84	18
Río Algodón	6-q	2365	WGS 84	18
Quebrada Airambo	6-r	2465	WGS 84	18
Mazan	7-p	2264	WGS 84	18
Francisco de Orellana	7-q	2364	WGS 84	18

Ubicación política:

Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Putumayo	Maynas	Loreto
Napo	Maynas	Loreto
Mazán	Maynas	Loreto
Las Amazonas	Maynas	Loreto
Pevas	Mariscal Ramón Castilla	Loreto

Las coordenadas descritas a continuación, están referidas a las Cartas Nacionales, que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84), Proyección: Transversa de Mercator, Zona UTM: 18, Datum Horizontal: Sistema Geodésico Mundial de 1984, Datum Vertical: Nivel medio del mar.

### Límites

#### Norte y Noreste

El límite se inicia en el Punto 01, prosigue en dirección Este hasta el Punto 02, límite con el lado Suroeste de la Zona 6 del Bosque de Producción Permanente (margen derecho del río Algodón), continúa por los Puntos 03, 04, 05 hasta el Punto 06, ubicado en el lado Oeste de la Comunidad Nativa San Pablo de Totolla. Continúa en línea recta con dirección Sur hasta el Punto 07, prosigue en dirección Sureste hasta el Punto 08, luego en línea recta con dirección Norte hasta el Punto 09. Continúa con dirección Este por la margen derecha del río Algodón (altura de la Zona 6 del Bosque de Producción Permanente) hasta el Punto 10.

#### Sureste

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 11, prosigue en dirección Oeste, por la divisoria de aguas del río Algodoncillo o Sacha Algodón, tributario del río Algodón y los ríos Ampiyacu y Apayacu, tributarios por la margen izquierda del río Amazonas, pasando por los Puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17 hasta el 18.

#### Sur

Desde el último punto descrito, el límite prosigue en dirección Sur por la divisoria de aguas del río Napo (Tributarios Quebradas Yanayacu y Sucusari), pasando

por los puntos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 hasta el Punto 26, vértice superior derecho del límite de la Comunidad Nativa Orejones continúa en línea recta con dirección Oeste hasta el Punto 27, luego en línea recta con dirección Sureste hasta el Punto 28.

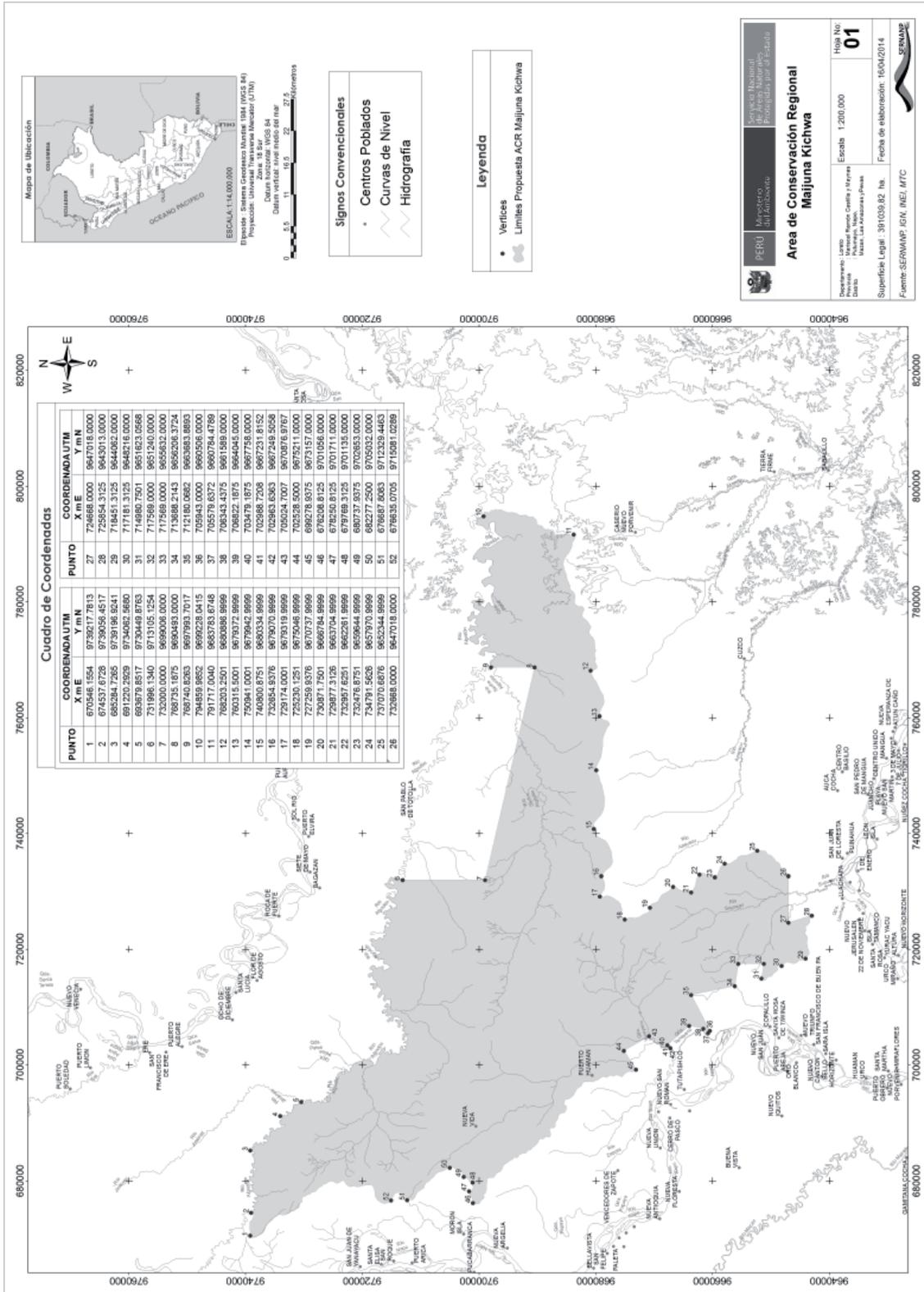
#### Suroeste y Oeste

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de las Quebradas Sucusari y Copalillo (tributarios del Río Napo), pasando por los Puntos 29, 30 hasta el Punto 31, lado Sur del área solicitada para titulación de la Comunidad Nueva Florida, continúa por los Puntos 32 y 33 hasta el Punto 34, límite con el área solicitada de la Comunidad Tutapishco, continúa por los Puntos 35, 36 y 37, límite con el área de la Comunidad Nativa de Puerto Huamán, continuando por los Puntos 38, 39, 40 y 41, hasta el Punto 42, límite con el área de la Comunidad Nativa Nueva Vida, prosigue con dirección Noroeste siguiendo el límite de esta comunidad pasando por los Puntos 43, 44 y 45.

El límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de la Quebrada Coto y el río Napo (Quebradas s/n, río Zapote, quebrada Papaya, quebrada s/n) hasta el Punto 46, continúa en dirección Noreste pasando por los Puntos 47, 48, 49 hasta el Punto 50. Continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 51, prosigue en dirección Noreste hasta intersectarse con la trocha peatonal (que va desde la localidad de Puerto Arica hasta la margen derecha del río Putumayo) en el Punto 52. Desde el último punto mencionado el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas de los ríos Napo y Algodón, hasta llegar al Punto 01, punto de inicio de la presente descripción.

#### Cuadro de Coordenadas UTM

Punto	Coordenada UTM		Punto	Coordenada UTM	
	X m E	Y m N		X m E	Y m N
1	670,546.1554	9739,217.7813	27	724,668.0000	9647,018.0000
2	674,537.6728	9739,056.4517	28	725,854.3125	9643,013.0000
3	685,284.7265	9739,196.9241	29	718,451.3125	9644,062.0000
4	691,220.2929	9734,062.5680	30	717,181.3125	9648,216.0000
5	693,679.8517	9730,449.8763	31	714,980.7501	9651,623.0568
6	731,996.1340	9713,105.1254	32	717,569.0000	9651,240.0000
7	732,000.0000	9699,006.0000	33	717,569.0000	9655,632.0000
8	768,735.1875	9690,493.0000	34	713,688.2143	9656,206.3724
9	768,740.8263	9697,993.7017	35	712,180.0682	9663,683.8893
10	794,859.9852	9699,228.0415	36	705,943.0000	9660,506.0000
11	791,717.0040	9683,783.6748	37	705,579.6372	9660,784.4789
12	768,203.2501	9680,886.9999	38	706,343.4375	9661,589.0000
13	760,315.5001	9679,372.9999	39	706,822.1875	9664,045.0000
14	750,941.0001	9679,942.9999	40	703,479.1875	9667,758.0000
15	740,800.8751	9680,334.9999	41	702,988.7208	9667,231.8152
16	732,654.9376	9679,070.9999	42	702,963.6363	9667,249.5058
17	729,174.0001	9679,319.9999	43	705,024.7007	9670,876.9767
18	725,230.1251	9675,046.9999	44	702,528.5000	9675,211.0000
19	727,259.9376	9670,737.9999	45	699,278.9375	9673,157.0000
20	730,871.7501	9666,784.9999	46	676,208.8125	9701,056.0000
21	729,877.3126	9663,704.9999	47	678,250.8125	9701,711.0000
22	732,957.6251	9662,261.9999	48	679,769.3125	9701,135.0000
23	732,476.8751	9659,644.9999	49	680,737.9375	9702,653.0000
24	734,791.5626	9657,970.9999	50	682,277.2500	9705,032.0000
25	737,070.6876	9652,344.9999	51	676,687.8083	9712,329.4463
26	732,668.0000	9647,018.0000	52	676,635.0705	9715,081.0289



## **Aprueban el “Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Análisis de Capacidad Institucional”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2015-MINAM**

Lima, 15 de junio de 2015

Visto, el Memorandum N° 302-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 065-2015-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y demás antecedentes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta al citado organismo a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica, conceptualiza y define los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados - EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT;

Que, de conformidad con la mencionada guía, los estudios especializados son instrumentos técnicos de carácter estratégico que enfatizan el análisis de las dinámicas, relaciones y funcionalidad que se evidencian en el territorio bajo estudio y su articulación con otros territorios. Responden a la necesidad de conocer la relación de las sociedades con su medio natural, evolución, situación actual y proyección, y se priorizan a partir de la información generada en la ZEE, el contexto geográfico, el rol y las dinámicas territoriales, sociales, económicas y ambientales de cada ámbito de intervención;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial y de conducir y orientar los procesos de Zonificación Ecológica Económica, así como la elaboración de estudios especializados, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través del informe del visto, el citado órgano de línea determina que es necesario diseñar el procedimiento técnico y metodológico que facilite una mejor comprensión de las pautas de cada estudio especializado, siendo en ese caso aplicable al EE de Análisis de Capacidad Institucional, que tiene como objetivo analizar las competencias y atribuciones de los gobiernos regionales y locales, según corresponda, así como las condiciones organizacionales en que operan actualmente, para así determinar sus capacidades reales para articularse con

las políticas nacionales relacionadas con el ordenamiento territorial; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el documento denominado “Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Análisis de Capacidad Institucional”; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El instrumento aprobado en el artículo precedente es de aplicación y cumplimiento obligatorio a todos los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial, en trámite o por iniciarse, independientemente de su ámbito de ejecución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1251949-1

## **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

### **Aceptan renuncia de Director de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2015-MINCETUR**

San Isidro, 16 de junio de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 030-2013-PROMPERU/DE de fecha 16 de setiembre de 2013, se designó al señor José Carlos Eyzaguirre Bernal en el cargo de Director de Coordinación del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

Que, de conformidad con lo señalado en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, dispuso que a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor José Carlos Eyzaguirre

Bernales al cargo de Director de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1251726-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 227-2015-DE/MGP

Lima, 16 de junio de 2015

Visto, el Oficio P.200-1062 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 23 de abril de 2015;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2015 (PROG/123), de fecha 15 de diciembre de 2014, en el cual se encuentran considerados el 65° Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC), el Grupo de Trabajo sobre la Elaboración de un Nuevo Marco Estratégico y el 114° Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 22 de junio al 3 de julio de 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante, UN (1) Oficial Superior y UN (1) Empleado Civil, para que participen en las mencionadas reuniones;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón, del Capitán de Fragata SGC. Rino BUSTAMANTE Díaz y del Empleado Civil Jorge Enrique VARGAS Guerra, para que participen en el 65° Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC), el Grupo de Trabajo sobre la Elaboración de un Nuevo Marco Estratégico y el 114° Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 22 de junio al 3 de julio de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá tomar conocimientos de la toma de decisiones de los estados miembros en lo relativo a convenios internacionales del cual el Estado Peruano es parte, optimizando y/o disminuyendo el riesgo contra la seguridad de la vida humana en el mar y la contaminación del medio ambiente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento,

aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón, CIP. 00773852, DNI. 43345056, del Capitán de Fragata SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz, CIP. 02834649, DNI. 04823818 y del Empleado Civil Jorge Enrique VARGAS Guerra, CIP. 00122579, DNI. 32971994, para que participen en el 65° Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC), el Grupo de Trabajo sobre la Elaboración de un Nuevo Marco Estratégico y el 114° Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 22 de junio al 3 de julio de 2015; así como, autorizar su salida del país el 20 de junio y su retorno el 4 de julio de 2015.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima	
US\$ 2,500.00 x 3 personas	US\$ 7,500.00
Viáticos:	
US\$ 540.00 x 3 personas x 12 días	US\$ 19,440.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 26,940.00

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4°.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
 Ministro de Defensa

1252023-2

### Autorizan viaje de personal militar FAP a los EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 228-2015-DE/FAP

Lima, 16 de junio de 2015

Visto el Oficio N° 245-MAAG/NAVSEC de fecha 27 de abril de 2015 del Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América y el Oficio NC-55-COAI-N° 1101 de fecha 20 de mayo de 2015 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Oficio N° 245-MAAG/NAVSEC de fecha 27 de abril de 2015 el Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América hace extensiva la invitación para que Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú participe en la Conferencia de Planeamiento Final (FPC) Fase I y Fase II de los Ejercicios PANAMAX-2015, en las ciudades de Miami (Estado de Florida), Tucson (Estado de Arizona) y San Antonio (Estado de Texas) – Estados Unidos de América, en los periodos que se indican a continuación, los mismos que incluyen los tiempos de viaje de ida y de retorno al país:

**Fase I - Conferencia de Planeamiento Final (FPC):**

03 Oficiales Superiores  
Lugar : Ciudad de San Antonio, Estado de Texas – Estados Unidos de América  
Fecha : Del 19 al 27 de junio de 2015

**Fase II - Conferencia de Planeamiento Final (FPC):**

01 Oficial General  
Lugar : Ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América  
Fecha : Del 28 al 31 de julio de 2015  
Lugar : Ciudad de Tucson, Estado de Arizona – Estados Unidos de América  
Fecha : Del 01 al 06 de agosto de 2015  
04 Oficiales Superiores  
Lugar : Ciudad de Tucson, Estado de Arizona – Estados Unidos de América  
Fecha : Del 25 de julio al 06 de agosto de 2015

01 Oficial Superior  
Lugar : Ciudad de San Antonio, Estado de Texas – Estados Unidos de América  
Fecha : Del 25 de julio al 06 de agosto de 2015

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a las ciudades de Miami (Estado de Florida), Tucson (Estado de Arizona) y San Antonio (Estado de Texas) – Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para participar en la Conferencia de Planeamiento Final (FPC) Fase I y Fase II de los Ejercicios PANAMAX-2015, en las fechas que se indican en el considerando precedente; por cuanto permitirá contar con personal calificado, el cual elevará el nivel de interoperabilidad de la Fuerza Aérea del Perú en operaciones conjuntas combinadas, haciéndola más competente en relación a las Fuerzas Aéreas de la región;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América, asumirá el costo de transporte oficial, hospedaje y alimentación del personal designado para participar en las citadas actividades;

Que, no encontrándose cubierto los gastos de transporte local del citado personal, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial, corresponde otorgar a su favor el pago del 20% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; asimismo, no se considerará para efecto del citado pago, un (01) día por el tiempo de viaje de ida y un (01) día por el tiempo de viaje de retorno al país;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Defensa; la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a las ciudades de Miami (Estado de Florida), Tucson (Estado de Arizona) y San Antonio (Estado de Texas) - Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para participar en la Conferencia de Planeamiento Final (FPC) Fase I y Fase II de los Ejercicios PANAMAX-2015, en las fechas que se indican:

**Fase I - Conferencia de Planeamiento Final (FPC):**

Comandante FAP JUAN MANUEL RAUL ZAPATA RUIZ  
NSA: O-9611592 DNI: 09923912  
Comandante FAP GUSTAVO ADOLFO GARCIA RIVERA  
NSA: O-9637594 DNI: 43444414  
Mayor FAP LUIGUI AURELIO RIVAS GUEVARA  
NSA: O-9646295 DNI: 43551731

Lugar : Ciudad de San Antonio, Estado de Texas – Estados Unidos de América  
Fecha : Del 19 al 27 de junio de 2015

**Fase II - Conferencia de Planeamiento Final (FPC):**

Mayor General FAP MARIO RAUL CONTRERAS LEON CARTY  
NSA: O-9476383 DNI: 02661268

Lugar : Ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América  
Fecha : Del 28 al 31 de julio de 2015  
Lugar : Ciudad de Tucson, Estado de Arizona – Estados Unidos de América  
Fecha : Del 01 al 05 de agosto de 2015

Comandante FAP NILTON GUIDO LOPEZ ZUÑIGA  
NSA: O-9605592 DNI: 32939104  
Mayor FAP CARLOS GUSTAVO BARRIENTOS ROJAS  
NSA: O-9645595 DNI: 43576936  
Mayor FAP JUAN FRANCISCO MUÑOZ ROMERO  
NSA: O-9667997 DNI: 43388563  
Mayor FAP GIANCARLO VARGAS BARAHONA  
NSA: O-9674998 DNI: 43418055

Lugar : Ciudad de Tucson, Estado de Arizona – Estados Unidos de América  
Fecha : Del 25 de julio al 06 de agosto de 2015

Mayor FAP ALVARO GUTIERREZ REY  
NSA: O-9667897 DNI: 15761794

Lugar : Ciudad de San Antonio, Estado de Texas – Estados Unidos de América  
Fecha : Del 25 de julio al 06 de agosto de 2015

**Artículo 2°.-** El Gobierno de los Estados Unidos de América asumirá el costo de transporte oficial, hospedaje y alimentación del personal designado para participar en las citadas actividades.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo al concepto siguiente:

**Viáticos:**

Comandante FAP JUAN MANUEL RAUL ZAPATA RUIZ  
Comandante FAP GUSTAVO ADOLFO GARCIA RIVERA

Mayor FAP	LUIGUI AURELIO RIVAS GUEVARA	
US \$ 440.00 x 20% x 07 días x 03 personas		=US \$ 1,848.00
Mayor General FAP	MARIO RAUL CONTRERAS LEON CARTY	
US \$ 440.00 x 20% x 07 días x 01 persona		=US \$ 616.00
Comandante FAP	NILTON GUIDO LOPEZ ZUÑIGA	
Mayor FAP	CARLOS GUSTAVO BARRIENTOS ROJAS	
Mayor FAP	JUAN FRANCISCO MUÑOZ ROMERO	
Mayor FAP	GIANCARLO VARGAS BARAHONA	
US \$ 440.00 x 20% x 11 días x 04 personas		=US \$ 3,872.00
Mayor FAP	ALVARO GUTIERREZ REY	
US \$ 440.00 x 20% x 11 días x 01 persona		=US \$ 968.00
<b>Total a pagar</b>		<b>=US \$ 7,304.00</b>

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 6º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
 Ministro de Defensa

1252023-3

## **Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú para participar en Crucero de Instrucción de Cadetes a bordo del Buque Escuela ARC "GLORIA" de la Armada Nacional de Colombia**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 229-2015-DE/MGP**

Lima, 16 de junio de 2015

Vista, la Carta G.500-2527 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 8 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Crucero de Instrucción de Cadetes a bordo del Buque Escuela ARC "GLORIA" de la Armada Nacional de Colombia, a realizarse del 20 de junio al 22 de noviembre de 2015;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Crucero de Instrucción, responde a la necesidad de formar carácter y liderazgo

de los Oficiales; así como, aprovechar y compartir las experiencias y conocimientos adquiridos con Oficiales y personal de diversas Armadas del mundo, conocer su idiosincrasia, formas de operación de sus unidades, para asesorar en temas de organización, instrucción y operación a las futuras dotaciones del Buque Escuela a Vela "UNIÓN" de la Marina de Guerra del Perú, que se construye actualmente en los Astilleros de los Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERÚ S.A.); lo que contribuirá significativamente en su perfeccionamiento profesional, para luego ser aplicados en provecho de la Institución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Yahir Mauro Carlo HOYOS Ybarra, para que participe en el Crucero de Instrucción de Cadetes a bordo del Buque Escuela ARC "GLORIA" de la Armada Nacional de Colombia, debiendo embarcarse en el puerto de Cartagena, República de Colombia, el 17 de junio de 2015, a fin de efectuar trámites administrativos y coordinaciones de preparación previa al viaje, debiendo zarpar el 20 de junio de 2015, con escala en los puertos de Isla de Horta, Región Autónoma de las Azores; Bremerhaven, República Federal de Alemania; Ámsterdam, Reino de los Países Bajos; Edimburgo, Reino de Escocia; Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Lisboa, República Portuguesa; Cádiz, Reino de España; Santo Domingo, República Dominicana, arribando al puerto de Cartagena, República de Colombia, el 22 de noviembre de 2015; asimismo, el referido Oficial Subalterno desembarcará y participará en las actividades protocolares de índole militar y saludo a las autoridades navales, del 23 al 25 de noviembre de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá incrementar los conocimientos marítimos y formación profesional de los Oficiales recién egresados de la Escuela Naval del Perú en buques extranjeros; así como, para fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas Marinas;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Yahir Mauro Carlo HOYOS Ybarra, CIP. 00122075, DNI. 47547249, para que participe en el Crucero de Instrucción de Cadetes a bordo del Buque Escuela ARC "GLORIA" de la Armada Nacional de Colombia, debiendo embarcarse en el puerto de Cartagena, República de Colombia, el 17 de junio de 2015, a fin de efectuar trámites administrativos y coordinaciones de preparación previa al viaje, debiendo zarpar el 20 de junio de 2015, con escala en los puertos de Isla de Horta,

Región Autónoma de las Azores; Bremerhaven, República Federal de Alemania; Amsterdam, Reino de los Países Bajos; Edimburgo, Reino de Escocia; Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Lisboa, República Portuguesa; Cádiz, Reino de España; Santo Domingo, República Dominicana, arribando al puerto de Cartagena, República de Colombia, el 22 de noviembre de 2015; asimismo, el referido Oficial Subalterno desembarcará y participará en las actividades protocolares de índole militar y saludo a las autoridades navales, del 23 al 25 de noviembre de 2015.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Cartagena de Indias (Colombia) - Lima	
US\$. 1,600.00	US\$. 1,600.00

Viáticos:	
US\$. 370.00 x 6 días	US\$. 2,220.00

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (1 día):	
US\$. 74.86 x 1 día x 1 persona - Cartagena (Colombia)	US\$. 74.86

<b>TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:</b>	<b>US\$. 3,894.86</b>
---	-----------------------

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (17 días):	
€ 56.35 x 4 días x 1 persona - Isla de Horta (Azores)	€ 225.40
€ 55.71 x 4 días x 1 persona - Bremerhaven (Alemania)	€ 222.84
€ 59.59 x 3 días x 1 persona - Amsterdam (Holanda)	€ 178.77
€ 56.35 x 3 días x 1 persona - Lisboa (Portugal)	€ 169.05
€ 58.95 x 3 días x 1 persona - Cádiz (España)	€ 176.85

<b>TOTAL A PAGAR EN EUROS:</b>	<b>€ 972.91</b>
--------------------------------	-----------------

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (6 días):	
£ 59.19 x 3 días x 1 persona - Edimburgo (Escocia)	£ 177.57
£ 59.19 x 3 días x 1 persona - Londres (Reino Unido)	£ 177.57

<b>TOTAL A PAGAR EN LIBRAS ESTERLINAS:</b>	<b>£ 355.14</b>
--	-----------------

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.-** El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente de Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1252025-5

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 530-2015 DE/SG**

Lima, 15 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 445 del 12 de junio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-SGFA-EMAI-N° 3066, del 15 de junio de 2015, el Secretario General de la Fuerza Aérea, por especial encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 17 al 18 de junio de 2015, con la finalidad de participar en las coordinaciones previas para llevar a cabo el ejercicio "Alas de Esperanza I", actividad bilateral a cargo del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de la República del Ecuador, del 17 al 18 de junio de 2015, con la finalidad de participar en las coordinaciones previas para llevar a cabo el ejercicio "Alas de Esperanza I", actividad bilateral a cargo del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1251955-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Autoridad Portuaria Nacional**

**DECRETO SUPREMO  
N° 138-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, estableció que en todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11 de dicha Ley, se establecerá un porcentaje no menor del 3%, para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional, en función de los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, de los gastos operativos de la Autoridad Portuaria Nacional; y del Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario; asimismo, se dispone que otro porcentaje que será definido en el reglamento, será transferido a la Autoridad Marítima para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, señala que los porcentajes a favor de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Autoridad Marítima a que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se calcularán directamente de la retribución que tuviera que pagar el sector privado al Estado, conforme a los compromisos contractuales que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, correspondiendo a la Autoridad Portuaria Nacional el 70% y a la Autoridad Marítima el 30% de dicha retribución;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional ha recibido desde el año 2010 al año 2014, las retribuciones de los concesionarios DP World Callao S.R.L, APM Terminals Callao S.A. y Transportadora Callao S.A, conforme a los compromisos contractuales de las Concesiones: del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de concentrados minerales en el Terminal Portuario del Callao, respectivamente; habiendo depositado hasta el mes de diciembre de 2014 en la cuenta del Tesoro Público, la suma total de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 89/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 927 342,89);

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional mediante Informe N° 027-2015-APN/DIPLA, informa que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, el 70% de las retribuciones de las concesiones portuarias por concepto de retribuciones económicas pagadas por los concesionarios, asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y 02/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 349 140,02), recursos que se encuentran disponibles en la cuenta del Tesoro Público; por lo que es necesario disponer la incorporación de la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 481 657,00) destinado a gastos de funcionamiento y gasto de inversión que incluyen la ejecución de estudios portuarios y estudios de pre inversión de proyectos portuarios, así como la atención de gasto de la supervisión de diseño de proyectos portuarios concesionados;

Que, el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que la incorporación de recursos que provengan, entre otros, de los procesos de concesión se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del Titular del Pliego;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, a través del Oficio N° 430-2015-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha solicitado se autorice la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 481 657,00), para la atención de gastos de funcionamiento y gastos de inversión destinados al desarrollo de las funciones de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos, vía Crédito Suplementario a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 481 657,00);

De conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943 y el literal b), del artículo 6 de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 481 657,00), para la atención de gastos de funcionamiento y gastos de inversión destinados al desarrollo de las funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de concentrados minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC)

TOTAL INGRESOS	19 481 657,00
	19 481 657,00
	=====

EGRESOS (En Nuevos soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 214 : Autoridad Portuaria Nacional

UNIDAD EJECUTORA 001 : Autoridad Portuaria Nacional

CATEGORIA PRESUPUESTARIA : Acciones Centrales

ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 BIENES Y SERVICIOS 82 249,00

2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS 193 063,00

ACTIVIDAD 5000002 : Conducción y Orientación Superior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 BIENES Y SERVICIOS 614 156,00

2.5 OTROS GASTOS 3 559,00

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 BIENES Y SERVICIOS 3 944 098,00

GASTO DE CAPITAL

2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 539 200,00

ACTIVIDAD 5000004 : Asesoramiento Técnico y Jurídico

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 BIENES Y SERVICIOS 188 000,00

ACTIVIDAD	500006	: Acciones de Control y Auditoria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 BIENES Y SERVICIOS			61 240,00
CATEGORIA PRESUPUESTARIA		: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000616	: Control del Transporte y Actividades Portuarias Marítimas, Fluviales y Lacustres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 BIENES Y SERVICIOS			616 636,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			27 200,00
ACTIVIDAD	5000694	: Desarrollo, Normatividad y Fiscalización de Actividades Portuarias	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 BIENES Y SERVICIOS			4 539 096,00
ACTIVIDAD	5000695	: Desarrollo Normatividad y Fiscalización de Infraestructura Portuaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 BIENES Y SERVICIOS			168 920,00
ACTIVIDAD	5000747	: Estudios del Sistema Portuario Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 BIENES Y SERVICIOS			658 029,00
ACTIVIDAD	5001169	: Seguridad y Protección	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 BIENES Y SERVICIOS			775 924,00
2.5 OTROS GASTOS			12 120,00
ACTIVIDAD	5001869	: Capacitación a la Comunidad Portuaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 BIENES Y SERVICIOS			183 500,00
PROYECTO	2001621	: Estudios de Pre inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			3 470 000,00
PROYECTO	2045273	: Concesiones Portuarias	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			1 288 002,00
PROYECTO	2115563	: Implementación Ventanilla Única Portuaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			275 000,00
PROYECTO	2160813	: Centro de Control Comunicaciones y Respuesta a Emergencias Portuarias del puerto del Callao	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			773 352,00
PROYECTO	2167211	: Centro de Control Comunicaciones y Respuesta a Emergencias del puerto de Iquitos, Loreto	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			1 068 313,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>19 481 657,00</b>

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente

Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1252025-3

**Establecen plazo máximo para que los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Distritales y Provinciales culminen su propuesta de acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2016, así como el registro de la información respectiva en el "Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 012-2015-EF/50.01**

Lima, 12 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (TUO de la Ley N° 28411), disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4 del TUO de la Ley N° 28411 dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público, la promoción

del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, en cuyo inciso 4.1 numeral 4 del Capítulo II se ha establecido que los acuerdos y compromisos adoptados en el Proceso Participativo se formalizan en el mes de junio;

Que, a fin que los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Locales culminen de registrar su propuesta de acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2016 en el Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo, el cual ha sido fortalecido a fin de garantizar la seguridad de la información, resulta necesario modificar, por única vez, el plazo establecido en el inciso 4.1, numeral 4 del Capítulo II del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”; así como el registro de la información respectiva en el “Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo”;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del TUO de la Ley N° 28411, y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer el día 15 de julio de 2015, como plazo máximo para que los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales culminen su propuesta de acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2016, así como el registro de la información respectiva en el “Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo”, a que se refiere el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
 Director General  
 Dirección General de Presupuesto Público

1251598-1

## EDUCACION

### **Designan Director de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2015-MINEDU**

Lima, 16 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2015-MINEDU se encargó al señor PABLO VICENTE ARTURO CASTILLO LAUZ, Especialista del Ministerio de Educación, las funciones de Director de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor PABLO VICENTE ARTURO CASTILLO LAUZ en el cargo de Director de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante la Resolución Ministerial N° 167-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
 Ministro de Educación

1251958-1

## ENERGIA Y MINAS

### **Incorporan nuevas áreas a las contempladas en el D.S. N° 026-2012-EM, que suspendió la admisión de petitorios para concesiones mineras sobre áreas destinadas a la Zona Franca Turística “Mar Bolivia”**

#### **DECRETO SUPREMO N° 016-2015-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2010, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú suscribieron el “Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo”, el cual se encuentra pendiente de aprobación por el Congreso junto con el acuerdo por intercambio de notas de 1 de octubre de 2012 que lo precisa;

Que, el objeto del Protocolo Complementario es generar las condiciones que permitan implementar y ampliar los convenios suscritos en 1992 entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú, como el Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz”, el Convenio sobre la participación de empresas bolivianas en la zona franca industrial de Ilo y el Convenio sobre la participación de Bolivia en la zona franca turística de playa en Ilo;

Que, el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la cual la República del Perú es parte, establece que un Estado signatario de un tratado que todavía no se encuentra en vigor deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de ese tratado;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2012-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2012, se suspendió la admisión de petitorios para concesiones mineras sobre las áreas destinadas a la Zona Franca Turística “Mar Bolivia”, ubicadas en la zona 19, identificadas como ZFT 1 (área: 60.00 has.), ZFT 2 (área 160.00 has.) y ZFT 3 (área 138.8017,72 has.), formando un área total de 358.8017,72 has.;

Que, posteriormente, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) que algunas vías de acceso que van desde la carretera Panamericana Sur a la Zona Franca Turística “Mar Bolivia” no habían sido incluidas en el Decreto Supremo N° 026-2012-EM;

Que, en ese sentido, a fin de salvaguardar la disponibilidad de las vías de acceso a la Zona Franca Turística "Mar Bolivia", corresponde incorporar nuevas áreas a las contempladas en el Decreto Supremo N° 026-2012-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Incorpórese a las áreas suspendidas de admisión de petitorios para concesiones mineras destinadas a la Zona Franca Turística "Mar Bolivia", contempladas por Decreto Supremo N° 026-2012-EM, las coordenadas UTM PSAD56 de las siguientes áreas:

Vía de acceso ubicada en la concesión minera  
**PLAYA N° 6**  
N° de Cuadrículas: 2  
Distrito: Ilo  
Provincia: Ilo  
Departamento: Moquegua  
Extensión: 200.0000 Ha.

**ÁREA 1**

**COORDENADAS UTM DE LA CUADRÍCULA I**

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	8037000.00	264000.00
2	8036000.00	264000.00
3	8036000.00	263000.00
4	8037000.00	263000.00

ÁREA UTM: 100.0000 Has.

**COORDENADAS UTM DE LA CUADRÍCULA II**

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	8036000.00	264000.00
2	8035000.00	264000.00
3	8035000.00	263000.00
4	8036000.00	263000.00

ÁREA UTM: 100.0000 Has.

Vías de acceso ubicadas en la concesión minera  
**PLAYA N° 50**  
N° de Cuadrículas: 3  
Distrito: Ilo  
Provincia: Ilo  
Departamento: Moquegua  
Extensión: 300.0000 Ha.

**ÁREA 1**

**COORDENADAS UTM DE LA CUADRÍCULA I**

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	8040000.00	260000.00
2	8039000.00	260000.00
3	8039000.00	259000.00
4	8040000.00	259000.00

ÁREA UTM: 100.0000 Has.

**COORDENADAS UTM DE LA CUADRÍCULA II**

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	8039000.00	260000.00
2	8038000.00	260000.00
3	8038000.00	259000.00
4	8039000.00	259000.00

ÁREA UTM: 100.0000 Has.

**ÁREA 2**

**COORDENADAS UTM DE LA CUADRÍCULA**

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	8037000.00	264000.00
2	8036000.00	264000.00
3	8036000.00	263000.00
4	8037000.00	263000.00

ÁREA UTM: 100.0000 Has.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura  
Encargada del Despacho del Ministerio  
de Relaciones Exteriores

1252023-1

**Modifican e incorporan disposiciones vinculadas a la distribución y transporte de gas natural y emiten otras disposiciones**

**DECRETO SUPREMO  
N° 017-2015-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que norma entre otros aspectos, la prestación del servicio público de distribución de Gas Natural por Red de Ductos, incluyendo los procedimientos para fijar tarifas, los supuestos de reajuste tarifario, normas de seguridad y normas vinculadas a la fiscalización;

Que, en el marco de la Política Pública de desarrollo de la Industria del Gas Natural y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, recogida en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, se viene promoviendo el desarrollo de la infraestructura que permita tener acceso al servicio de Distribución de Gas Natural, para lo cual resulta necesario establecer medidas de simplificación administrativa bajo criterios técnicos y de seguridad en la industria, conforme a lo establecido en

el numeral 7 del artículo 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, a fin que la elaboración y aplicación de los Manuales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Distribución sean elaborados por profesionales y técnicos que cuenten con la calificación requerida por el OSINERGMIN, entidad que determinará los requisitos para la inscripción de las personas habilitadas para realizar el diseño, instalación y mantenimiento de instalaciones internas, dotando de mayor predictibilidad en la aplicación de las disposiciones recogidas en el marco normativo. Asimismo, se corresponde otorgar facultades al OSINERGMIN para liquidar los Planes Quinquenales aprobados, supervisar la ejecución de las inversiones y sancionar los casos de incumplimientos por causas atribuibles al Concesionario;

Que, los instrumentos de gestión de seguridad de las actividades de procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos, requieren de la participación de profesionales expertos, dada su importancia en la integridad y seguridad de las instalaciones y personas, motivo por el cual se propone modificar los artículos 19° y 20° del Reglamento de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM;

Que, resulta necesario modificar el cuarto párrafo del artículo 94° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, a efectos de contemplar la posibilidad que existan infraestructuras sobre los Ductos de Transporte, siempre que no afecten su integridad y operatividad;

Que, resulta necesario incluir algunas definiciones en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM, a efectos de incorporar, el significado de dichos términos que vienen siendo utilizados en el Subsector Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Incorporar el numeral 2.38 al artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2°.- Para efectos del Reglamento se entenderá por:

(...)

2.38 Calidad del Servicio de Distribución: Corresponde al grado en que se mantienen las condiciones del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y comprende la calidad de servicio comercial, la calidad de suministro y la calidad de producto; conforme a las normas y procedimientos que establezca OSINERGMIN."

**Artículo 2.-** Modificar el literal a) y el primer párrafo del literal b) del artículo 42 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 42.- El Concesionario está obligado a:

a) Ejecutar el proyecto y la construcción de obras de acuerdo al calendario de ejecución de obras contenido en el respectivo Contrato de Concesión y planes quinquenales y anuales respectivos.

En caso que de acuerdo al Contrato de Concesión se requiera de un pronunciamiento previo del OSINERGMIN, para la realización de las actividades indicadas en el párrafo precedente, el Concesionario deberá sujetarse a los requisitos que para tales efectos establezca dicho organismo.

(...)

b) Dar servicio a quien lo solicite dentro del Área de Concesión dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días en caso existiera la infraestructura necesaria en la zona, o de doce (12) meses si no la hubiera, siempre que el Suministro se considere técnica y económicamente viable de acuerdo al artículo 63 y al Procedimiento de Viabilidad. Los plazos se computarán a partir de la suscripción del correspondiente contrato."

**Artículo 3.-** Modificar el literal g) del artículo 44 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 44°.- El Gas Natural deberá ser entregado por el Concesionario en las siguientes condiciones:

(...)

g) Olorizado. La concentración del odorizante en cualquier punto del Sistema de Distribución deberá estar de acuerdo con lo dispuesto en la Norma NTP 111.004 que se encuentre vigente. Los puntos de toma de muestra del nivel de odorización para la verificación de las condiciones deberán ser definidos por OSINERGMIN tomados de manera que garanticen el cumplimiento de los niveles especificados en la Norma Técnica en todo el sistema de distribución."

**Artículo 4.-** Incorporar un último párrafo al artículo 63 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 63.-

(...)

El Concesionario publicará mensualmente información actualizada en su portal web relacionada a la ubicación georreferenciada de la red indicando sus características técnicas relacionadas con la viabilidad para el suministro, así como la ubicación georreferenciada de los consumidores que cuentan con el servicio de distribución de gas natural en dicha red, en concordancia con las disposiciones que establezca el OSINERGMIN."

**Artículo 5.-** Modificar el literal d) del artículo 63c del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 63c.- El Concesionario está obligado a definir su Plan Quinquenal de crecimiento de la red de Distribución de acuerdo a lo siguiente:

(...)

d) Aprobación:

El Plan Quinquenal de Inversiones debe ser presentado al MEM en original y copia, con copia al OSINERGMIN, a fin que dicho organismo verifique el cumplimiento de lo señalado en los literales a y b del presente artículo, para lo cual emitirá un informe al respecto. Dicho plan deberá considerar su ejecución y actualización mediante Planes Anuales, cuya ejecución es obligatoria para el Concesionario.

Presentado el Plan Quinquenal por el Concesionario, el MEM contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para remitir al OSINERGMIN un informe sobre la concordancia del mencionado Plan con la política energética vigente. Por su parte el OSINERGMIN contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la recepción del informe del MEM, para emitir su informe, en el cual se pronunciará sobre los aspectos de regulación tarifaria y supervisión de la prestación del servicio de distribución de Gas Natural por Red de Ductos; dicho pronunciamiento, deberá guardar concordancia con la política energética vigente señalada por el MEM.

El Plan Quinquenal de Inversiones será elaborado de acuerdo con los objetivos señalados en la regulación tarifaria y considerando el pronunciamiento del MEM, siendo aprobado por el OSINERGMIN dentro del proceso tarifario y remitido posteriormente al MEM a los 10 días de aprobado, en formato físico y digital. Mediante el Plan Anual se informarán las actualizaciones del Plan Quinquenal.

Los Planes Anuales serán aprobados por OSINERGMIN considerando años calendarios y detallando las zonas donde se ejecutarán las obras. Dichos planes deben

detallar y/o actualizar la programación de la ejecución de las obras aprobadas en el Plan Quinquenal de Inversiones. Los criterios que deben cumplir el Plan Anual y los formatos para el reporte del estado de ejecución de las obras, serán definidos por OSINERGMIN.

El OSINERGMIN realizará la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones aprobado inicialmente, al final de cada periodo tarifario, tomando como base: i) la ejecución del Plan Quinquenal, ii) los Planes Anuales y sus respectivas actualizaciones remitidos por la empresa concesionaria y aprobados por el Regulador, según las zonas geográficas que se hayan definido en los mismos y, iii) el resultado de la supervisión de la ejecución de los mismos. Para efectos de la liquidación del Plan Quinquenal para cada una de las zonas geográficas consideradas en el mismo, la diferencia entre lo ejecutado y lo aprobado deberá ser valorizado, se efectuarán utilizando los costos unitarios aprobados en el proceso regulatorio en el que se aprobó el Plan Quinquenal de Inversiones, debidamente actualizados a la fecha de cálculo.

Los saldos anuales, a favor o en contra, serán debidamente actualizados a la fecha de cálculo de la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones. Dicha liquidación será considerada en la base de la regulación tarifaria del siguiente periodo de regulación.

El Concesionario remitirá con el sustento técnico correspondiente el Plan Anual de programación de ejecución de las inversiones aprobadas en el Plan Quinquenal al MEM con copia al OSINERGMIN dentro de la primera quincena de diciembre del año previo a su ejecución. El Concesionario podrá realizar la actualización trimestral del Plan Anual, debiendo informarla a OSINERGMIN, con el sustento técnico correspondiente.

El OSINERGMIN realizará la liquidación del Plan Anual tomando como base: i) el resultado de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas en el Plan Quinquenal y, ii) el Plan Anual remitido por el Concesionario. Al culminar el periodo tarifario los saldos a favor o en contra que resulten de la liquidación de los Planes Anuales serán considerados en la base de la regulación tarifaria para el siguiente periodo tarifario.

El OSINERGMIN aprobará el procedimiento necesario para realizar la liquidación del Plan Quinquenal y del Plan Anual.

El OSINERGMIN supervisará el cumplimiento del Plan Quinquenal y del Plan Anual y sus respectivas actualizaciones, para lo cual deberá aprobar los formatos informativos de ejecución mensual que correspondan. Asimismo, informará anualmente en la primera quincena del año al MEM respecto a la ejecución del Plan Quinquenal y el Plan Anual.

En caso de incumplimiento de la ejecución del Plan Quinquenal o del Plan Anual, el OSINERGMIN podrá determinar y aplicar las sanciones respectivas, con excepción de aquellos incumplimientos que se deriven por situaciones no atribuibles al Concesionario y debidamente acreditadas por éste y calificadas como tales por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del OSINERGMIN; vinculados pero no limitándose, a la demora o denegatoria en el trámite u obtención de permisos o autorización de alguna entidad administrativa o por afectación de terceros.

EL OSINERGMIN informará anualmente a la DGH respecto a la ejecución del Plan Anual.

El OSINERGMIN aprobará el procedimiento necesario para realizar la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones."

**Artículo 6.-** Modificar el primer párrafo del artículo 65 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 65.- Previo al inicio de la prestación del servicio de Distribución el Consumidor Regulado deberá suscribir por adhesión un contrato de Suministro con el Concesionario. Para tal efecto, el Concesionario previamente deberá presentar a la DGH un modelo de contrato, el mismo que deberá ser aprobado dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, caso contrario se aplicará el silencio administrativo positivo, dicho modelo de contrato así como los requisitos para su suscripción deberán ser publicados en la página web del Concesionario."

**Artículo 7.-** Modificar el primer y el tercer párrafo del artículo 66 del Texto Único Ordenado del Reglamento de

Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 66.- Las facturas de los Consumidores deberán expresar separadamente los rubros correspondientes al precio del Gas Natural, tarifa de Transporte, cargo por Margen de Distribución, cargo por Margen Comercial y de ser el caso otros cargos correspondientes al Derecho de Conexión, a la Acometida, y a la Instalación Interna cuando sea solicitada por el consumidor. Asimismo, se expresará por separado los impuestos aplicables e intereses compensatorios y moratorios cuando correspondan. En caso que el Concesionario financie Derecho de Conexión, Acometida e Instalación Interna publicará en su página web e informará al OSINERGMIN, sus esquemas de financiamiento respectivos; los conceptos antes señalados también podrán financiarse a través de un tercero. La elección del esquema de financiamiento será realizada por el Consumidor.

(...)

En caso que el financiamiento por los conceptos señalados en el presente artículo, sea realizado por un tercero, el concesionario deberá recaudar y trasladar el cargo mensual por el financiamiento al tercero, debiendo este último informar los detalles del financiamiento al Concesionario y al OSINERGMIN. Asimismo, el OSINERGMIN publicará y mantendrá actualizado en su portal de internet, el costo total de las instalaciones internas ofertados por los instaladores inscritos en su registro y el Concesionario deberá entregar similar información a los consumidores."

**Artículo 8.-** Modificar el literal a); el quinto, sexto y séptimo párrafo del literal b); el primer párrafo del literal e); y el segundo párrafo del numeral i) del literal e) del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 71.- La Acometida e Instalaciones Internas se rigen por los siguientes principios:

a) La Acometida

Para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m<sup>3</sup>/mes, la Acometida será proporcionada e instalada por el Concesionario considerando los plazos definidos por OSINERGMIN. Estos Consumidores asumirán los costos de dicha Acometida, respetando los topes máximos establecidos por el OSINERGMIN. El Concesionario es responsable de reponer algún componente debido a defectos de fabricación antes de cumplir su vida útil. Al cumplirse la vida útil de los componentes de la Acometida, éstos serán reemplazados por el Concesionario a costo del Consumidor.

Para el resto de Consumidores Regulados ubicados dentro del Área de Concesión, los componentes de la Acometida se podrán adquirir de cualquier proveedor, debiendo dichos componentes tener homologación internacional y cumplir las especificaciones técnicas fijadas por el Concesionario. En este caso, la instalación de la Acometida podrá realizarla, a elección del Consumidor, el propio Concesionario o un Instalador Interno de la categoría correspondiente debidamente registrado ante el OSINERGMIN.

En este último caso, para la instalación deberá presentarse un proyecto de ingeniería elaborado por dicho Instalador Interno. El proyecto deberá ser aprobado por el Concesionario en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la admisión de la solicitud, caso contrario se tendrá por aprobado, debiendo el Consumidor ponerlo en conocimiento del OSINERGMIN. Para la ejecución de las obras se deberá tomar en cuenta lo señalado en este artículo.

Si el proyecto es desaprobado, el Consumidor podrá acudir al OSINERGMIN, a través de la vía correspondiente, para que evalúe la procedencia del mismo.

En todos los casos, la responsabilidad de la operación recae en el Concesionario.

Para los Consumidores Regulados cuyo consumo sea superior a 300 m<sup>3</sup>/mes, una vez realizada la instalación

de la Acometida, el Consumidor se hará responsable de su mantenimiento, de acuerdo con el plan definido por el Instalador Interno y aprobado por el Concesionario previo a la habilitación del servicio, debiendo contratar al Concesionario o a un Instalador Interno de la categoría correspondiente debidamente registrado ante el OSINERGMIN para efectuar dicha labor. En caso el Consumidor no acredite el mantenimiento en la fecha programada, será requerido por el Concesionario a fin de que cumpla con realizar el mantenimiento correspondiente. Si el Consumidor no cumple con realizar el mantenimiento dentro de un plazo de un mes contado desde la fecha en que fue requerido; el Concesionario procederá a efectuar el corte del servicio. El Concesionario reportará mensualmente al OSINERGMIN la lista de Consumidores que incumplieron con la realización del mantenimiento.

Para Consumidores Regulados con consumos menores o iguales a 300 m<sup>3</sup>/mes, el mantenimiento será efectuado por el Concesionario y su costo será regulado por OSINERGMIN e incluido en la tarifa de Distribución. Para el resto de Consumidores el costo del mantenimiento estará sujeto al libre mercado.

Los medidores de gas natural a ser utilizados en las acometidas, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI.

Es de cargo y responsabilidad del Consumidor la reposición del equipo de medición por hechos derivados de desperfectos que le sean imputables.

En adición a lo indicado precedentemente y de manera excepcional por razones de imposibilidad constructiva y/o seguridad, el Concesionario podrá instalar el regulador de primera etapa o etapa única en la Acera, de forma conjunta o por separado de la válvula de aislamiento o de servicio, en nichos o gabinetes diseñados para este fin, en concordancia con los criterios establecidos en el Reglamento y las NTP 111.010 y 111.011, respectivamente. Asimismo, el Concesionario de Distribución asumirá la responsabilidad en el caso de que el regulador deje de formar parte de la acometida, al colocarse en la Acera.

b) Las Instalaciones Internas

(...)

Para Consumidores Regulados con consumos menores o iguales a 300 m<sup>3</sup>/mes, el proyecto de ingeniería podrá ser tomado de la configuración de Instalaciones Internas típicas que el Concesionario proponga para la aprobación del OSINERGMIN, de acuerdo al procedimiento y plazos que dicho organismo establezca.

El OSINERGMIN emitirá el procedimiento para la habilitación de suministro de Instalaciones Internas de gas natural de cualquier tipo de Consumidor conforme a las disposiciones del presente Reglamento. El plazo máximo para la habilitación será establecido por OSINERGMIN considerando las prácticas y uso de tecnologías eficientes, computándose desde que el Instalador terminó la instalación y/o presentó su solicitud de habilitación al Concesionario, dicho plazo incluirá el supuesto del mandato. En caso dicha solicitud de habilitación fuera denegada por razones injustificadas o no se haya otorgado en el plazo máximo establecido, el Instalador podrá solicitar a OSINERGMIN emita un mandato de habilitación, según lo establezca el procedimiento correspondiente. El Concesionario podrá tercerizar las actividades de habilitación de Suministro de Instalaciones Internas, manteniendo la responsabilidad por dicha actividad en todo momento.

En el dimensionamiento de las Instalaciones Internas de los consumidores residenciales y comerciales se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente, en el orden mencionado a continuación, las Normas Técnicas Peruanas (NTP) en caso sean de obligatorio cumplimiento y los estándares internacionales de la industria aplicados en los materiales, diseño (diámetro de tuberías, presiones permitidas en montantes e internas), construcción e implementación (mecanismos de sujeción, mecanismos de unión y soldadura) de Instalaciones Internas y sin afectar las condiciones de seguridad aplicables a las mismas, criterios de eficiencia y celeridad de cara a la disminución de los costos a ser asumidos por dichos consumidores. Sin perjuicio de ello, la velocidad de circulación del gas natural en la tubería será de hasta 40 metros por segundo como máximo.

En caso que las residencias no cuenten con las condiciones requeridas en el presente Reglamento o en la NTP, el Concesionario remitirá una propuesta de

Instalación Interna al OSINERGMIN para su aprobación, la cual se realizará en un plazo máximo de (15) días hábiles contados a partir de su presentación. Una vez aprobada la propuesta el Concesionario podrá realizar la Instalación Interna.

(...)

e) Instaladores

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de diseño, construcción, reparación, mantenimiento y puesta en operación de Instalaciones Internas bajo su responsabilidad, así como la modificación de las mismas, se denominarán Instaladores Internos, quienes deberán:

(...)

i) (...)

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en lo que se refiere a la formación técnica requerida, el cumplimiento de los conocimientos teóricos prácticos establecidos para instalaciones de Gas Natural por parte de los Instaladores Internos del Registro de Instaladores de OSINERGMIN, se regirá conforme a las disposiciones que para tal efecto emita OSINERGMIN."

**Artículo 9.-** Modificar el primer párrafo del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 73.- El Consumidor podrá solicitar al Concesionario la contrastación de los equipos de medición del Suministro, la cual se regirá por las disposiciones que emita OSINERGMIN en sus procedimientos de Calidad del Servicio de Distribución."

**Artículo 10.-** Incorporar un último párrafo en el artículo 106 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 106.- Los cargos que el Concesionario debe facturar al Consumidor comprenden:

(...)

Entiéndase tercero como aquella entidad pública o privada, según corresponda, que no tenga vinculación directa o indirecta con el Concesionario."

**Artículo 11.-** Incorporar dos últimos párrafos en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Las conexiones residenciales que sean ejecutadas por instaladores debidamente registrados ante OSINERGMIN y contratados directamente por los consumidores interesados también serán cubiertas por el mecanismo de promoción. Para tal efecto, a solicitud del beneficiario, la empresa concesionaria deberá hacer entrega de la promoción al momento en que se efectúe la habilitación de la instalación interna respectiva.

La promoción cubrirá las instalaciones internas hasta por el precio máximo resultante de la licitación a que se refiere el literal b) del presente artículo, de las licitaciones a que se refiere el Artículo 10° del Reglamento del FISE aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, o en su defecto, los valores máximos que se fije para efectos de las mencionadas licitaciones. El monto restante será destinado a cubrir la Acometida y el Derecho de Conexión."

**Artículo 12.-** Incorporar una Sexta Disposición Complementaria en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Disposiciones Complementarias

(...)

Sexta.- Orden de Prelación de Normas

Para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Distribución, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento y, de manera

supletoria, en el orden mencionado a continuación, lo dispuesto en las Normas Técnicas Peruanas (NTP) y los estándares internacionales de la industria, de obligatorio cumplimiento.”

**Artículo 13.-** Modificar el artículo 5 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5.- Las actividades comprendidas en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los Sistemas de Distribución, deben ser ejecutadas y supervisadas por personal que tenga la suficiente experiencia y el conocimiento necesario para ejercer sus funciones a cabalidad, de acuerdo a los criterios que defina el OSINERGMIN.”

**Artículo 14.-** Modificar el artículo 11 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 11.- El Concesionario deberá tener una política de protección de la Salud Pública, la cual considerará prioritariamente la capacitación de la población comprendida dentro de la Concesión y aledaña a la misma. La capacitación estará referida a la utilización adecuada del Gas Natural, las prácticas de seguridad y comportamiento a seguir en casos de emergencia. Para tal fin el Concesionario deberá cumplir lo especificado en la Norma API 1162 Public Awareness Programs for Pipeline Operators.”

**Artículo 15.-** Modificar el artículo 12 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 12.- A efectos de cumplir con lo indicado en el inciso m) del artículo 18 del Reglamento, o, de ser el caso, de acuerdo a lo que establezcan las Bases para el otorgamiento de Concesión mediante licitación o concurso público, el solicitante deberá presentar al OSINERGMIN el Manual de Diseño de acuerdo a lo dispuesto por el OSINERGMIN.”

**Artículo 16.-** Modificar el artículo 13 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 13.- Los planos detallados para la construcción así como las especificaciones detalladas de materiales y equipos serán desarrolladas en base a lo indicado en el Manual de Diseño, el cual deberá estar suscrito de acuerdo a lo dispuesto por el OSINERGMIN.

De producirse situaciones que obligaran al Concesionario a realizar modificaciones a los manuales presentados al OSINERGMIN, el Concesionario deberá presentar las modificaciones al Manual de Diseño a dicho organismo.”

**Artículo 17.-** Modificar el literal a) del artículo 14 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 14.- Las instalaciones para la Distribución de Gas Natural deben ser diseñadas teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se debe considerar todas las fuerzas externas que pudieran causar sobre esfuerzos a las tuberías, tales como: sismos, vibraciones, efectos térmicos, agentes corrosivos etc., de manera de garantizar una instalación diseñada para evitar riesgos de rotura y fugas de Gas Natural.”

**Artículo 18.-** Modificar los literales c) y g) del artículo 16 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 16.- Para el tendido de las Líneas de Distribución deberán cumplirse las siguientes especificaciones:

(...)  
c) la separación entre las Líneas y cualquier otra instalación de servicio incluido otros ductos de gas natural que corra en paralelo deberá ser no menor de treinta centímetros (0,30 m).

(...)  
g) Se debe instalar señalización apropiada para identificar la ubicación de las Líneas. La señalización ya sea superficial o enterrada deberá cumplir los criterios establecidos en la norma ANSI/ASME B31.8 Gas Transmission and Distribution Piping Systems.

En el caso de tuberías de acero, la señalización superficial deberá indicar los cambios de dirección o/ derivaciones en el punto de derivación.

Se deberá instalar señalización adicional en zonas inestables o donde se estuvieran realizando actividades de construcción.”

**Artículo 19.-** Modificar el artículo 19 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 19.- La presión del Gas Natural debe ser regulada al inicio del Sistema de Distribución (puerta de ciudad), para adecuar la presión proveniente del Sistema de Transporte o fuente de suministro, a los niveles de presión compatibles con el Sistema de Distribución.

Las Líneas deben estar equipadas con dispositivos de regulación de presión de capacidad adecuada, diseñados para regular la presión, de acuerdo con los parámetros operativos previstos para los diferentes puntos del sistema.

Deben instalarse dispositivos de protección del sistema contra sobrepresiones accidentales producidas por transitorios generados en los sistemas de transporte o distribución.”

**Artículo 20.-** Modificar el literal c) del artículo 20 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 20.- El Sistema de Distribución estará implementado con:

(...)  
c) Medidores de caudal y presión instalados en todas las Estaciones de Regulación de Presión, con función de transmisión remota hacia el Sistema SCADA, según se indica en el Artículo 21°.”

**Artículo 21.-** Modificar el artículo 21 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 21.- El Concesionario debe instalar sistemas de telemetría en el Sistema de Distribución para monitorear la presión y el flujo del sistema en las Estaciones de Regulación. Estos parámetros serán transmitidos al sistema de Supervisión, Control y Monitoreo de Condiciones Operativas (SCADA).

Las estaciones de medición y regulación de presión deben contar con sistemas de detección de humo, Gas Natural, fuego y otros que sean aplicables, los cuales también estarán interconectados al sistema SCADA.”

**Artículo 22.-** Modificar el artículo 27 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 27.- Manual para la Construcción antes del inicio de la construcción, deberá entregarse al OSINERGMIN el Manual para la Construcción y un programa de construcción, de acuerdo a lo dispuesto por el OSINERGMIN.

Las especificaciones para las diferentes fases de los trabajos de construcción del Sistema de Distribución contenidos en el Manual para la Construcción, deben

contener los suficientes detalles para verificar que han sido elaboradas de acuerdo con las presentes Normas de Seguridad y con otras normas aplicables.

La ejecución de los trabajos de construcción deberán realizarse en estricto cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas de Seguridad, el Manual de Diseño, el Manual para la Construcción y demás documentos que hayan sido entregados al OSINERGMIN."

**Artículo 23.-** Modificar el literal c) del artículo 28 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 28.- Para la Instalación de Líneas, el Concesionario deberá efectuar las coordinaciones necesarias, cumpliendo como mínimo con lo siguiente:

(...)

c) Finalizados los trabajos de instalación, el Concesionario deberá alcanzar a la Municipalidad Distrital y Provincial, el Gobierno Regional y compañías de servicios con concesión en el Departamento donde se han instalado los ductos, los planos conforme a las obras de las instalaciones realizadas."

**Artículo 24.-** Modificar el artículo 29 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 29.- El Concesionario deberá establecer un procedimiento detallado paso a paso para la selección de los equipos y métodos utilizados para la manipulación, transporte, y almacenamiento de tubería, con el objetivo de prevenir daños de la misma.

Se deberá tener especial cuidado con la tubería y accesorios de material plástico para protegerlos de la luz solar durante su almacenamiento por largos periodos."

**Artículo 25.-** Incorporar el literal h) del artículo 33 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 33.- Las Líneas que operen a más de diez (10) bar (145 lbf/in<sup>2</sup>) de presión, cumplirán con lo indicado en los siguientes incisos.

(...)

h) En aquellos casos en que la red de distribución de gas natural de alta presión, haya sido construida tomando en consideración la clasificación de la localización del área en la que se encuentra, de conformidad con lo establecido en la norma ANSI/ASME B31.8, quedará prohibido construir en un área de 200 metros a cada lado del eje del mismo un mayor número de edificaciones que cambien la localización del área; tampoco se podrá realizar en el área, actividades que puedan perjudicar la seguridad del ducto o de las personas que lleven a cabo dichas actividades. Asimismo, sobre el ducto, solo se podrán construir perímetros y/o mantener restos arqueológicos, así como cualquier otra infraestructura que no afecte la construcción, operación, mantenimiento, seguridad e integridad del ducto, según lo dispuesto en las normas pertinentes."

**Artículo 26.-** Modificar el artículo 35 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 35.- La detección y reparación de defectos en las tuberías y accesorios, debe realizarse cumpliendo como mínimo las exigencias indicadas en la Norma ANSI/ASME B31.8. La reparación de defectos mediante parchado de las tuberías de acero, no está permitida.

El estado del revestimiento de las tuberías de acero, debe revisarse antes y después de su instalación en las zanjas mediante las pruebas de acuerdo con la ASTM G62.14 u otro método de similar o mayor exigencia de control de revestimiento."

**Artículo 27.-** Modificar el artículo 38 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de

Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 38.- Antes de realizar cualquier actividad de soldadura de las tuberías de acero del Sistema de Distribución, se deberá realizar la calificación del procedimiento de soldadura y la calificación de soldadores.

La calificación del procedimiento de soldadura, la calificación de soldadores, y el procedimiento de soldadura de las tuberías de acero del Sistema de Distribución, se deberán realizar cumpliendo lo indicado en la Norma ANSI/ASME B31.8, y en la Norma API 1104, en lo que sea aplicable.

No se aceptarán uniones mecánicas para instalar tuberías de acero. Dicha restricción no incluye a las válvulas que se unen a los ductos mediante uniones mecánicas. Para el caso de válvulas bridadas enterradas se deberán emplear válvulas que estén diseñadas específicamente para operar de forma enterrada."

**Artículo 28.-** Modificar el artículo 45 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 45.- Los trabajos de montaje de las Estaciones de Regulación de Puerta de Ciudad y Estaciones de Regulación de Presión del Sistema de Distribución, deben realizarse de acuerdo a lo especificado en el Manual para la Construcción."

**Artículo 29.-** Modificar el artículo 52 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 52.- El Concesionario deberá evaluar la conveniencia de inyectar inhibidores de corrosión, instalar drenajes en los puntos bajos de las tuberías, así como la toma de otras medidas para prevenir la corrosión interior de las tuberías metálicas del Sistema de Distribución. La evaluación de la técnica de mitigación de la corrosión interna deberá estar sustentada con un Informe Técnico realizado por un especialista acreditado y estará a disposición de OSINERGMIN."

**Artículo 30.-** Modificar el artículo 53 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 53.- Para iniciar la operación de las Redes de Distribución que transporten gas natural a presiones mayores que 20 bar o cualquier ampliación de éstas, el Concesionario deberá cumplir con el procedimiento que establezca el OSINERGMIN."

**Artículo 31.-** Modificar el artículo 55 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 55.- El Concesionario está obligado a conservar las instalaciones en buenas condiciones de funcionamiento, cumpliendo todos los procedimientos, instrucciones y programas indicados en el Manual de Operación y Mantenimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el OSINERGMIN."

**Artículo 32.-** Modificar el primer párrafo del artículo 57 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 57 El Concesionario deberá elaborar el Manual de Seguridad del Sistema de Distribución, el cual deberá estar suscrito por un profesional, de acuerdo a lo dispuesto por OSINERGMIN. El indicado manual deberá ser entregado al OSINERGMIN antes del inicio de la operación del sistema. Este manual deberá ser de conocimiento de todo su personal. Los aspectos mínimos a ser cubiertos son:"

**Artículo 33.-** Modificar el artículo 62 del Anexo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 62.- El Concesionario deberá establecer un programa educacional que permita a los usuarios y a la población en general, reconocer y reportar una emergencia en el Sistema de Distribución.

El Concesionario deberá entregar a OSINERGMIN en noviembre de cada año el programa educacional a desarrollar el año siguiente y los resultados del mismo deberán ser entregados en marzo del año anterior.”

**Artículo 34.-** Modificar el artículo 19 del Reglamento de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 19.- De los Planes de Contingencia

19.1 Las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Plan de Contingencias que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple toda su actividad. La información contenida en el Plan de Contingencias y la implementación de sus disposiciones será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.

19.2 El Plan de Contingencias será elaborado por personas inscritas en un registro implementado por el OSINERGMIN.

19.3 El contenido, forma y oportunidad para la presentación del plan de Contingencias será determinado por el OSINERGMIN, de acuerdo al procedimiento que éste apruebe, considerando los lineamientos establecidos por la normativa aplicable, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de otras entidades. El Plan de Contingencias deberá ser de conocimiento de los Subcontratistas de las Empresas Autorizadas y cubrirá necesariamente las siguientes eventualidades:

- a. Incendio, explosión, fugas.
- b. Derrames.
- c. Sismos.
- d. Emergencias con Materiales Peligrosos.
- e. Accidentes de tránsito.
- f. Inundación, huaycos o deslizamientos de tierra.
- g. Emergencias operativas.
- h. Accidentes con múltiples lesionados.
- i. Siniestros.
- j. Otros.

Asimismo y cuando sea necesario, los Planes de Contingencia contendrán medidas que deberá ejecutar la Empresa Autorizada en caso de existir presencia de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento o de contacto inicial. La metodología de contingencias para el contacto con estas poblaciones deberá seguir los lineamientos del Protocolo de Relacionamento con Pueblos en Aislamiento o el que lo modifique o sustituya”.

19.4 Las disposiciones establecidas en el Plan de Contingencias serán de obligatorio cumplimiento.”

**Artículo 35.-** Modificar el artículo 20 del Reglamento de Seguridad en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 20.- De los Estudios de Riesgos

20.1 Las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Estudio de Riesgos que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple la evaluación de los riesgos que involucren a toda su actividad. La información contenida en el estudio de Riesgos y la implementación de las medidas de mitigación será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.

20.2 Los Estudios de Riesgos serán elaborados por personas inscritas en un registro implementado por OSINERGMIN.

20.3 El Estudio de Riesgos, deberá contener las siguientes consideraciones:

- a. Descripción completa del proceso, analizando de manera sistemática cada una de sus partes.

- b. Determinación de los probables escenarios de riesgo del establecimiento, incluyendo los riesgos por agentes externos.

- c. Tiempo y capacidad de respuesta del propio establecimiento.

- d. Tiempo, capacidad de respuesta y accesibilidad de apoyo externo como de las unidades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

- e. El tipo, cantidad y ubicación del equipamiento de detección, alarma y control de Emergencias.

- f. Clasificar el riesgo y evaluar los efectos a la vida, a la propiedad y al ambiente por ocurrencia de explosión de tanques, incendios, derrames y/o nubes de vapor (BLEVE, UCVE, Boilover, Slopover, Frothover), entre otros.

- g. Acciones de mitigación cuando la probabilidad de ocurrencia de un suceso es alta y hace de una actividad un peligro.

- h. Efectos climatológicos y de desastres naturales.

- i. Protección de tanques y estructuras de los efectos del fuego.

- j. Reserva y red de agua, así como sistemas fijos y manuales contra incendios.

- k. Dispositivos operativos de la instalación, para paradas automáticas, venteo controlado, manual o automático.

- l. Otros que determine el OSINERGMIN.

20.4 El Estudio de Riesgos deberá analizar detalladamente todas las variables técnicas y naturales, que puedan afectar las instalaciones y su área de influencia, a fin de definir los métodos de control que eviten o minimicen situaciones de inseguridad, incluyendo el dimensionamiento de los sistemas y equipos contra incendios. Las medidas de mitigación establecidas en el Estudio de Riesgos serán de obligatorio cumplimiento.

20.5 La Empresa Autorizada está obligada a actualizar el estudio de riesgos cada vez que se presenten condiciones o circunstancias que varíen los riesgos evaluados inicialmente en el mismo. Los plazos y condiciones para la actualización referida serán contemplados en los lineamientos que OSINERGMIN establezca para tal fin.

20.6 La Empresa Autorizada está obligada a comunicar a las autoridades competentes, tales como municipalidades, gobiernos regionales, fiscalías, entre otros, así como a OSINERGMIN, los riesgos evaluados como consecuencia de la modificación del entorno de la Instalación de Hidrocarburos, dentro de los veinte (20) días hábiles contados desde la fecha que tomó conocimiento de dicha modificación; a fin que las autoridades competentes adopten las acciones correctivas necesarias.”

**Artículo 36.-** Modificar el cuarto párrafo del artículo 94° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 94.- Derechos reales sobre predios de propiedad privada o estatal

(...)

La clasificación de la Localización de Área, que considera el uso al momento de la aprobación del Manual de Diseño y el uso previsto, determinará el diseño del Ducto de Hidrocarburos, lo que a su vez limitará la construcción en el Derecho de Vía y sus alrededores. Queda prohibido construir en área de 200 metros a cada lado del eje del mismo un mayor número de edificaciones que cambien la Localización de Área; tampoco se podrá realizar en el área, actividades que puedan perjudicar la seguridad del Ducto o de las personas que lleven a cabo dichas actividades. Asimismo, y sólo si no afecta la construcción, operación, mantenimiento, seguridad e integridad del ducto, según lo dispuesto en las normas pertinentes del Reglamento y/o la Norma ANSI/ASME B31.8 en su última versión, sobre el ducto se podrán construir perímetros y/o mantener restos arqueológicos, así como cualquier otra infraestructura que cumpla con la exigencia aquí establecida.”

**Artículo 37.-** Modificar en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, las siguientes definiciones, de acuerdo al siguiente texto:

“OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS (OPDH)

Son aquellos que están compuestos principalmente por carbono e hidrógeno y que no deben ser utilizados para generar energía por medio de su combustión, siendo comercializados y transportados, envasados o a granel. Se consideran dentro de esta definición a los Solventes, Asfaltos, Breas y Lubricantes. Los compuestos oxigenados tales como: los alcoholes, fenoles, ésteres, aldehídos, cetonas y ácidos; los compuestos nitrogenados tales como: las aminas, amidas, nitrilos, nitrocompuestos y los compuestos halogenados no están considerados dentro de esta definición.

#### SOLVENTES

Son aquellos Hidrocarburos que se obtienen en los procesos de destilación de petróleo crudo y del fraccionamiento de los líquidos del gas natural o del gas natural. Para efectos de la presente norma se consideran Solventes: Solvente N° 1, Solvente N° 3, Pentano, Hexano y Condensados del Gas Natural, para su aplicación como solvente."

**Artículo 38.-** Incorporar en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, las siguientes definiciones, de acuerdo al siguiente texto:

#### "LÍQUIDOS DE GAS NATURAL

Son aquellos Hidrocarburos provenientes de formaciones productivas de gas natural que se pueden extraer de forma líquida en las instalaciones de campo o en plantas de separación de gas natural. Los líquidos de gas natural incluyen al propano, butano y gasolina natural.

#### PRODUCTOS INTERMEDIOS

Son Hidrocarburos producidos en los procesos de destilación de petróleo crudo y de fraccionamiento de líquidos del gas natural o del gas natural, usados en las Refinerías, Plantas de Procesamiento o en la industria petroquímica para su transformación posterior en otros bienes. Su comercialización en el mercado interno únicamente podrá realizarse entre Productores. Estos Productos Intermedios no pueden ser comercializados como Productos Terminados.

#### PRODUCTOS LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS

Comprenden: i) al Gas Licuado de Petróleo (GLP), ii) los Combustibles Líquidos y iii) los Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) en estado líquido.

#### PRODUCTOS LÍQUIDOS DERIVADOS DE LÍQUIDOS DE GAS NATURAL

Comprenden: i) al Gas Licuado de Petróleo (GLP), ii) a los Condensados del Gas Natural, para su aplicación como solvente, u iii) otro Producto Terminado que se obtenga de los Líquidos de Gas Natural.

#### PRODUCTOS TERMINADOS

Son los obtenidos de la refinación del Petróleo Crudo o del procesamiento del Gas Natural o de los Líquidos del Gas Natural, con una certificación de calidad, para su comercialización en el mercado interno. Estos productos deben contar con características definidas en las normas aprobadas por la entidad competente o en su defecto en los códigos y/o estándares de uso habitual en la industria internacional".

#### VENTA PRIMARIA

Primera venta en el país de determinado producto, realizada por el Productor y/o Importador del mismo.

Para efectos de la aplicación del FISE entiéndase por "Venta Primaria" como aquella primera venta en el país de Productos Terminados, realizada por el Productor y/o Importador de los mismos."

#### Artículo 39.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 40.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

#### Disposiciones Complementarias Finales

##### Primera.- Adecuación de la normativa del OSINERGMIN

OSINERGMIN aprobará y/o adecuará, en un plazo no mayor de 90 días calendarios, los procedimientos o lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, referidas a regulación tarifaria, elaboración, revisión o aprobación de los manuales de Diseño, de Construcción, Operación y Mantenimiento, y Seguridad; así como los criterios exigibles para la capacitación del personal.

En tanto OSINERGMIN no emita estos procedimientos o lineamientos, los Manuales de Diseño, de Construcción, de Operación y Mantenimiento, de Seguridad, presentados hasta la fecha por los Concesionarios, así como la capacitación del personal, se sujetarán a lo dispuesto hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo. Una vez se encuentren vigentes las disposiciones que emita OSINERGMIN, los Concesionarios deberán adecuar los indicados documentos y la capacitación del personal, dentro del plazo y modo que apruebe OSINERGMIN.

##### Segunda.- Sistema de Integridad

El Concesionario deberá desarrollar e implementar un Sistema de Integridad de Ductos para el Sistema de Distribución que opere, conforme a las disposiciones que señale OSINERGMIN.

#### Disposición Complementaria Derogatoria

**Única.-** Derogar la definición de "Insumos Químicos" establecida en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1252025-4

#### **Prorrogan vigencia de concesión temporal otorgada a favor de Enel Green Power Perú S.A. para que concluya estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Eólica Parque Nazca**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2015-MEM/DM**

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTO: El Expediente N° 27322612 sobre la solicitud de renovación de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 501-2012-MEM/DM, publicada el 9 de noviembre de 2012, se otorgó la concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., para que desarrolle los estudios a nivel de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Nazca, cuya área de estudios se encuentra ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. mediante Carta N° EGP-PE 174/14 ingresada con Registro N° 2432772 de fecha 18 de setiembre de 2014, solicitó la renovación de la concesión temporal mencionada en el considerando precedente de la presente Resolución, para concluir los estudios referidos a la Central Eólica Parque Nazca, por el plazo de un (01) año contado a partir de la culminación del plazo otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 501-2012-MEM/DM, es decir, a partir del 10 de noviembre de 2014;

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. mediante Carta N° EGP-2011 PE/14 ingresada con Registro N° 2445273 de fecha 04 de noviembre de 2014, solicitó al amparo de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la aprobación automática de la solicitud de renovación de su concesión temporal por haber transcurrido treinta (30) días hábiles desde la presentación de su requerimiento inicial;

Que, mediante el Registro N° 2447849 de fecha 10 de noviembre de 2014, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. presentó el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. mediante Carta N° EGP-PE 218/14 ingresada con Registro N° 2451036 de fecha 21 de noviembre de 2014, solicitó que se emita la Resolución Ministerial que apruebe expresamente la renovación de la concesión temporal para el proyecto Central Eólica Parque Nazca, con la finalidad de realizar la publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la renovación de la concesión temporal será otorgada por Resolución Ministerial, en un plazo de treinta (30) días hábiles de presentada. Asimismo, de no mediar pronunciamiento dentro de dicho plazo, se dará por aprobada automáticamente;

Que, asimismo el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que en caso de producirse la renovación automática, según lo señalado en el citado artículo 35, el peticionario publicará, a su costo, la prórroga de su derecho, por una sola vez, en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; y con la finalidad de cumplir lo establecido en el tercer párrafo del artículo 36 del citado Reglamento, se procede a expedir la presente Resolución Ministerial;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar la vigencia de la concesión temporal otorgada a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante la Resolución Ministerial N° 501-2012-MEM/DM, publicada el 09 de noviembre de 2012, para que concluya los estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque Nazca, por un plazo adicional de un (01) año contado a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado, es decir, a partir del 10 de noviembre de 2014, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Mantener todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 501-2012-MEM/DM.

**Artículo 3.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1242390-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 128-2015-IN

Lima, 16 de junio de 2015

VISTOS; el mensaje con referencia 2410/4619-2013/DPTO. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EXTRADICIONES/FVM de fecha 18 de mayo de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Santiago; y, el Memorandum Múltiple N° 235-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 23 de mayo de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 036-2015-JUS de fecha 26 de febrero de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Marcial Sauñe Cabrera, formulada por el Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones graves seguidas de muerte, en agravio de Juan Julio Huarhua Palma, y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia 2410/4619-2013/DPTO. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EXTRADICIONES/FVM de fecha 18 de mayo de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Santiago, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que las autoridades chilenas han aceptado la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Marcial Sauñe Cabrera; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Santiago - República de Chile, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 451-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 22 de mayo de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 22 al 26 de junio de 2015, del Mayor de la Policía Nacional del Perú César Arístides Román Meneses y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 235-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 23 de mayo de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditabile serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba

las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú César Arístides Román Meneses y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Marcial Sauñe Cabrera, quien se encuentra requerido por el Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones graves seguidas de muerte, en agravio de Juan Julio Huarhua Palma, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 26 de junio de 2015.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1252025-6

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Asesora II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2015-MIMP

Lima, 16 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 004 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora CYNTHIA PATRICIA VILA ORMEÑO en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1252015-1

### Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2015-MIMP

Lima, 16 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2013-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor CARLOS ELEAZER VARGAS CASTRO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación y designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP; y en el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor CARLOS ELEAZER VARGAS CASTRO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor JOSE DANTE SUAREZ RIVERO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Morropón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1252015-2

## PRODUCE

### Designan Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2015-PRODUCE

Lima, 16 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 446-2014-PRODUCE/OGRH se dispuso la suplencia de funciones del Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (Nivel F-3) de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, la cual fue asumida por el señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la suplencia de funciones referida en el considerando precedente, así como también designar a la persona que desempeñará el citado cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047; y, en el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la suplencia de funciones del Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero asumida por el señor OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor ABELARDO JAVIER ORTIZ SOLÉ como Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial del Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1251584-1

### Designan Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2015-PRODUCE

Lima, 16 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 446-2014-PRODUCE/OGRH se dispuso la suplencia de funciones del Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola (Nivel F-3) de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, la cual fue asumida por el señor Noe Augusto Balbín Inga;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la suplencia de funciones referida en el considerando precedente, así como también designar a la persona que desempeñará el citado cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la suplencia de funciones del Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero asumida por el señor NOE AUGUSTO BALBÍN INGA.

**Artículo 2.-** Designar al señor NOE AUGUSTO BALBÍN INGA como Director de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial del Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1251584-2

### Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2015-PRODUCE

Lima, 16 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-221-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 214-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 071-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 082-2015-PRODUCE y N° 098-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 30 de junio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 037-2015 Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", correspondiente al periodo comprendido entre el 10 y el 14 de junio de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 17% en el área comprendida entre los 11°00' y 12°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un periodo de hasta cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 11°00' a 12°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, entre los 11°00' a 12°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1251901-1

**SALUD**

**Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 375-2015/MINSA**

Lima, 12 de junio del 2015

Visto; el Expediente N° 15-052720-001 que contiene el Informe N° 048-2015-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 852-2015-SIS-J del Seguro Integral de Salud y el Informe N° 026-2015-SERVIR/GDSRH emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal-CAP y el Presupuesto Analítico de Personal-PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional;

Que, el numeral 4.5 de la Directiva antes mencionada señala que las entidades que cuenten con Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado o provisional, podrán ajustarlo en el año fiscal, bajo los términos expuestos en el numeral 5 de la mencionada Directiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM que actualiza la calificación y relación de los Organismos Públicos, a que se refiere la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Seguro Integral de salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud;

Que, la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del cuadro de puestos de las entidades”, establece que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, debe ser aprobado mediante resolución ministerial del sector, condicionado al informe técnico de aprobación que emita SERVIR;

Que mediante Informe N° 026-2015-SERVIR/GDSRH, de fecha 21 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emite opinión favorable al Proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud;

Estando a lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud**

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, el cual contiene un total de 456 cargos clasificados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Acciones de Personal**

Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Seguro Integral de Salud, adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- De la Publicación**

La presente Resolución Ministerial y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional que aprueba, serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud ([www.sis.gob.pe](http://www.sis.gob.pe)), al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
 Ministro de Salud

1251155-1

## Designan Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 378-2015/MINSA

Lima, 16 de junio del 2015

Visto, el expediente N° 15-055581-001, que contiene el Memorando N° 0101-2015-DVM-PAS/MINSA, emitido por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento de visto, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud solicita la designación del médico cirujano Juan José Bobadilla Aguilar, en el cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe N° 445-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1154-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, señalando que procede designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo Director/a General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, se encuentra calificado como de confianza y se encuentra en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios,

aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano Juan José Bobadilla Aguilar, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (N° de Orden CAP 1429) del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
 Ministro de Salud

1252022-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular Revitac S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 1873-2015-MTC/15

Lima, 28 de abril de 2015

**VISTOS:**

Los Partes Diarios N°s 029027 y 057086, presentados por la empresa denominada CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR REVITAC S.R.L., a través del cual solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular, una (01) Tipo Mixta y una (01) Tipo Combinada, en la Carretera Panamericana Sur S/N Sector Copare P-1, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 029027 de fecha 16 de febrero del 2015, la empresa denominada CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR REVITAC S.R.L., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular una (01) Tipo Mixta y una (01) Tipo Combinada, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur S/N Sector Copare P-1, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 1579-2015-MTC/15.03 de fecha 16 de marzo del 2015 y Notificado el 20 de marzo del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 057086 de fecha 01 de abril de 2015, El CITV presentó diversa documentación

con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N°553-2015-MTC/15.03., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR REVITAC S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular, una (01) Tipo Mixta y una (01) Tipo Combinada, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur S/N Sector Copare P-1, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna;

**Artículo Segundo.-** La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisoras autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA;

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	25 de marzo del 2016
Segunda renovación de carta fianza	25 de marzo del 2017
Tercera renovación de carta fianza	25 de marzo del 2018

ACTO	Fecha máxima de presentación
Cuarta renovación de carta fianza	25 de marzo del 2019
Quinta renovación de carta fianza	25 de marzo del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización;

**Artículo Cuarto.-** La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	27 de marzo del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	27 de marzo del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	27 de marzo del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	27 de marzo del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	27 de marzo del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización;

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR REVITAC S.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente;

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

**Artículo Séptimo.-** La empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR REVITAC S.R.L., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

Documentos	Fecha máxima de Presentación
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR REVITAC S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

1237766-1

### **Autorizan a Club del Automóvil Antigo del Perú - CAAP, para operar como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección en local ubicado en el departamento de Lima**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2349-2015-MTC/15**

Lima, 26 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 061005, 077802 y 084809, presentados por la empresa CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU-CAAP, mediante los cuales solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 002-2010-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1083-2010-MTC/15, que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección", establece en el numeral 6.3 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 061005 de fecha 09 de abril del 2015 la empresa CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU-CAAP, en adelante La Entidad, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, en el local ubicado en Av. Canaval y Moreyra N° 671, Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de inspeccionar física y documentaria los vehículos de más de 35 años de antigüedad y de ser el caso, emitir el "Certificado de Vehículo de Colección", asimismo efectuar la inspección técnica especial de una unidad que cuente con el Certificado de Colección y de ser el caso, emitir el "Certificado de Inspección Técnica Especial para Vehículos de Colección";

Que, mediante Oficio N° 2437-2015-MTC/15.03 de fecha 24 de abril de 2015 y notificado el 02 de mayo del mismo año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Entidad, requiriéndole la subsanación correspondiente para lo

cual se le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 077802 de fecha 06 de mayo de 2015 y Parte Diario N° 084809 de fecha 15 de mayo de 2015 la Entidad presentó diversa documentación con la finalidad de rectificar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 772-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.3 de La Directiva N° 002-2010-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1083-2010-MTC/15, por lo que se procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU-CAAP, para operar como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; La Directiva N° 002-2010-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección, aprobada por Resolución Directoral N° 1083-2010-MTC/15;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU-CAAP, para operar como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, en su local ubicado en la Av. Canaval y Moreyra N° 671, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Segundo.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Vehículos de Colección.

**Artículo Tercero.-** La empresa CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU-CAAP, se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 002-2010-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección" aprobada por Resolución Directoral N° 1083-2010-MTC/15.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS  
 Director General (e)  
 Dirección General de Transporte Terrestre

1248291-1

### **VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

**Establecen a SEDAPAL como entidad beneficiaria de expropiaciones de inmuebles destinados a diversos proyectos de infraestructura de agua y saneamiento, contenidos en la Ley N° 30025, modificada por la Ley N° 30281**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2015-VIVIENDA**

Lima, 16 de junio de 2015

Vistos, el Memorándum N° 304-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS, el Informe N° 113-2015-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, el Informe N° 129-2015-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS, y el Informe N° 055-2015-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento de la DGPPCS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30025, facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley citada en el considerando precedente, modificada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, entre otras, las obras de infraestructura de agua y saneamiento en las provincias de Lima Metropolitana, Huarochiri, y la Provincia Constitucional del Callao; y en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin; debiendo considerarse como sujeto activo a la entidad que resulte competente conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30025, el cual se identifica de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del numeral 5.4 del artículo 5 de la misma;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30025, dispone que para efectos de dicha Ley, el sujeto activo de la expropiación es el ministerio competente del sector, el gobierno regional o el gobierno local al cual pertenece la obra de infraestructura, según corresponda;

Que, mediante el Título V de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, se establecen medidas de simplificación de procedimientos para la obtención de bienes inmuebles para obras de infraestructura de gran envergadura, las cuales son de aplicación a la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura contenidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, dispone que es obligatorio individualizar al beneficiario de la expropiación, que podrá ser el mismo sujeto activo de la expropiación o persona distinta, siempre y cuando sea una dependencia del Estado; y, en el mismo sentido, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30025, establece que la norma que apruebe el valor de tasación debe identificar al sujeto activo y sujeto pasivo de la expropiación, y de ser el caso, a la entidad pública beneficiaria de la expropiación;

Que, el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, reconoce el pluralismo económico y establece que sólo por ley expresa el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional y, que la actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal;

Que, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL es una empresa estatal de derecho privado, cuyo antecedente legal de creación es el Decreto Legislativo N°150; que acorde con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, las empresas del Estado se rigen por las normas de la Actividad Empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto sean aplicables, y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente por la Ley General de Sociedades y el Código Civil;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, señala que SEDAPAL es una entidad adscrita al MVCS;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el artículo 2 de la Ley N° 28696, precisa que el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL comprende la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante resolución ministerial del Sector Vivienda, cuando haya continuidad territorial y la cobertura del servicio pueda ser efectuada en forma directa por dicha empresa;

Que, en consecuencia, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de sujeto activo de las expropiaciones dispuestas por la Ley N° 30025, modificada por la Ley N° 30281, autorice a la empresa SEDAPAL, para que en su condición de entidad beneficiaria de las expropiaciones, implemente las acciones de naturaleza operativa que se requieran para la expropiación de los inmuebles destinados a sus proyectos de infraestructura en agua y saneamiento, contenidos en los numerales 75) a 114) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; incluyendo las gestiones para la obtención del valor de tasación y consignación del mismo, informe registral y otras acciones previas que se requieran para la ejecución de los referidos procesos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones; la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura; la Ley N° 30327, Ley de promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Entidad beneficiaria de las expropiaciones de inmuebles**

Establézcase a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL como entidad beneficiaria de las expropiaciones de inmuebles destinados a los proyectos de infraestructura de agua y saneamiento contenidos en los numerales 75) a 114) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

**Artículo 2.- Autorización a la empresa SEDAPAL**

Autorízase a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en su condición de entidad beneficiaria, a ejecutar los actos procedimentales de naturaleza operativa que se requieran para la expropiación de los inmuebles necesarios para el desarrollo de los proyectos de infraestructura en agua y saneamiento contenidos en los numerales 75) a 114) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, incluyendo, entre otros, las gestiones para la identificación del(los) inmueble(s) a expropiar y del(los) sujeto(s) pasivo(s) de la expropiación; para la determinación del valor total de tasación y para efectuar el procedimiento de consignación a favor del sujeto pasivo; así como para realizar cualquier otra acción previa o posterior que se requiera para tales efectos.

**Artículo 3.- Acciones para el cumplimiento de la Resolución Ministerial**

Encárgase a la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuar las coordinaciones respectivas y el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**189**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 197-2015/IGSS

Mediante Oficio N° 386-2015-SG/IGSS el Instituto de Gestión de Servicios de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 197-2015/IGSS, publicada en la edición del día 7 de junio de 2015.

En el Artículo 1°

#### DICE:

"(...) Administración del pliego 0037 (...)"

#### DEBE DECIR:

"(...) Administración del pliego 0137 (...)"

En el Artículo 5°: VIGENCIA

#### DICE:

"(...) a partir del 20 de mayo de 2015 (...)"

#### DEBE DECIR:

"(...) a partir del 8 de mayo de 2015 (...)"

**1251903-1**

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

#### **Encargan funciones como responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 042-2015-SUTRAN/01.2

Lima, 9 de junio de 2015

VISTOS: El Documento Interno N° 445-2015-SUTRAN/06.1 de la Oficina de Administración y el Documento Interno N° 093-2015-SUTRAN/05.1 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, determinándose su ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios como una modalidad especial propia del derecho administrativo y estructura orgánica del Estado;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y

otorga derechos laborales, incorpora, entre otros, el artículo 8° al Decreto Legislativo N° 1057, el cual en su segundo párrafo señala que la convocatoria de concurso público se realiza a través del Portal Institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, conforme la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar los procesos de selección en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con una anticipación de diez (10) días anteriores a la convocatoria;

Que, El artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que "todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa RED CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de los puestos públicos que tengan previsto concursar. (...) Los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad (...)". Esta designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 035-2013-SUTRAN/01.2 del 12 de junio de 2013, designa al señor César Johan Barnuevo Balcazar responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el referido servidor laboró hasta el 08 de mayo de 2015 bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios, en tal sentido la Unidad de Personal propone designar a la persona responsable que se encargará de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DAR por concluida la designación del señor César Johan Barnuevo Balcazar a partir del 08 de mayo del 2015, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR con eficacia anticipada a partir del 09 de mayo de 2015, a la señorita BETTY SAENZ PERALTA, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías – SUTRAN al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transferencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA JARA RISCO  
Superintendente

**1250834-1**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR  
 DE LA INVERSIÓN EN  
 ENERGÍA Y MINERÍA**
**Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas**
**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA  
 DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO  
 SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
 Y MINERÍA OSINERGMIN N° 064-2015-OS/GART**

Lima, 12 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de marzo de 2013, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas";

Que, posteriormente, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la nueva Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"). Esta norma dispuso en su Tercera Disposición Complementaria, Modificatoria y Derogatoria que en la fecha de publicación de la primera resolución de aprobación de costos estándares unitarios a que se refiere su Artículo 16.4, quedaría sin efecto la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, quedando derogada la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD el día 25 de febrero de 2015, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emseusac, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos

FISE, asimismo las empresas Edecañete, Edelnor, Electro Puno, Electronoroeste, Hidrandina y Luz del Sur han presentado sus formatos de acuerdo con lo dispuesto en la norma Costos FISE y la Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de marzo de 2015 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, en ese sentido, los gastos generados por las distribuidoras eléctricas hasta el 24 de febrero de 2015, durante la vigencia de la norma aprobada con Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, se reconocerán según los formatos y criterios establecidos en dicha norma, mientras que los gastos efectuados a partir de la publicación de la Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, es decir a partir del 25 de febrero de 2015, se reconocerán considerando los costos estándares unitarios aprobados así como lo dispuesto en los Artículos 17°, 18° y 19° de la Norma Costos FISE, debido a que los costos estándares unitarios no pueden aplicarse de manera retroactiva, por lo que en una correcta aplicación de las normas en el tiempo, corresponde aplicar la norma que se encontraba vigente al momento en que se generaron los gastos;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0369-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Con el visto bueno de la Oficina de Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Adinelsa	16 469,09
Chavimochic	2 970,60
Coelvisac	7 707,98
Edecañete	3 286,58
Edelnor	7 355,13
Electro Dunas	7 144,19
Electro Oriente	117 758,34
Electro Puno	107 858,79
Electro Sur Este	120 055,39
Electro Ucayali	21 109,34
Electrocentro	204 680,35
Electronoroeste	207 410,78
Electronorte	84 253,11
Electrosur	10 800,00
Emsemsa	2 072,05

Empresa	Monto total a reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Emseusac	5 330,80
Hidrandina	231 355,12
Luz del Sur	14 882,99
Seal	37 566,50
Sersa	3 545,47
<b>TOTAL</b>	<b>1 213 612,60</b>

**Artículo 2°.-** A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe N° 0369-2015-GART en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerente Adjunto  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria  
OSINERGMIN

1251720-1

## **Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C. contra la Res. N° 022-2015-OS/GART**

### **RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 065-2015-OS/GART**

Lima, 12 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

#### **1. ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), definiéndose las actividades y criterios a considerar para el reconocimiento de tales costos, así como también el procedimiento para su liquidación mensual, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852 que creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE);

Que, mediante la Resolución N° 022-2015-OS/GART (en adelante Resolución 022), se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas;

Que, la empresa Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C (en adelante Coelvisac), interpuso un recurso de reconsideración en contra de la Resolución 022, el mismo que es objeto de análisis y resolución en el presente acto administrativo.

#### **2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

La recurrente solicita que se le reconozca la suma de S/. 21 568,12 (Veintiún mil quinientos sesenta y ocho con 12/100 Nuevos Soles) por las liquidaciones correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015; de modo tal que esa suma sustituya al monto ascendiente a S/. 9 946,51 que ha sido reconocido en la Resolución 022.

#### **2.1. ARGUMENTOS DE COELVISAC**

Que, Osinergmin no ha evaluado las liquidaciones de los gastos administrativos alcanzados por la recurrente, o se ha dado una interpretación equivocada de los mismos, pues las liquidaciones presentadas mediante los formatos FISE-12A y FISE-12B, por los meses de noviembre y diciembre de 2014 y enero de 2015, son por la suma de S/. 21 568,12 (Veintiún mil quinientos sesenta y ocho con 12/100 Nuevos Soles). Asimismo, en liquidaciones de gastos administrativos anteriores se ha reconocido los montos por remuneración de personal alcanzados en los formatos FISE-12A y FISE-12B, considerando que dichos gastos son iguales para todos los meses hasta la actualidad;

Que, Osinergmin ha realizado una interpretación de reconocimientos basado en el monto del cargo fijo SER, de modo tal que se divide el monto liquidado del formato FISE-12B entre la cantidad de vales emitidos en el periodo, cuyo resultado no debe exceder el cargo fijo del sector típico SER.

#### **2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Que, para resolver el presente recurso de reconsideración, se considerarán las disposiciones de la Norma Costos FISE, en razón a que los costos que han sido materia de reconocimiento en la resolución impugnada fueron incurridos cuando esta norma se encontraba vigente, la misma que fue empleada como base legal para emitir la resolución impugnada, momento en el cual los costos estándares unitarios aún no habían entrado en vigencia;

Que, Coelvisac solicita se le reconozca un monto total de S/. 21 568,12; sin embargo de acuerdo a los documentos de sustento presentados, corresponde reconocer un monto total de S/. 21 565,10, existiendo un error material en lo consignado en el petitorio de Coelvisac;

Que, de los S/. 21 565,10 solicitado por Coelvisac, S/. 19 159,53 corresponde a gastos por remuneraciones de personal;

Que, tomando en cuenta la información proporcionada por la empresa Coelvisac, se ha verificado que la empresa viene desarrollando sus actividades referidas al FISE en dos áreas de trabajo, Villacurí y Andahuasi, zonas distantes entre sí, lo que implica la necesidad de contar con un personal para cada una de estas zonas;

Que, se ha verificado que la solicitud de reconocimiento de gastos realizados por concepto de remuneraciones de personal se sustentan con los documentos siguientes: factura N° 0001-001448 correspondiente al mes de noviembre 2014 por S/. 6 386,51, factura N° 0001-001450 correspondiente al mes de diciembre 2014 por S/. 6 386,51 y factura N° 0001-001452 correspondiente al mes de enero 2015 por S/. 6 386,51;

Que, se ha procedido a revisar los gastos presentados por Coelvisac, tomando en cuenta la verificación del cargo fijo, conforme a lo establecido en el Artículo 6.1 inciso b) de la Norma Costos FISE; y dado que los resultados obtenidos de la verificación del cargo fijo mensual son menores a los toques mensuales establecidos, debe procederse a reconocer el monto total detallado en los documentos de sustento de la recurrente; por lo tanto, corresponde reconocer a Coelvisac, por los meses de noviembre y diciembre del 2014 así como enero del 2015 un monto total ascendiente a S/. 21 565,10, cifra que sustituirá a los S/. 9 946,51 reconocidos en la Resolución 022; sin embargo, existe una diferencia de S/. 3,02 entre lo solicitado por la recurrente y lo reconocido según los documentos de sustento, por lo que corresponde declarar fundado en parte el presente recurso de reconsideración.

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 385-2015-GART y el Informe Legal N° 386-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente; los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C. contra la Resolución Osinergmin N° 022-2015-OS/GART, reconociéndose un costo total de S/. 21 565,10 por concepto de actividades de implementación y operatividad mensual del FISE, monto que sustituirá al reconocido en la Resolución Osinergmin N° 022-2015-OS/GART, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Incorpórese los Informes N° 385-2015-GART y N° 386-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 385-2015-GART y N° 386-2015-GART en la página web de Osinergmin.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO  
 Gerente Adjunto  
 Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria  
 OSINERGMIN

1251720-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria de EPS CHAVÍN S.A. en el quinquenio regulatorio 2015 - 2020

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 021-2015-SUNASS-CD

Lima, 15 de junio de 2015

#### VISTO:

El Memorandum N° 093-2015-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2015-2020, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS CHAVÍN S.A.<sup>1</sup> y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria N° 005-2014-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS CHAVÍN S.A.;

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup>, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas

para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 12 de diciembre de 2014; y iii) elaborar para el quinquenio regulatorio 2015-2020 la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicadas por EPS CHAVÍN S.A. (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EPS CHAVÍN S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 29 de mayo de 2015;

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS CHAVÍN S.A. en el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS CHAVÍN S.A. durante el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2015-2020 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS CHAVÍN S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por EPS CHAVÍN S.A., el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias a que se refiere el siguiente párrafo, la SUNASS comunicará estos hechos al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Para constituir el referido fondo, EPS CHAVÍN S.A. deberá destinar mensualmente, en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el cargo fijo y sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal. Dichos porcentajes se establecen en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que EPS CHAVÍN S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** EPS CHAVÍN S.A. deberá reservar mensualmente, para la gestión de riesgos de desastres, el 2,4% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el cargo fijo y sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Para tal efecto, EPS CHAVÍN S.A. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales

<sup>1</sup> Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

deberán destinarse exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto o que no se hayan efectuado las transferencias a que se refiere el presente párrafo, la SUNASS comunicará este hecho a los titulares de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 7°.-** El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 8°.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)). El estudio tarifario se publicará en la web de la SUNASS.

**Artículo 9°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA  
Presidente Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS CHAVÍN S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS CHAVÍN S.A. para el quinquenio regulatorio 2015-2020. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo No 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>1</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS CHAVÍN S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

## II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>2</sup>, y los artículos 24° y 26° del Reglamento General de la SUNASS<sup>3</sup>, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS.

Asimismo, el artículo 30° de la Ley N° 26338<sup>4</sup> señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

Por otro lado, el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338<sup>5</sup> establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

## III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS CHAVÍN S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a

la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

<sup>3</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

<sup>5</sup> Ley General de Servicios de Saneamiento.

<sup>6</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

## ANEXO N° 1

### METAS DE GESTIÓN DE EPS CHAVÍN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

#### A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa.

##### a) Meta de Gestión Base a Nivel de EPS

Meta de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo 1/	%	83%	71%	70%	65%	65%	65%

1/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales y provisión por cobranza dudosa y gestión de riesgos de desastres), entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido cargo fijo).

##### b) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

#### LOCALIDAD DE HUARAZ

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de Nuevos Medidores 1/	#	-	600	610	605	605	605
Renovación Anual de Medidores	#	-	166	166	166	166	166
Agua No Facturada 2/	%	44%	44%	43%	43%	41%	39%
Continuidad 3/	Horas/día	23	23	23	23	23	23
Presión Mínima Promedio 4/	m.c.a.	10	10	10	10	10	10
Presión Máxima Promedio 4/	m.c.a.	50	50	50	50	50	50
Conexiones Activas de Agua Potable	%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado 5/	%	98%	99%	100%	100%	100%	100%
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado 5/	%	0%	20%	40%	60%	80%	100%

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

2/ Considera el total de las pérdidas técnicas y comerciales en el sistema de agua potable.

3/ La meta no aplica para la zona de Los Olivos que en promedio se mantendrá en 11 horas/día, ya que su abastecimiento es por bombeo.

4/ En todos los sectores se debe cumplir que la presión se encuentre entre 10 m.c.a. y 50 m.c.a.

5/ La EPS deberá digitalizar el catastro técnico y el catastro comercial hasta lograr el 100% al año 5.

## LOCALIDAD DE AIJA

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de Nuevos Medidores <sup>1/</sup>	#	-	70	72	72	72	69
Agua No Facturada <sup>2/</sup>	%	74%	74%	72%	68%	65%	60%
Continuidad	Horas/día	23	23	23	23	23	23
Presión Mínima Promedio <sup>3/</sup>	m.c.a.	10	10	10	10	10	10
Presión Máxima Promedio <sup>3/</sup>	m.c.a.	50	50	50	50	50	50
Conexiones Activas de Agua Potable	%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	90%	95%	100%	100%	100%	100%
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	20%	30%	50%	70%

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

2/ Considera el total de las pérdidas técnicas y comerciales en el sistema de agua potable.

3/ En todos los sectores se debe cumplir que la presión se encuentre entre 10 m.c.a. y 50 m.c.a.

4/ La EPS deberá digitalizar el catastro técnico y el catastro comercial, hasta lograr el 100% y 70% respectivamente al año 5.

## LOCALIDAD DE CHIQUIÁN

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de Nuevos Medidores <sup>1/</sup>	#	-	230	230	230	230	224
Agua No Facturada <sup>2/</sup>	%	76%	75%	72%	68%	64%	62%
Continuidad	Horas/día	24	24	24	24	24	24
Presión Mínima Promedio <sup>3/</sup>	m.c.a.	10	10	10	10	10	10
Presión Máxima Promedio <sup>3/</sup>	m.c.a.	50	50	50	50	50	50
Conexiones Activas de Agua Potable	%	93%	93%	93%	93%	93%	93%
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	99%	99%	100%	100%	100%	100%
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	0%	20%	30%	50%	70%

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

2/ Considera el total de las pérdidas técnicas y comerciales en el sistema de agua potable.

3/ En todos los sectores se debe cumplir que la presión se encuentre entre 10 m.c.a. y 50 m.c.a.

4/ La EPS deberá digitalizar el catastro técnico y el catastro comercial, hasta lograr el 100% y 70% respectivamente al año 5.

## LOCALIDAD DE CARAZ

Metas de Gestión	Unidad de medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de Nuevos Medidores <sup>1/</sup>	#	-	108	108	108	108	108
Agua No Facturada <sup>2/</sup>	%	30%	30%	28%	28%	27%	27%
Continuidad	Horas/día	24	24	24	24	24	24
Presión Mínima Promedio <sup>3/</sup>	m.c.a.	10	10	10	10	10	10
Presión Máxima Promedio <sup>3/</sup>	m.c.a.	50	50	50	50	50	50
Conexiones Activas de Agua Potable	%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	90%	95%	100%	100%	100%	100%
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado <sup>4/</sup>	%	0%	20%	40%	60%	80%	100%

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

2/ Considera el total de las pérdidas técnicas y comerciales en el sistema de agua potable.

3/ En todos los sectores se debe cumplir que la presión se encuentre entre 10 m.c.a. y 50 m.c.a.

4/ La EPS deberá digitalizar el catastro técnico y el catastro comercial, hasta lograr el 100% al año 5.

## B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE EPS CHAVIN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020

### I.- DEFINICIONES

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del inicio del primer ciclo de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Metas de Gestión:** Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la EPS, establecidos en el Estudio Tarifario.

**Valor Año Base (VAB):** Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica la "situación inicial" en el Año 0. De ser el caso que la medición de alguna variable de cálculo de una meta de gestión sea imprecisa, la Gerencia de Regulación Tarifaria establecerá el año en que el VAB será determinado por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

**Valor Meta (VM):** Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** El valor de la meta de gestión alcanzado por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las metas de gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de localidad (ICI a nivel de localidad):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta en una localidad y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de localidad de las metas de gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las metas de gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para los indicadores Metas de Gestión "Relación de trabajo" y "Agua no facturada"

El ICI será igual a:

a. Si el VO<sub>i</sub> < VAB, entonces:

$$ICI_i = \left[ \frac{VO_i - VAB}{VM_i - VAB} \right] * 100$$

Donde:

**i** : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

b. Si el VO<sub>i</sub> >= VAB, entonces se considera un ICI igual a 0%

• Para los indicadores metas: "Incremento anual de nuevos medidores" y "Renovación de medidores"

$$ICI_i = \frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} * 100$$

Donde:

$\hat{i}$  : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir

$\alpha$  : son los años hasta llegar a  $\hat{i}$

• Para el indicador meta: “Continuidad promedio”

- a. Si  $VO_i < 95\%$  del VAB, el ICI igual a 0%.
- b. Si  $VO_i \geq 95\%$  del VAB, el ICI será igual a:

$$ICI_i = \left[ 0.8 + 0.2 * \frac{VO_i}{VM_i} \right] * 100$$

Donde:

$\hat{i}$  : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir

• Para el indicador Meta de Gestión “Conexiones activas”, “Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado” y “Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado”:

- a. Si el  $VM_i > VAB$ , el ICI será igual a:

$$ICI_i = \left[ \frac{VO_i - VAB}{VM_i - VAB} \right] * 100$$

Donde:

$\hat{i}$  : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

- b. Si el  $VM_i = VAB$

- Si el  $VO_i \geq VM_i$ , se considerará un ICI igual a 100%.
- Si el  $VO_i < VM_i$ , se considerará un ICI igual a 0%.

• Para los indicadores meta: “Presión Mínima Promedio” y “Presión Máxima Promedio”:

Para presión mínima promedio:

$$ICI_i = \frac{VO_i}{VM_i} * 100$$

Donde:

$\hat{i}$  : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir

Para presión máxima:

- Si el  $VO_i \leq VM_i$ , se considerará un ICI igual a 100%.
- Si el  $VO_i > VM_i$ , se considerará un ICI igual a 0%.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, aplicará lo siguiente:

- a) Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%.
- b) Si el ICI es negativo, se considerará un cumplimiento de 0%, en caso no se contraponga a lo anteriormente establecido.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje.

$$ICG_i = \sum_{i=1}^n ICI_i / n * 100$$

Donde:

n: es el número de metas de gestión.  
i: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

## II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS CHAVIN S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG
- El 80% del ICI a nivel de EPS
- El 80% del ICI a nivel de localidad

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

### ANEXO N° 2

#### FÓRMULA TARIFARIA DE EPS CHAVÍN S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020, Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

##### A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = To (1 + 0,110) (1 + \Phi)$	$T1 = To (1 + 0,110) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,145) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,144) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente  
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1  
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2  
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3  
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4  
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5  
 $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer y tercer años regulatorios –de 11,0% y 14,5% en agua potable y 11,0% y 14,4% en alcantarillado respectivamente– serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de la EPS; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; y iii) la gestión de riesgos de desastres. Los incrementos tarifarios serán aplicados a todas las categorías de usuarios y a todos los rangos por igual.

##### B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

###### INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base previstas autoriza a EPS CHAVIN S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

El incremento tarifario base establecido en el año 3, se aplicará en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio.

La EPS podrá acceder al saldo del referido incremento tarifario en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La EPS deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los referidos incrementos tarifarios ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS.

## ANEXO N° 3

**ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO  
 REGULATORIO 2015-2020 PARA LOS SERVICIOS  
 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS  
 CHAVIN S.A.**

**Cargo fijo (S/. /Mes) :** 1,640. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

**I. Estructura Tarifaria de la Localidad de Huaraz****Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0,330
Doméstico	0 a 8	0,330
	8 a 20	0,658
	20 a más	1,275
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 30	0,922
	30 a más	1,770
Industrial	0 a 50	0,958
	50 a más	1,904
Estatal	0 a 50	0,922
	50 a más	1,443

Nota: Las tarifas no incluyen IG.V.

**Cargo por Volumen de Alcantarillado**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0,092
Doméstico	0 a 8	0,092
	8 a 20	0,184
	20 a más	0,356
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 30	0,258
	30 a más	0,494
Industrial	0 a 50	0,267
	50 a más	0,532
Estatal	0 a 50	0,258
	50 a más	0,403

Nota: Las tarifas no incluyen IG.V.

**Asignación Máxima de Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
20	20	30	50	45

**II. Estructura Tarifaria de la Localidad de Aija y Chiquián****Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0,379
Doméstico	0 a 8	0,379
	8 a 20	0,648
	20 a más	1,085
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a más	1,085
Industrial	0 a más	1,420
Estatal	0 a más	1,085

Nota: Las tarifas no incluyen IG.V.

**Cargo por Volumen de Alcantarillado**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0,085
Doméstico	0 a 8	0,085
	8 a 20	0,145
	20 a más	0,243
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a más	0,243
Industrial	0 a más	0,319
Estatal	0 a más	0,243

Nota: Las tarifas no incluyen IG.V.

**Asignación Máxima de Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
15	15	30	50	38

**III. Estructura Tarifaria de la Localidad de Caraz****Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0,256
Doméstico	0 a 8	0,256
	8 a 20	0,303
	20 a más	0,725
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 30	0,637
	30 a más	1,328
Industrial	0 a más	0,979
Estatal	0 a 100	0,515
	100 a más	0,914

Nota: Las tarifas no incluyen IG.V.

**Cargo por Volumen de Alcantarillado**

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m <sup>3</sup> )
CATEGORÍA	(m <sup>3</sup> /mes)	Año 1
<b>RESIDENCIAL</b>		
Social	0 a más	0,064
Doméstico	0 a 8	0,064
	8 a 20	0,076
	20 a más	0,183
<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Comercial	0 a 30	0,160
	30 a más	0,335
Industrial	0 a más	0,247
Estatal	0 a 100	0,130
	100 a más	0,230

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

**Asignación Máxima de Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
20	20	30	50	95

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
2. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m<sup>3</sup>)

se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango, por los siguientes 20 m<sup>3</sup> consumidos, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

De manera análoga al cálculo del importe a facturar por el servicio de agua potable para los usuarios de la categoría doméstico, se determinará el importe a facturar por el servicio de alcantarillado, así como para los usuarios de resto de categorías.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación tomando como base el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

**ANEXO Nº 4**

**FONDO DE INVERSIONES**

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	27,4%
Año 2	27,4%
Año 3	27,8%
Año 4	28,1%
Año 5	26,6%

(1) Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

**ANEXO Nº 5**

**Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por EPS CHAVIN S.A.**

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/.
	Rotura			
10010	Rotura de Pavimento - Conx. Agua	ml	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m	31.30
10020	Rotura de Pavimento - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.70 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m	36.51
10030	Rotura de Vereda	ml	Para un paño de 1.00 ml. x 1.00 ml. e = 0.10 m., f'c 140 kg/cm <sup>2</sup>	19.28
10040	Rotura de Pavimento - Para Cierre o Reapertura en Matriz	ml	Para 1.00 ml x 1.00 ml, Pavimento Concreto e = 0.15 m	26.08
	Excavación			
10050	Excavación Manual de Zanja	ml	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 0.80 m. de profundidad	12.63
10060	Excavación Manual de Zanja para Cierre o Reapertura de 1/2 m	ml	Para 1,00 m x 1,00 m x 0.40 m de profundidad	5.85
10070	Excavación Manual de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	ml	Para 1.00 m <sup>2</sup> x 1.20 m de profundidad	52.62
10080	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación de Caja de Medidor	ml	Para 1.00 m <sup>2</sup> x 0.50 m de profundidad	17.54
10090	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación de Caja de Registro	ml	Para 1.00 m <sup>2</sup> x 0.80 m de profundidad	21.05
10100	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Agua	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	21.05
10110	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conx. Agua	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	31.60
10120	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Conx. Agua	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	114.28
10130	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.50 m de altura	27.62
10140	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.0 m de altura	39.42

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/.
10150	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 2.50 m de altura	55.98
10160	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 1.50 m de altura	50.60
10170	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 2.0 m de altura	73.60
10180	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.70 m ancho x 2.50 m de altura	110.78
10190	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	144.97
10200	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.00 m de altura	236.55
10210	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Conx. Desagüe	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	338.26
	<b>Tendido Tubería</b>			
10220	Tendido de Tubería de 15 mm	ml	Para tubería de 15 mm x 1.00 ml	2.49
10230	Tendido de Tubería de 20 mm	ml	Para tubería de 20 mm x 1.00 ml	3.24
10240	Tendido de Tubería de 25 mm	ml	Para tubería de 25 mm x 1.00 ml	3.48
10250	Tendido de Tubería de 40 mm	ml	Para tubería de 40 mm x 1.00 ml	5.69
10260	Tendido de Tubería de 63 mm	ml	Para tubería de 63 mm x 1.00 ml	8.60
10270	Tendido de Tubería de 110 mm	ml	Para tubería de 110 mm x 1.00 ml	21.04
10275	Tendido de Tubería de 160 mm	ml	Para tubería de 160 mm x 1.00 ml	43.69
10280	Tendido de Tubería de Desagüe de 160 mm	ml	Para tubería de 160 mm x 1.00 ml	17.84
10290	Tendido de Tubería de Desagüe de 200 mm	ml	Para tubería de 200 mm x 1.00 ml	31.63
	<b>Retiro</b>			
10300	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor	Und.	Para conexiones de 15 mm a 25 mm diámetro	2.76
10310	Retiro de la Conexión de Agua	ml	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	31.80
10320	Retiro de la Conexión de Alcantarillado	ml	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	19.64
10330	Retiro de Caja de Medidor	Und.	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	6.37
10340	Retiro de Caja de Registro	Und.	Para conexiones de 160 mm a 250 mm de diámetro	9.34
10350	Retiro de Grifo contra incendio	Und.	Incluye retiro de válvula	12.31
10360	Retiro de Tee de Interconexión	Und.	Red matriz y colocación de niple	244.64
	<b>Instalación Tubo Reemplazo</b>			
10370	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 15 mm	Und.	Para conexiones de 15 mm	5.39
10380	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 20 mm	Und.	Para conexiones de 20 mm	7.22
10390	Instalación Tubo Reemplazo Conexión Agua de 25 mm	Und.	Para conexiones de 25 mm	7.51
10281	Instalación de Tubería de Desagüe de 160 mm	Und.	Para tubería de 160 mm x 0.50 ml	12.20
10400	Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Desagüe 160 mm	Und.	Para conexiones de 160 mm	21.13
10410	Instalación de Tubo Reemplazo Conexión Desagüe 200 mm	Und.	Para conexiones de 200 mm	34.27
	<b>Instalación de Caja</b>			
10420	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 15 mm	Und.	Para conexiones de 15 mm diámetro	108.28
10430	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 20 mm	Und.	Para conexiones de 20 mm de diámetro	116.95
10440	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 25 mm	Und.	Para conexiones de 25 mm de diámetro	151.64
10450	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 40 mm	Und.	Para conexiones de 40 mm de diámetro	372.32
10460	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 63 mm	Und.	Para conexiones de 63 mm de diámetro	473.41
10470	Instalación de Caja de Registro - Conx. Alcantarillado 160 mm	Und.	Para conexiones de 160 mm de diámetro	158.55
10480	Instalación de Caja de Registro - Conx. Alcantarillado 200 mm	Und.	Para conexiones de 200 mm de diámetro	164.70
	<b>Empalme - Interconexión</b>			
10520	Empalme a la Red - 15 mm x 25 mm	Und.	15 mm x 25 mm	36.88
10530	Empalme a la Red - 15 mm x 40 mm	Und.	15 mm x 40 mm	37.72
10540	Empalme a la Red - 15 mm x 63 mm	Und.	15 mm x 63 mm	38.57
10550	Empalme a la Red - 15 mm x 90 mm	Und.	15 mm x 90 mm	44.22
10560	Empalme a la Red - 15 mm x 110 mm	Und.	15 mm x 110 mm	45.92
10570	Empalme a la Red - 15 mm x 160 mm	Und.	15 mm x 160 mm	56.50
10580	Empalme a la Red - 20 mm x 63 mm	Und.	20 mm x 63 mm	46.22
10590	Empalme a la Red - 20 mm x 90 mm	Und.	20 mm x 90 mm	51.87
10600	Empalme a la Red - 20 mm x 110 mm	Und.	20 mm x 110 mm	54.70
10610	Empalme a la Red - 20 mm x 160 mm	Und.	20 mm x 160 mm	66.28
10620	Empalme a la Red - 25 mm x 63 mm	Und.	25 mm x 63 mm	66.48

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/.
10630	Empalme a la Red - 25 mm x 90 mm	Und.	25 mm x 90 mm	70.71
10640	Empalme a la Red - 25 mm x 110 mm	Und.	25 mm x 110 mm	74.95
10650	Empalme a la Red - 25 mm x 160 mm	Und.	25 mm x 160 mm	85.12
10651	Empalme a la Red - 40 mm x 160 mm	Und.	40 mm x 160 mm	119.54
10652	Empalme a la Red - 63 mm x 160 mm	Und.	63 mm x 160 mm	173.99
10660	Empalme al Colector - 160 mm x 200 mm	Und.	160 mm x 200 mm	70.43
10670	Empalme al Colector - 160 mm x 250 mm	Und.	160 mm x 250 mm	99.27
10680	Empalme al Colector - 160 mm x 300 mm	Und.	160 mm x 300 mm	123.06
10690	Empalme al Colector - 160 mm x 350 mm	Und.	160 mm x 350 mm	138.64
10700	Empalme al Colector - 200 mm x 250 mm	Und.	200 mm x 250 mm	85.75
10710	Empalme al Colector - 200 mm x 300 mm	Und.	200 mm x 300 mm	126.94
10720	Empalme al Colector - 200 mm x 350 mm	Und.	200 mm x 350 mm	142.52
	<b>Relleno</b>			
10740	Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura 1/2 m	ml	Para 1 m x 1 m x 0.20 m de profundidad	6.61
10750	Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	ml	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.2 m h	9.28
10760	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja	ml	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m h	9.28
10770	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja de Registro	ml	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m h	9.28
10780	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	15.27
10790	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.5 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	25.27
10800	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	31.93
10810	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.50 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	45.26
	<b>Reposición</b>			
10820	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Para 1.00 m2, Pavimento de concreto e = 0.15 m	54.67
10920	Reposición de Vereda de Concreto - Paño Completo	m2	e = 0.10 m; fc =140 kg/cm3	7.59
10970	Eliminación Excedente	m3	Eliminación Material Carg. Manual	39.00
	<b>Cierres</b>			
10990	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und.	Para conexiones de 15 mm	17.98
10991	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und.	Para conexiones de 20 mm	22.22
10992	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und.	Para conexiones de 25 mm	26.46
11000	Cierre con Retiro de 1/2 metro de Tubería	Und.	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 15 mm a 25 mm	6.40
11010	Cierre en tubería matriz	Und.	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	14.00
11020	Obturación de desagüe en la caja de registro	Und.	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	42.10
	<b>Reapertura</b>			
11030	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und.	Para conexiones de 15 mm	7.94
12110	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und.	Para conexiones de 20 mm	8.28
12120	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und.	Para conexiones de 25 mm	8.39
11040	Reapertura con Reposición de 1/2 metro de Tubería	Und.	Antes de la Caja de Control para Conexiones de 15 mm a 25 mm	11.91
11050	Reapertura en tubería matriz	Und.	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	14.00
11060	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und.	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	28.00
	<b>Supervisión</b>			
11080	Alineamiento y Nivelación	ml	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	0.44
11081	Alineamiento y Nivelación	ml	La unidad corresponde a un tramo de 200 hasta 500 ml	0.44
11082	Alineamiento y Nivelación	ml	La unidad corresponde a un tramo de 500 hasta 1000 ml	0.44

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/.
11090	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und.	Prueba	109.66
11091	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable	Und.	Prueba	109.66
11100	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado	Und.	Prueba	109.66
11101	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado	Und.	Prueba	109.66
11110	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und.	Prueba	109.66
11120	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	Und.	Prueba	109.66
11130	Calidad de Materiales	Und.	Evaluación de todo tipo de materiales	54.83
11131	Traslado personal de supervisión	Und.	Traslado de supervisores a la zona de trabajo (ida y vuelta)	20.84
	Factibilidad de Servicios			
11140	Predio	Und.	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de 25 mm y 160 mm	40.96
11150	Sub Divisiones	Und.	Lotes, Quintas y Predios	54.28
11160	Habilitaciones	Ha.	Nuevas Habilitaciones Urbanas	35.35
	Revisión y Aprobación Proyectos			
11170	Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	Hora	Nuevas Habilitaciones	39.58
11180	Revisión y Aprobación de Proyectos de Red Complementaria o Plan Quinta	Hora	Red Complementaria o Plan Quinta	32.99

**NOTAS:**

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la EPS.
2. Los precios de los insumos para establecer los costos colaterales se encuentran referidos a enero del 2015.
3. Los costos unitarios máximos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, IGV ni utilidad.
4. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGv) se deberá agregar al costo directo resultante los gastos generales (10.67%) más la utilidad (4.33%).

1251153-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### **Aprueban creación de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica**

##### **RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 108-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 9 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo W 1033, estableció que corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) el desarrollo de las actividades de normalización nacional en todos los sectores, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, así como el control posterior y eliminación

de barreras comerciales no arancelarias, conforme a los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, las normas supranacionales y nacionales correspondientes; asimismo, la CNB administra la infraestructura oficial de firma electrónica (IOFE), conforme a la normativa de la materia;

Que, mediante la Ley N° 30224, publicada el 11 de julio de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó el Sistema Nacional para la Calidad- SNC y el Instituto Nacional de Calidad- INACAL, siendo el primero un órgano de coordinación dependiente del Ministerio de la Producción, mientras que el segundo es un organismo público adscrito al Ministerio de la Producción con competencia a nivel nacional respecto de la normalización, acreditación y metrología.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30224 ha establecido un plazo de 270 días calendario desde la entrada en vigencia de la ley para que INACAL inicie sus funciones y se realice el proceso de transferencia de órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documental, bienes, recursos, personal correspondiente, entre otros, del Servicio Nacional de Acreditación (SNA), Servicio Nacional de Metrología (SNM) y la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB), en lo correspondiente a la normalización, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI, a través de una Comisión de Transferencia;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30224 ha establecido que hasta que se concluya dicho proceso de transferencia de funciones, el SNA, el SNM y la CNB se mantendrán en funciones en INDECOPI, así como las normas que rigen sus competencias y funciones;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30224 ha establecido que el INDECOPI administrará la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) hasta que mediante decreto supremo, se

establezca la entidad administrativa que asumirá dicha competencia;

Que, conforme a lo expuesto y en atención a las funciones de la CNB, se advierte que la Ley N° 30224 ha establecido que (i) las actividades de normalización de la CNB pasan a la competencia de INACAL, (ii) la fiscalización de barreras comerciales no arancelarias permanece en la competencia del INDECOP, y (iii) la gestión de la IOFE permanece en la competencia del INDECOP;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-PRODUCE, publicado el 23 de octubre de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de normalización, acreditación y metrología que ejerce el INDECOP a favor del INACAL, siendo que para dichos efectos, se constituyó una Comisión de Transferencia conformada por integrantes del Ministerio de la Producción (Produce) y del INDECOP, según lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30224;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-PRODUCE, publicado el 15 de abril de 2015 en el diario oficial "El Peruano", se amplió el plazo del proceso de transferencia por treinta (30) días calendario, por lo que la fecha de cierre del proceso de transferencia de los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documentaria, bienes, recursos y personal al INACAL, sería el 23 de mayo de 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-PRODUCE, publicado el 21 de mayo de 2015 en el diario oficial "El Peruano", se amplió el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2015-PRODUCE, para culminar la transferencia de funciones del INDECOP al INACAL, por diez (10) días calendario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2015-PRODUCE, publicada el 27 de mayo de 2015 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó los aspectos que son objeto de transferencia del INDECOP a INACAL, disponiéndose que a partir del 01 de junio de 2015, dicha entidad asumirá las funciones materia de transferencia.

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que la pronta desactivación de la CNB por el inicio de funciones del INACAL, amerita que se tomen las medidas pertinentes para determinar la instancia que en INDECOP asumirá las funciones de la IOFE;

Que, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal g) y el literal j) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOP aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo del INDECOP se encuentra facultado para crear nuevas oficinas, así como para aprobar las acciones administrativas requeridas para la desconcentración y/o descentralización de las funciones administrativas o resolutivas de la Institución;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 030-2015/GEG, la Gerencia General del INDECOP ha puesto a consideración del Consejo Directivo, la aprobación de la creación de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE), para que ejerza funciones hasta que mediante decreto supremo se establezca la entidad administrativa que asumirá dicha competencia;

Estando al Acuerdo N° 045-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 18 de mayo de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar creación de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, que ejercerá funciones a partir del 1 de junio de 2015 hasta que mediante decreto supremo se establezca la entidad administrativa que asumirá dicha competencia.

Regístrese comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1251156-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 155 -2015/SUNAT

Lima, 16 de junio de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 018-2015-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 10-2015-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que se han identificado algunos cambios que resulta necesario efectuar en el ROF, a fin de fortalecer el proceso de modernización y mejora de la gestión institucional, así como los procesos y la operatividad de las áreas involucradas;

Que en vista de ello, se ha estimado pertinente modificar la competencia y/o funciones de diversas áreas dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, con la finalidad de mejorar su funcionamiento y contribuir a la eficiencia de la SUNAT;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 018-2015-SUNAT/1K2000 y el Informe Legal N° 10-2015-SUNAT/8E0000, y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en uso de la facultad conferida por el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Modificación de artículos del ROF de la SUNAT

Modifíquense el artículo 5°, el literal y) del artículo 12°, el literal q) del artículo 14°, el literal n) del artículo 16°, el artículo 286°, los literales b) y c) del artículo 287°, el artículo 288°, los literales a), b), d) y e) del artículo 289°, los literales c) y e) del artículo 345°, el artículo 374°, el artículo 380°, el literal l) del artículo 381°, el artículo 382°, el literal l) del artículo 383°, el artículo 634°, los literales l) y m) del artículo 635°, el artículo 636°, los literales m) y n) del artículo 637°, el artículo 638°, los literales m) y n) del artículo 639°, el artículo 640° y los literales n) y o) del artículo 641° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2°.- Incorporación de literales y artículos en el ROF de la SUNAT

Incorpórense los literales g), h) e i) del artículo 287°, el literal g) del artículo 327°, los artículos 379-A° y 379-B°, el literal s) del artículo 519°, el literal s) del artículo 533°, el literal s) del artículo 535°, el literal o) del artículo 537°, y el literal o) del artículo 585° del Reglamento de Organización

y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 3°.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) el mismo día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 4°.- Vigencia**

La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia el 1 de julio del 2015.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación de artículos del ROF de la SUNAT**

Deróguense los literales c) del artículo 289°, h) del artículo 325°, e) y f) del artículo 375°, j) del artículo 635°, k) del artículo 637°, k) del artículo 639° y k) del artículo 641° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Implementación**

La Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente norma.

#### **Segunda.- Unidades orgánicas de Soporte Administrativo**

Apruébese el nivel organizacional, la dependencia jerárquica y la jurisdicción administrativa de las unidades orgánicas de soporte administrativo a nivel nacional, conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Tercera.- Mención a unidades orgánicas**

Para todo efecto, la mención a la Oficina de Supervisión Operativa y a la Oficina de Coordinación Administrativa que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, deberá entenderse hecha a la Oficina de Soporte Operativo y Asistencia al Trabajador y a la Oficina de Gestión y Mejora, respectivamente, considerando las funciones asignadas a cada unidad orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1251978-1

### **Dejan sin efecto designación y designan Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Lima**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 027-2015-SUNAT/800000**

Lima, 15 de junio de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que

el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 013-2015-SUNAT/800000 se designó, entre otros, a la trabajadora Zeida del Socorro Ibarra Alcántara como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Lima;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la referida designación, y por necesidades del servicio resulta procedente designar al trabajador que ejercerá la función de Fedatario Administrativo Titular, en adición a los que actualmente cuenta la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación de la trabajadora Zeida del Socorro Ibarra Alcántara como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Lima, efectuada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 013-2015-SUNAT/800000.

**Artículo 2°.-** Designar como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Lima al trabajador Jorge Luis Rivera Ledesma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1251179-1

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **Autorizan apertura de la Oficina Receptora en el Cercado de la ciudad de Huancayo, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo**

#### **RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 167-2015-SUNARP/SN**

Lima, 16 de junio de 2015

VISTOS, el Oficio N° 149-2015-Z.R.N°VIII-SHYO/JEF, de la Jefatura (e) de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, los Informes N° 211-2015-SUNARP/OGPP; N° 096-2015-SUNARP/OGA; N° 620-2015-SUNARP/OGAJ; y el Memorandum N° 624-2015-SUNARP/DTR, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración; de Asesoría Jurídica y de la Dirección Técnica Registral, respectivamente,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico – administrativas de los Registros Públicos;

Que, en atención a políticas de desconcentración, inclusión social y modernización de la Gestión Pública, la Sunarp viene mejorando la atención de sus servicios registrales a fin que estos se brinden de manera eficaz,

oportuna y descentralizada, beneficiando cada vez más a un mayor número de ciudadanos;

Que, la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita autorización para la apertura de la Oficina Receptora ubicada en el Cercado del distrito de Huancayo, provincia y departamento del mismo nombre, remitiendo para tal efecto, los sustentos contenidos en la documentación que conforma el Expediente Técnico-Económico;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN "Procedimiento de autorización para la creación, supresión o traslado de las Oficinas Receptoras de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobada por Resolución N° 139-2008-SUNARP/SN, el Expediente Técnico debe contener los estudios preliminares, el análisis de la demanda, costos y beneficios que se generen a partir de la puesta en marcha de la Oficina Receptora que brindara los servicios registrales así como los beneficios que redundarán en la población de la localidad, comprendiendo además, el estudio del análisis de las externalidades positivas y negativas para su creación;

Que, de acuerdo con los estudios técnicos y análisis de la demanda elaborados por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, se plantea como objetivo crear la Oficina Receptora de Huancayo, ubicada en el distrito de Huancayo que cuenta con una población total de 122,054 habitantes, con el fin de descongestionar los servicios de publicidad registral certificada y simple de la Oficina Registral de Huancayo;

Que, el distrito de ubicación de la propuesta Oficina Receptora, cuenta con diversas entidades bancarias y financieras, notarias, organismos supervisores e instituciones, entre otros servicios que hacen propia la instalación de una Oficina Receptora de la Sunarp en dicha localidad;

Que, en cuanto al análisis costo beneficio (factores económicos, sociales y costo de oportunidad) la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 211-2015-SUNARP/OGPP, ha señalado que la instalación de la nueva Oficina Receptora beneficiará a un gran número de pobladores del distrito Huancayo y lugares aledaños, no presentando externalidades negativas; avizorándose, por el contrario, un panorama propicio a mediano plazo, lo cual hace factible la creación de la sugerida Oficina Receptora;

Que, asimismo el Expediente Técnico cuenta con las opiniones favorables de la Dirección Técnica Registral y de la Oficina General de Administración, las que opinan por la viabilidad de la apertura de la Oficina Receptora en el cercado de la ciudad de Huancayo, con lo cual quedaría expedito el Expediente Técnico para aprobación del Superintendente Nacional;

Que, estando a lo acordado en Sesión de Consejo Directivo N° 290 de fecha 05 de febrero de 2013, que faculta al Superintendente Nacional autorizar la creación de Oficinas Receptoras en el ámbito nacional, dando cuenta al Directorio (hoy Consejo Directivo), y con los vistos de Secretaría General; las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración; Asesoría Jurídica, así como de la Dirección Técnica Registral;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura de la Oficina Receptora en el Cercado de la ciudad de Huancayo, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo.

**Artículo Segundo.-** La Jefatura de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, mediante resolución, detallará los servicios registrales que se brindarán en la nueva Oficina Receptora ubicada en el distrito de Huancayo, provincia y departamento de Huancayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos

1251617-1

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

#### Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

##### ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2015/011-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2015/011-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 27 de mayo de 2015, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
ALFONSO TOLMOS LEON	COFIDE	DIRECTOR

PATRICIA ELLIOT BLAS  
Directora Ejecutiva (e)

1252024-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Aprueban nuevas estructuras organizacionales y funcionales de los equipos técnicos Institucionales de implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 148-2015-CE-PJ

Lima, 29 de abril de 2015

VISTO:

El Oficio N° 344-2015-P-ETII.NLPT-PJ remitido por el señor Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el

cual contiene la Exposición de Motivos para la modificación de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobó por el plazo de cuatro meses, la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”.

**Segundo.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, del 16 de julio de 2014, se modificaron diversos artículos de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, con la finalidad de establecer las competencias y el procedimiento para las prórogas, conversiones y reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios y liquidadores del Poder Judicial. En ese sentido, las modificaciones establecidas se refieren a las funciones de seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales designados para conocer los procesos tramitados con el nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como a la formulación de propuestas de conformación de órganos jurisdiccionales.

**Tercero.** Que, en virtud de las modificaciones señaladas, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pone a consideración de este Órgano de Gobierno, a fin de lograr mayor eficiencia en la gestión del mencionado equipo, propuesta para modificar el artículo segundo de la mencionada Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ; así como los artículos 22° y 24° del documento denominado “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”.

**Cuarto.** Que, al respecto, la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ aprobó, por el plazo de cuatro meses, la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, por lo que en este extremo se propone aprobar en forma definitiva dicha estructura organizacional, con el objeto de afianzar el eficaz desempeño del citado Equipo Técnico. Del igual modo, la mencionada resolución aprobó la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal”, por el mismo plazo.

**Quinto.** Que, el artículo 22° de la Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el Presidente de la Corte Superior de Justicia asume la Presidencia del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. En esa dirección, se propone la modificación del referido artículo, en el sentido que la Sala Plena de las Cortes Superiores de Justicia sea la que elija al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación Distrital, tomando en cuenta el perfil profesional de los Jueces Superiores que conocen procesos en materia laboral; y considerando que dicha experiencia en la especialidad contribuirá al fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales que tramitan este tipo de procesos en las respectivas Cortes Superiores.

**Sexto.** Que, el artículo 24° de la Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo establece las funciones de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, como órgano desconcentrado, la misma que se encuentra a cargo del Administrador del Módulo Laboral. En ese orden de ideas, se propone adicionar como función de la referida Secretaría Técnica informar a través de las herramientas proporcionadas por el Equipo Técnico Institucional, y de esa manera obtener conocimiento de forma permanente respecto a las incidencias y problemáticas que se puedan presentar en los órganos jurisdiccionales que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo a nivel nacional, con la finalidad de adoptar soluciones convenientes de forma célere.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás

medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional. Por lo que siendo así, teniendo en cuenta la propuesta presentada, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para la consecución de los fines, tanto del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, como del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 600-2015 de la vigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

Por unanimidad:

**Artículo Primero.-** Aprobar de forma definitiva la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal”, que fue aprobada por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, y modificada por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014; quedando modificado el artículo primero de la citada Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** Aprobar de forma definitiva la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, que fue aprobada por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, y modificada por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014; quedando modificado el artículo segundo de la citada Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** Modificar el artículo 24° de la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal”, aprobada por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, que se refiere a las funciones de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Distrital del Código Procesal Penal, adicionando la siguiente labor:

“(…)”

**ARTÍCULO 24°.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL EQUIPO TÉCNICO DISTRICTAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

“(…)”

k) Remitir periódicamente la información solicitada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de acuerdo a las instrucciones impartidas y a través de las herramientas informáticas o de cualquier otra índole que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal les proporcione.

“(…)”

**Artículo Cuarto.-** Modificar el artículo 24° de la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, aprobada por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, que se refiere a las funciones de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, adicionando la siguiente labor:

“(…)”

**ARTÍCULO 24°.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL EQUIPO TÉCNICO DISTRICTAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO**

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

“(…)”

i) Remitir periódicamente la información solicitada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación

de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de acuerdo a las instrucciones impartidas y a través de las herramientas informáticas o de cualquier otra índole que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo les proporcione.  
(...)"

Por mayoría, con los votos de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas:

**Artículo Quinto.-** Modificar el artículo 22° de la Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, aprobada por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, que se refiere a las atribuciones del Presidente del Equipo Técnico Distrital del Código Procesal Penal, de la siguiente manera:

(...)  
**ARTÍCULO 22°.-** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL EQUIPO TÉCNICO DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Presidente de la Corte Superior de Justicia a nivel institucional, asume la Presidencia del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, y a nivel interinstitucional, asume la Presidencia de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial.

Por excepción, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal podrá proponer para dichos cargos ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la designación de otro Juez Superior titular atendiendo a razones de especialidad y/o de situación de urgencia acreditada.

Sus atribuciones son las siguientes:  
(...)"

**Artículo Sexto.-** Modificar el artículo 22° de la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", aprobada por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, que se refiere a las atribuciones del Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la siguiente manera:

(...)  
**ARTÍCULO 22°.-** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL EQUIPO TÉCNICO DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

El Presidente de la Corte Superior de Justicia asume la Presidencia del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por excepción, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo podrá proponer para dicho cargo ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la designación de otro Juez Superior titular atendiendo a razones de especialidad y/o de situación de urgencia acreditada.

Sus atribuciones son las siguientes:  
(...)"

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución al Señor Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

El voto del señor Consejero Taboada Pilco, es como sigue:

**VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO GIAMMPOL TABOADA PILCO**

VISTO:

El Oficio N° 344-2015-P-ETII.NLPT-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, del 3 de abril del año 2013, este Órgano de Gobierno aprobó por el plazo de cuatro meses, la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo". Por lo que corresponde al término de dicho plazo aprobar en forma definitiva la estructura organizacional, con el objeto de afianzar el eficaz desempeño de los Equipos Técnicos antes citados.

**Segundo.** Que, en el marco de las modificaciones propuestas se establece la facultad de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de proponer -en casos excepcionales- ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la designación de otro Juez Superior Titular como Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, atendiendo a razones de especialidad y/o situación de urgencia acreditada.

**Tercero.** Que, analizada la naturaleza de este tipo de designaciones, es evidente que el nombramiento de los Presidentes de los Equipos Técnicos Distritales antes enunciados recae en primer orden en los Presidentes de cada Corte Superior de Justicia; y sólo excepcionalmente en otro Juez Superior. En este último caso, resulta imprescindible que tal designación se realice tomando en cuenta la experiencia y especialidad de los Jueces candidatos; así como su aptitud para cumplir los objetivos trazados por cada gobierno distrital según su política de acción.

**Cuarto.** Que, en orden a lo expuesto, considero que los Presidentes de cada Corte Superior de Justicia se encuentran en una posición privilegiada para reconocer directamente en sus candidatos el perfil requerido a fin de asumir la titularidad del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal y el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Siendo ello así, resulta innecesario someter dicha elección a la aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tanto más si este Órgano de Gobierno asume en la actualidad una elevada carga procesal, que impedirían la atención inmediata que exige la consulta de tal designación.

**Quinto.** Considerando estas circunstancias así como la necesidad de contar con un titular que sin mayor dilación inicie las funciones de los Equipos Técnicos, es preciso que la elección de los Presidentes, tanto del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal como del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sea una facultad exclusiva de los Presidentes de cada Corte Superior de Justicia, cuando éstos no puedan asumir directamente dicho cargo.

En consecuencia, considerando los fundamentos precedentemente expuestos, mi voto es por desestimar la modificación del artículo 22° de la Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el extremo que establece que la designación de otros Jueces Superiores titulares como Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación antes señalados, debe ser elevada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, 29 de abril de 2015

GIAMMPOL TABOADA PILCO  
Consejero

1251755-1

## Anexo de la Res. Adm. N° 161-2015-CE-PJ que aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial

(La Resolución Administrativa de la referencia fue publicada en la edición del día viernes 12 de junio de 2015)

### ANEXO - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 161-2015-CE-PJ

PODER JUDICIAL  
GERENCIA GENERAL

#### TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % U.T)	(en S/)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACIÓN
1	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Ley N° 27444 Art. 55, 110 y 160 (publicada el 11/04/2001)	1. Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada.		POR CADA FOLIO 0.1910%	7.35	x 3 días hábiles			Mesa de Partes en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República	Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República			
2	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE JUECES SUPREMOS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS (02/06/1993)	1. Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada. 3. Documento con firma original del Juez Supremo.		POR FIRMA 3.0104%	115.90	x 4 días hábiles			Mesa de Partes en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República	Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República			
3	EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Ley N° 27444 Art. 55, 110 y 160 (publicada el 11/04/2001)	1. Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada.		POR CADA FOLIO 0.0962%	3.70	x 1 día hábil			Mesa de Partes en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República	Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República			

UNIDAD ORGANICA: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACION
4	RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Ley N° 27444 Art. 208 y 211 (publicada el 11/04/2001) Ley N° 28237 Art. 7 (publicada el 31/05/2004) Sentencia Tribunal Constitucional Exp. 3741-2004-AA/TC (24/10/2006) Ley N° 29060 Primera Disp. Complementaria y Final (publicada el 07/07/2007)	1. Escrito dirigido al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.		Gratuito					x 30 días hábiles	Mesa de Partes en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República	Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República		

UNIDAD ORGANICA: CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

5	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Ley N° 27444 Art. 55, 110 y 160 (publicada el 11/04/2001)	1. Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada.		POR CADA FOLIO 0.1910%	7.35	x 3 días hábiles				Mesa de Partes de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial		
6	EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Ley N° 27444 Art. 55, 110 y 160 (publicada el 11/04/2001)	1. Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada.		POR CADA FOLIO 0.0992%	3.70	x 1 día hábil				Mesa de Partes de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial		

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACION
7	RECURSO DE APELACION CONTRA RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO EJECUTIVO Ley N° 27444 Art. 209 y 211 (publicada el 11/04/2001) Ley N° 28237 - Art. 7 (publicada el 31/05/2004) Sentencia Tribunal Constitucional Exp. 3741-2004-AA/TC (24/10/2006) Ley N° 29060 Primera Disp. Complementaria y Final (publicada el 07/07/2007)	1. Escrito dirigido al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.		Gratuito					x 30 días hábiles	Mesa de Partes de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la Republica		
8	RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO EJECUTIVO Ley N° 27444 Art. 208 y 211 (publicada el 11/04/2001) Ley N° 28237 - Art. 7 (publicada el 31/05/2004) Sentencia Tribunal Constitucional Exp. 3741-2004-AA/TC (24/10/2006) Ley N° 29060 Primera Disp. Complementaria y Final (publicada el 07/07/2007)	1. Escrito dirigido al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.		Gratuito					x 30 días hábiles	Mesa de Partes de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	Consejo Ejecutivo del Poder Judicial		

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Numero y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACIÓN
<b>UNIDAD ORGÁNICA: CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA</b>													
9	PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PERITOS JUDICIALES Art. 8° del Reglamento del REPEJ R.A. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ (26/08/1998) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS (02/06/1993) Art. 273 al 280.	1. Solicitud del profesional o especialista propuesta dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia, conteniendo la siguiente información : * Curriculum Vitae documentado, que acredite experiencia mínima de cinco años. * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada por derecho de Examen de Selección. * Copia autenticada de Título Profesional o Técnico. * Constancia de Colegiatura y/o Habilitación correspondiente. * Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para desempeñarse como Perito Judicial.		4.0388%	155.30	x 30 días hábiles			Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia o Mesa de Partes de la Oficina de Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)	Presidente de la Corte Superior de Justicia			
10	INSCRIPCIÓN DE PERTO JUDICIAL Art. 19° del Reglamento del REPEJ R.A. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ (26/08/1998) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS (02/06/1993) Art. 273 al 280.	1. Resolución Administrativa del Presidente de la Corte Superior de Justicia que lo autoriza como Perito Judicial 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada <u>Nota:</u> La inscripción de Perito, tiene validez por un año.		5.9091%	227.50	x 15 días hábiles			Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia o Mesa de Partes de la Oficina de Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)	Presidente de la Corte Superior de Justicia			
11	REVALIDAR LA INSCRIPCIÓN DEL PERTO JUDICIAL Art. 21 del Reglamento del REPEJ R.A. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ (26/08/1998) R.A. N° 436-98-SE-TP-CME-PJ	1. Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia. 2. Resolución anterior de Admisión de Perito. 3. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada		3.9793%	153.20	x 15 días hábiles			Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia o Mesa de Partes de la Oficina de Registro de Peritos	Presidente de la Corte Superior de Justicia			

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en SI.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACIÓN
12	Art. 1 (28/10/1998) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS (02/06/1993) Art. 273 al 280.									Judiciales (REPEL)			
	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Ley N° 27444 Art. 110 (publicada el 11/04/2001) D.S. N° 018-2001-PCM (27/02/2001) Ley N° 27806 y su modificatoria Ley N° 27927 (03/08/2002) D.S. N° 043-2003-PCM-TUO (publicado el 22/04/2003) D.S. N° 072-2003-PCM-Reglamento (publicado el 07/08/2003)	1. Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia conteniendo la información siguiente: * Nombre o razón social del solicitante y domicilio. * Número del documento de identidad. * Datos exactos de la información a la que se desea acceder. * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. <b>Nota:</b> * Las Directivas, Reglamentos, Resoluciones Administrativas y otros textos normativos están en la página Web del Poder Judicial, <a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> . * Al plazo indicado se le adiciona el término de la distancia, independientemente de la prórroga de 05 días hábiles que señala el artículo 11 de la Ley N° 27806. * El plazo podrá ser prorrogado en forma excepcional por 5 días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada.		EN COPIA SIMPLE: De 1 a 5 copias 0.0260% por copia adicional 0.0052% EN COPIA CERTIFICADA: De 1 a 5 copias 0.0650% por copia adicional 0.0130% CD: 0.0312% DVD: 0.0390% CORREO ELECTRÓNICO Gratuito	(en SI.) 1.00 0.20 2.50 0.50 1.20 1.50	x 7 días hábiles		Presidente de la Corte Superior de Justicia Trámite Documentario o Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia (a nivel nacional)		Consejo Ejecutivo Distrital, o en su defecto, Sala Plena de la Corte Superior de Justicia			

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPE TENIENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	RECONSI- DERACION				APELACION	
13	CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE PERITO JUDICIAL Art. 6 del Reglamento del REPEJ R.A. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ (26/08/1998) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS (02/06/1993) Art. 273 al 280.	1. Solicitud dirigida al Gerente o jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.		0.5039%	(en S/.) 19.40	x 3 días hábiles			Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia o Mesa de Partes de la Oficina de Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)	Gerente o Jefe de Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia			
14	EXPEDICION DE LISTADO DE PERITOS JUDICIALES Art. 6 del Reglamento del REPEJ R.A. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ (26/08/1998) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS (02/06/1993) Art. 273 al 280.	1. Solicitud dirigida al Gerente o jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.		0.4494%	17.30	x 1 día hábil			Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia o Mesa de Partes de la Oficina de Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)	Gerente o Jefe de Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia			
15	ANTECEDENTES DEL PERITO JUDICIAL Art. 6 del Reglamento del REPEJ R.A. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ (26/08/1998) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS (02/06/1993) Art. 273 al 280.	1. Solicitud dirigida al Gerente o jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.		POR FOLIO 0.2756%	8.30	x 3 días hábiles			Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia o Mesa de Partes de la Oficina de Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)	Gerente o Jefe de Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia			

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
16	EXPEDICIÓN DE CARNE DE PERITO JUDICIAL Art. 6 del Reglamento del REPEJ R.A. N° 351-98-SE-TP-CME-PJ (26/08/1988) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS (02/06/1993) Art. 273 al 280.	1. Solicitud dirigida al Gerente o jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. <u>Nota:</u> En caso de pérdida, adjuntar copia de la denuncia policial.		0.8806%	33.90	x 10 días hábiles			Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia o Mesa de Partes de la Oficina de Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)	Gerente o jefe de Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia			
17	REGISTRO DE TÍTULO DE ABOGADO TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) Art. 96 inc. 9) y 285 inc. 3) 02/06/1993, y su modificatoria Ley N° 27020 (16/12/1988) Ley N° 30220 Art. 13	1. Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. 3. Original y Copia legalizada notarialmente del Título. 4. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU. 5. Copia Simple de Documento Nacional de Identidad.		0.9273%	35.70	x 4 días hábiles			Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia	Presidente de la Corte Superior de Justicia			
18	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE JUECES Y JUECES SUPERIORES PARA USO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) Art. 10 (02/06/1993)	1. Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. 3. Documento original firmado por Juez y/o Juez Superior. <u>Nota:</u> Los documentos originales a presentar son, entre otros: Exhortos, Autorización de Viaje de Menor, Copias Certificadas que deriven de procesos civiles, etc.				x 4 días hábiles			Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia	Presidente de la Corte Superior de Justicia			
19	REGISTRO DE ESTUDIOS COLECTIVOS DE ABOGADOS E INSCRIPCIÓN DE NUEVOS	1. Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia, firmada por el Representante Legal. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o		Registro de estudios de estudios 2.7429%	105.60	x 5 días			Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia	Presidente de la Corte Superior de Justicia			

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % U IT)	(en S/)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACIÓN
	INTEGRANTES TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) Art. 291 (02/06/1983)	Entidad Financiera Autorizada. 3. Relación de Abogados integrantes con indicación del número de Colegiatura. 4. Constancia de Habilitación de los Abogados integrantes. 5. Copia simple de Documento de Identidad y del Carné del Abogado.		Inscripción de nuevos integrantes 2.4962% 96.10 (Por integrante)	hábil				Justicia				
20	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Ley N° 27444 Art. 55, 110 y 160 (publicada el 11/04/2001)	1. Solicitud del interesado como parte del proceso o apoderado dirigido al Gerente o Jefe de la Oficina de Administración Distrital. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. <u>Nota:</u> Al plazo indicado se le adiciona el término de la distancia.		POR CADA FOLIO 0.1910% 7.35	x 3 días hábil				Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia	Gerente o Jefe de Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia			
21	EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Ley N° 27444 Art. 55, 110 y 160 (publicada el 11/04/2001)	1. Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia, firmada por el Representante Legal. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. <u>Nota:</u> Al plazo indicado se le adiciona el término de la distancia.		POR CADA FOLIO 0.0962% 3.70	x 1 día hábil				Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia	Presidente de la Corte Superior de Justicia			
22	AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS Y CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR FEDATARIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Ley N° 27444 Art. 127 (publicada el 11/04/2001)	1. Documentos Originales. 2. Copias de los Documentos a certificar. <u>Nota:</u> El Fedatario sólo certificará documentos que se usarán en trámites dentro de la Institución.		Gratuito	x 2 días hábil				Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia	Gerente o Jefe de Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia			

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACIÓN
23	INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE MARTILLEROS PÚBLICOS TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N.° 017-93-JUS) Art. 281 (02/06/1993) Ley N° 27728 (publicada el 24/05/2002) Art. 7 y su modificatoria Ley N° 28371. Reglamento de la Ley del Martillero Público (D.S. N° 008-2005-JUS) Art. 4 (publicado el 24/07/2005) Ley N° 30229 (11/07/2014) Art. 2	<p>1. Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia.</p> <p>2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.</p> <p>3. Resolución de nombramiento como Martillero, expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), publicada en el Diario Oficial El Peruano.</p> <p><u>Nota:</u> * En el caso de reinscripción, se adjuntará la Resolución vigente que emite el Órgano Desconcentrado designado por la SUNARP (cada año). * La Reinscripción de Martilleros se realizará anualmente.</p>		0.7819%	30.10	x				Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia	Presidente de la Corte Superior de Justicia		
24	CERTIFICACIÓN DE LIBROS DE LOS MARTILLEROS PÚBLICOS Ley N° 27728 (24/05/2002) Art.17 y su modificatoria Ley N° 28371. Reglamento de la Ley del Martillero Público (DS N° 008-2005-JUS) Art. 4 (publicado el 24/07/2005) Ley N° 30229 (11/07/2014) Art. 2	<p>1. Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia del lugar de residencia del Martillero.</p> <p>2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.</p> <p>3. Resolución de nombramiento como Martillero Público expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (publicada en el Diario Oficial El Peruano).</p>		POR CADA LIBRO 1.4234%	54.80	x				Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia	Presidente de la Corte Superior de Justicia		



N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en SI)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
Art. 10 (02/06/1983)	3. Formato de Solicitud a ser recabado en la Mesa de Partes Jurisdiccional o Centros de Distribución General o Mesa de Partes del Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia			Por copia adicional 0.0468%	1.80				Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia				
27	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES CON MANDATO JUDICIAL DE ARCHIVO TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-93-JUS) Art. 10 02/06/1983 R.M. N° 10-93- JUS (Art. 139) Código Procesal Civil (publicado el 22/04/1983)	Expedientes con mandato judicial de archivo provisional y definitivo: 1. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. 2. Identificación del solicitante como parte interesada o su representante. 3. Formato de Solicitud a ser recabado en la Mesa de Partes Jurisdiccional o Centros de Distribución General o Mesa de Partes del Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia. <u>Nota:</u> -Se encuentran exonerados de pago: *Solicitudes presentadas por los alimentistas en los procesos de alimentos; así como las presentadas por los trabajadores, ex trabajadores y/o sus sucesores en los procesos laborales y/o previsionales.		POR CADA FOLIO 0.1910%	7.35	x 5 días hábiles			Mesa de Partes Jurisdiccional o Centro de Distribución General o Mesa de Partes del Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia	Jefe de Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia			
28	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES CON MANDATO JUDICIAL DE ARCHIVO PARA ESTUDIANTES DE DERECHO EXPEDITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-93-JUS) Art. 10 (02/06/1983) 19 Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil Modificada por Ley 27043 (publicada el 01/01/1999)	1. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. 2. Identificación del solicitante. 3. Carta de presentación emitida por la Universidad que acredite al Estudiante su condición de expedito para titularse. 4. Fotocopia de su DNI o documento que lo sustituye. <u>Nota:</u> A excepción de algunas materias de la Especialidad de Familia y Penal, que afecten la imagen o intimidad de las partes, en cuyo caso, sólo pueden ser entregadas a las partes interesadas, sus representantes o a los que cuenten con autorización expresa y escrita de ellos o de sus sucesores de sus sucesores.		POR EXPEDIENTE (hasta 450 folios) 4.1065%  Por copia adicional 0.0052%	158.10  0.20	x 7 días hábiles			Mesa de Partes Jurisdiccional o Centro de Distribución General o Mesa de Partes del Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia	Jefe de Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia			



N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACIÓN
30	DEVOLUCIÓN DE ANEXOS DE EXPEDIENTES CON MANDATO JUDICIAL DE ARCHIVO TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-93-JUS) Art. 10 (02/06/1983)	<p>1. Solicitud dirigida al Jefe del Archivo.</p> <p>2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.</p> <p>3. Identificación del solicitante como parte interesada o su representante.</p> <p>4. Reporte de ubicación del Expediente.</p> <p><b>Nota:</b> -En caso que el expediente se encuentre ubicado en un Archivo Peiférico, se le adicionará un plazo de 4 días hábiles.</p>		POR EXPEDIENTE 0.92399%	35.80		x		Mesa de Partes Jurisdiccional o Centro de Distribución General o Mesa de Partes del Archivo de la Corte Superior de Justicia.	Jefe de Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia			
31	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO UBICACIÓN DE EXPEDIENTE EN EL ARCHIVO CENTRAL Ley N° 27444, Art III Título Preliminar TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-93-JUS) Art. 10 (02/06/1983)	<p>1. Solicitud dirigida al Jefe del Archivo</p> <p>2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada</p> <p><b>Nota:</b> Se encuentran exonerados de pago: -En procesos Penales: Las solicitudes para rehabilitación y expedientes sentenciados con reos en cárcel o libres y para quienes tienen como abogado a un Defensor de Oficio dependiente del Ministerio de Justicia.</p> <p>* Los procesos donde se traten temas vinculados a la prestación de alimentos (Alimentos, Exoneración de alimentos, Prorrateo de Alimentos, Omisión a la Asistencia Familiar), siempre y cuando quien lo solicite sea la persona beneficiaria de la pensión alimenticia, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Cuadro de Aranceles Judiciales vigente.</p> <p>* En materia laboral: Procesos laborales, Acciones de Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo (salvo lo preceptuado en el Art. Décimo Séptimo de la R.A.N° 077-2015-CE-PJ) y/o previsionales las solicitudes presentadas por los trabajadores, ex trabajadores y/o sus sucesores, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Cuadro de Aranceles Judiciales vigente.</p>		POR EXPEDIENTE 0.9221%	35.50		x		Mesa de Partes Jurisdiccional o Centro de Distribución General o Mesa de Partes del Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia	Jefe de Archivo Central o General de la Corte Superior de Justicia			

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
32	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR JUEZ DE PAZ LETRADO (EN LUGARES DONDE NO HAY NOTARIO) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-93-JUS) Art. 58, inc. 3 (02/06/1993)	1. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. 2. Documento Nacional de Identidad original del solicitante. 3. Documento a legalizar con firma original. <i>Nota:</i> Función que se realiza a falta de Notario Público o cuando la sede notarial se encuentre a más de 10KM.		POR FIRMA 0.1195%	4.60	x 1 día hábil			Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado.	Juez de Paz Letrado			
33	LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS POR JUEZ DE PAZ LETRADO (EN LUGARES DONDE NO HAY NOTARIO) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-93-JUS) Art. 58 inc. 3 (02/06/1993)	1. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. 2. Documento Nacional de Identidad original del solicitante. 3. Documento a legalizar con firma original. <i>Nota:</i> Función que se realiza a falta de Notario Público o cuando la sede notarial se encuentre a más de 10KM.		POR FOLIO 0.1195%	4.60	x 1 día hábil			Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado.	Juez de Paz Letrado			
34	OTORGAMIENTO DE CARTA PODER CON FIRMAS LEGALIZADAS (EN LUGARES DONDE NO HAY NOTARIO) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-93-JUS) Art. 58 y 68 (02/06/1993)	1. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. 2. Documento Nacional de Identidad original del solicitante. <i>Nota:</i> Función que se realiza a falta de Notario Público o cuando la sede notarial se encuentre a más de 10KM.		0.1559%	6.00	x 1 día hábil			Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado	Juez de Paz Letrado			

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
35	LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE SOCIEDADES, LIBROS DE ACTAS, REGISTRO Y LIBROS CONTABLES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, LIBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS, DE LAS COMISIONES DE REGANTES Y JUNTAS DE USUARIOS (EN LUGARES DONDE NO HAY NOTARIO) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-93-JUS) Art. 58 (02/06/1993) Ley N° 26501 (publicada el 13/07/1995) Res. De Superintendencia N° 234-2006-SUNAT (27/12/2006)	<p>1. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.</p> <p>2. Escritura Pública original de Constitución de la Empresa.</p> <p>3. Libro a legalizar u hojas sueltas.</p> <p><u>Nota:</u> Función que se realiza a falta de Notario Público o cuando la sede notarial se encuentre a más de 10KM.</p>								Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado	Juez de Paz Letrado		
36	PROTESTO DE TÍTULOS VALORES (EN LUGARES DONDE NO HAY NOTARIO) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-93-JUS) Art. 58, inc 2 (02/06/1993)	<p>1. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.</p> <p>2. Documento para el protesto.</p> <p>3. Documento Nacional de Identidad original de la persona que solicita la diligencia del protesto.</p> <p><u>Nota:</u> Función que se realiza a falta de Notario Público o cuando la sede notarial se encuentre a más de 10KM.</p>			0.6208%	23.90							
37	INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS IMPERFECTAS (EN LUGARES DONDE NO HAY NOTARIO) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-93-JUS) Art. 58, inc 2 (02/06/1993)	<p>1. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.</p> <p>2. Minuta a ser elevada a Escritura Imperfecta.</p> <p>3. Documento Nacional de Identidad original de los intervinientes.</p> <p><u>Nota:</u> Función que se realiza a falta de Notario Público o cuando la sede notarial se encuentre a más de 10KM.</p>			0.7299%	28.10							

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	RECONSIDERACION				APELACION	
38	CERTIFICADO DE CONSTATAÇÃO DE SUPERVIVENCIA (EN LUGARES DONDE NO HAY NOTARIO) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-93-JUS) numeral 5, art. 17 Ley N° 29824	<p>Número y Denominación</p> <p>1. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.</p> <p>2. Presencia del interesado cuya supervivencia se va a certificar.</p> <p>3. Documento Nacional de Identidad original.</p> <p><u>Nota:</u></p> <p>Función que se realiza a falta de Notario Público o cuando la sede notarial se encuentre a más de 10KM.</p>		0.3882%	14.75	x 1 día hábil			Mesa de Partes del Juzgado de Paz Letrado	Juez de Paz Letrado			
39	CONSULTA DEL ESTADO SITUACIONAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES R.A. N° 142-SE-TP-CME/PJ (04/04/2000) R.A. N° 180-2004-CE/PJ (06/10/2004), aprueba Directiva N° 007-2004-GG-PJ	<p>Emisión de Reportes Impresos.</p> <p>1. Indicar el número de Expediente.</p> <p>2. Pago de Derecho en caja.</p> <p><u>Nota:</u></p> <p>Podrá efectuar consultas Via Web, sin costo alguno en: <a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a></p>		Los últimos 5 actos procesales 0.0280% Por cada página adicional 0.0130%	1.00	x 1 día hábil			Centro de Emisión de Reportes	Responsable del Centro de Emisión de Reportes			
40	SOLICITUD DE HABILITACION DE APARCELES JUDICIALES R.A. N° 257-2013-CE/PJ Aprueba Directiva N° 010-2013-CE/PJ (06/11/2013)	<p>1. Solicitud verbal o escrita con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre o razón social del solicitante y domicilio.</li> <li>- Número del DNI, RUC o Carné de Extranjería.</li> <li>- Número de teléfono y correo electrónico.</li> <li>- Motivo de la habilitación.</li> </ul> <p>2. Comprobante de Pago en original emitido por el Banco de la Nación o entidad financiera autorizada y el sello de la agencia.</p> <p>3. En los lugares donde no exista Banco de la Nación, se presentará el expedido por el órgano jurisdiccional donde se realizó el pago.</p> <p>4. En caso de comprobantes perdidos o extraviados deberán presentar certificación bancaria del pago realizado.</p> <p>5. En caso de mandato judicial deberá adjuntar copia de la resolución.</p> <p>6. En caso de error en su presentación deberá adjuntar constancia expedida por el receptor dentro las 24 horas de emitida ésta.</p> <p>7. En caso de exhorto deberá adjuntar copia de la resolución que sustente su pedido.</p> <p>8. En caso de remate judicial deberá adjuntar copia de la resolución</p>		0.0962%	3.70	x 1 día hábil			Oficinas de Administración Distrital	Gerente o Jefe de Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia			





N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % U/T)	(en S/)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACION
		<p>11. Si el recurso contiene otrosíes o fórmulas similares, estos deben contener pedidos independientes del principal.</p> <p>12. Si se presentan anexos, estos serán indicados y mencionados en el escrito, debiendo estar foliados y ordenados cronológicamente.</p> <p>13. Copia del Documento Nacional de Identidad del recurrente o de su representante, en su caso y poder del mismo.</p> <p>14. Copia del escrito y copia de los recaudos para cada una de las partes que intervienen en el proceso, si las hubiera.</p> <p><b>Nota:</b> La omisión de alguno de los requisitos, excepto la falta de firma del impugnante o su representante, deberá constar en la solicitud al momento de su recepción, debiendo ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación.</p>											
43	PRESENTACION DE QUEJA CONTRA MAGISTRADOS, CONTRALORES DE LA OCMA, ODEOMA Y PERSONAL JURISDICCIONAL TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS Art. 105, inc. 3 (02/06/1983) R.A. N° 129-2009-CE-FJ ROF de la OCMA 23/04/2009 R.A. N° 229-2012-CE-PJ, publicado el 29/12/2012-Art.11°.	Escrito dirigido al Jefe de la OCMA que deberá contener: 1. Nombre, datos de identidad y domicilios reales, procesales o electrónicos fijados por los interesados. 2. Nombre, cargo y dependencia jurisdiccional del Magistrado, Auxiliar Jurisdiccional quejado. 3. Dependencia Jurisdiccional, secretaría, número y estado procesal actual del expediente que motiva la queja. 4. Determinación clara y precisa de la irregularidad que se cuestiona con indicación de la fecha de la comisión del acto imputado. 5. Fundamentos sobre los cuales basa el cuestionamiento a la conducta funcional del Magistrado y/o Auxiliar Jurisdiccional. 6. Medios probatorios destinados a sustentar la imputación salvo que la naturaleza de la irregularidad denunciada no permita aparejar		Gratuito						Mesa de Partes de la OCMA	Jefe de la OCMA		
									X 30 días hábiles				

## UNIDAD ORGANICA: OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA (OCMA)

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	SA (+)				SA (-)	RECONSIDERACION
	R.A. N° 227-2012-CE-PJ, publicado el 14/12/2012-Art.7°. Ley N° 29060 Primera Disp. Complementaria y Final.	<p>pueda alguna.</p> <p>7. La firma del quejoso o la de su abogado.</p> <p><b>Nota:</b> En caso que el quejoso fuera analfabeto el personal encargado tomará la huella digital dejando constancia de ello.</p>											
44	APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE JEFATURA DE OCMA R.A. N° 129-2009-CE-PJ ROF de la OCMA 23/04/2009 R.A. N° 229-2012-CE-PJ, publicado el 29/12/2012-Art.11°. R.A. N° 227-2012-CE-PJ, Art. 7 Inc. 36 publicado el 14/12/2012. Ley 28237 -Art. 7 ( publicada el 31/05/2004) Sentencia Tribunal Constitucional Exp. 3741-2004-AATC (24/10/2006) Ley N° 29060 Primera Disp. Complementaria y Final (07/07/2007)	<p>1. Escrito de apelación fundamentado y presentado en el plazo establecido.</p>		Gratuito						Mesa de Partes de la OCMA	Presidente del Consejo Ejecutivo		
45	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIÓN FINAL R.A. N° 129-2009-CE-PJ ROF de la OCMA Art. 117 23/04/2009 R.A. N° 229-2012-CE-PJ, Art. 25 - numeral 7 (publicado el 29/12/2012)	<p>1. El interesado deberá presentar solicitud dirigida al Jefe de la OCMA, precisando el motivo por el cual solicita la copia.</p> <p>2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.</p>		POR CADA FOLIO 0.1910%	7.35						Jefe de la OCMA		

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en Si.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACIÓN
46	EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE RESOLUCIÓN FINAL R.A. N° 129-2009-CE-PJ ROF de la OCMA Art. 117 23/04/2009 R.A. N° 229-2012-CE-PJ, Art. 25 - numeral 7 (publicado el 29/12/2012)	1. El interesado deberá presentar solicitud dirigida al Jefe de la OCMA, precisando el motivo por el cual solicita la copia. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.		0.0962%	(en Si.)	x 2 días hábiles			Mesa de Partes de la OCMA	Jefe de la OCMA			
47	PRESENTACIÓN DE QUEJA CONTRA MAGISTRADOS Y/O AUXILIARES JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR R.A. N° 129-2009-CE-PJ ROF de la OCMA 23/04/2009 R.A. N° 229-2012-CE-PJ, Art. 13 - numeral 5 y Art. 53 - numeral 1 (publicado el 29/12/2012) Ley N° 29060 Primera Disp. Complementaria y Final. (07/07/2007)	1. Escrito dirigido al Jefe de la ODECMA conteniendo: * Nombre, datos de identidad y domicilios reales, procesates o electrónicos fijados por los interesados. * Nombre, cargo y dependencia Jurisdiccional del Magistrado, Auxiliar Jurisdiccional quejado. * Dependencia Jurisdiccional, secretaria, número y estado procesal actual del expediente que motiva la queja. * Determinación clara y precisa de la irregularidad que se cuestiona con indicación de la fecha de la comisión del acto imputado. * Fundamentos sobre los cuales basa el cuestionamiento a la conducta funcional del Magistrado y/o Auxiliar Jurisdiccional. * Medios probatorios destinados a sustentar la imputación salvo que la naturaleza de la irregularidad denunciada no permita aparejar prueba alguna. * La firma del quejoso o la de su abogado. <b>Nota:</b> En caso que el quejoso fuera analfabeto el personal encargado tomará la huella digital dejando constancia de ello.		Gratuito				x 30 días hábiles	Mesa de Partes de la ODECMA	Jefe de la ODECMA			

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DESCENTRALADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA (ODECMA)

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	RECONSIDERACION				APELACION		
48	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIÓN FINAL R.A. N° 129-2009-CE-PJ ROF de la OCMA Art. 117 23/04/2009 R.A. N° 229-2012-CE-PJ, Art. 25 - numeral 7 (publicado el 29/12/2012)	1. Escrito dirigido al Jefe de la ODECEMA, indicando el motivo. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.		POR CADA FOLIO 0.1910%		x				Mesa de Partes de la ODECEMA	Jefe de la ODECEMA			
49	APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE ODECEMA R.A. N° 129-2009-CE-PJ ROF de la OCMA 23/04/2009 R.A. N° 229-2012-CE-PJ, Art. 11 y 13 publicado el 29/12/2012. Ley 28237-Art. 7- (31/05/2004) Sentencia Tribunal Constitucional Exp. N° 3741-2004-AA/TC (24/10/2006) Ley N° 29060 Primera Disp. Complementaria Final (07/07/2007)	1. Escrito dirigido al Jefe de la ODECEMA fundamentando el recurso y presentado dentro plazo establecido en la norma respectiva.		Gratuito				x 30 días hábiles		Mesa de Partes de la ODECEMA	Jefe de la OCMA			
UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA GENERAL														
50	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS R.A. N° 278-2011-CE-PJ ROF de GG Art. 11 - literal I) Ley N° 27444 Art. 55, 110 y 160 (publicada el 11/04/2001)	1. Solicitud del interesado que es parte del proceso o apoderado dirigida a la Secretaría General de la Gerencia General. 2. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada.		POR CADA FOLIO 0.1910%		X				Trámite Documentario de la Gerencia General	Secretario General de la Gerencia General			

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACIÓN
51	AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS Y CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR FEDATARIO Ley N° 27444 Artículo 127 (publicada el 11/04/2001)	Número y Denominación  1. Documentos originales y copia de documentos a certificar. <u>Nota:</u> Sólo se certificarán documentos para uso dentro de la Institución.	Gratuito		x 2 días hábiles				Trámite Documentario de la Gerencia General	Fedatario de la Gerencia General			
52	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES (USO ADMINISTRATIVO) TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N° 017-95-JUS) Art. 10 (02/06/1993) R.A. N° 003-2012-CE-PJ-Art6 (10/01/2012)	Número y Denominación  * LUGARES AUTORIZADOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - ANIVEL NACIONAL - y/o GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL  1. Si realiza el trámite personalmente (Peruanos/Extranjeros) * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada. * Presentar original del DNI vigente o Documento de Identidad respectivo en el caso de extranjeros.  2. Si realiza el trámite con Carta Poder (Peruanos / Extranjeros): * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada. * Original de la Carta Poder legalizada. * Original del DNI vigente del apoderado. * Fotografía tamaño pasaporte (a colores en fondo blanco), cuando el poderdante es extranjero.  3. Entrega en Agencia o Sucursal del Banco de la Nación. * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación. * Presentar original de DNI.	1.3715%	52.80	x 1 día hábil				Registro Distrital de Condensas.  Sede Principal de la Corte Superior de Justicia	Jefe de Registro Distrital de Condensas			
			1.3715%	52.80	x 1 día hábil				Registro Nacional de Condensas  Sede Principal (Av. Abancay s/n altura Cdra 5 - Lima)	Jefe de Registro Nacional de Condensas			
			1.3013%	50.10 (Más comisión del Banco de la Nación S/10.00)	x 1 día hábil				Agencia o Sucursal Autorizada del Banco de la Nación a nivel nacional	Jefe de Registro Nacional de Condensas o Registro Distrital de Condensas			

N° de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION		CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en dias hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS	
		Numero y Denominacion	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	RECONSIDERACION				APELACION	
53	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO Ley N° 28970, Art. 2 literal b). (27/01/2007) D.S. N° 002-2007-JUS, aprueba Reglamento (23/03/2007) R.A. N° 003-2012-CE-PJ-Art.6 (10/01/2012)	* LUGARES AUTORIZADOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (a nivel nacional) y/o GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL  1. Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera autorizada. 2. Original del DNI vigente o Documento de Identidad respectivo en el caso de extranjeros. 3. Formato de solicitud.  <u>Nota:</u> Se encuentran exonerados de pago las solicitudes presentadas por las madres y/o alimentistas, en este caso presentar: * Copia simple de la sentencia por alimentos.		0.1910%	7.35	X			Registro Distrital de Deudores Alimentarios Morosos Sede Principal de la Corte Superior de Justicia Registro Central de Deudores Alimentarios Morosos (Av. Abancay s/n)	Jefe de Registro Distrital de Deudores Alimentarios Morosos  Jefe de Registro Central de Deudores Alimentarios Morosos			
54	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HOMONIMIA Ley 27411, Art. 17 (publicada el 27/01/2001) R.A. N° 003-2012-CE-PJ-Art.6 (10/01/2012)	* LUGARES AUTORIZADOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (a nivel nacional) y/o GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL  1. Si realiza el trámite personalmente (Peruanos/Extranjeros) * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada. * Presentar original y copia del DNI vigente o Documento de Identidad respectivo en el caso de extranjeros. * Formato de solicitud. 2. Si realiza el trámite con Carta Poder (Peruanos/Extranjeros) * Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada * Copia del DNI vigente del poderdante o Documento de Identidad respectivo en el caso de extranjeros. * Fotografía tamaño pasaporte (a colores en fondo blanco), cuando el poderdante es extranjero. * Original del Documento Nacional de Identidad vigente del apoderado. * Original de la Carta Poder con firma legalizada. * Formato de solicitud.		0.2598%	10.00	X			Registro Distrital de Requisitorias Sede Principal de la Corte Superior de Justicia  Registro Nacional de Requisitorias (Av. Abancay s/n altura Cdra 5 - Lima)	Jefe del Registro Distrital de Requisitorias  Jefe de Registro Nacional de Requisitorias			

N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en Si/)	De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACIÓN
55	RECURSO DE APELACIÓN DE ACTOS DICTADOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ANTES Y DESPUES DE OTORGADA LA BUENA PRO REFERIDOS A LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Y ADJUDICACIONES DIRECTAS SELECTIVAS a) Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado Art. 53° 04/06/2008 b) Ley N° 29873 Art. 1 modif. (01/06/2012) c) D.S. N° 138-2012-EF Reglamento del Dec. Leg. N° 1017 Art. 94, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114 y 115 01/01/2009 d) R.A. N° 050-2011-P-PJ 25/01/2011 e) R.A. N° 502-2012-P-PJ (19/12/2012)	<p>1. Solicitud dirigida a la Gerencia General.</p> <p>2. Identificación del Impugnante, debiendo consignar su nombre y número de Documento Nacional de Identidad o su denominación o razón social (RUC). En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación.</p> <p>3. En caso de consorcios, el representante común debe interponer el recurso a nombre de los consorciantes, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio.</p> <p>4. Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia, así como en la ciudad de Lima y un número de facsímil si lo tuviere.</p> <p>5. El petitorio, que comprenda la determinación clara y correcta de la pretensión: descripción de la obra, bien, servicio, proceso de selección y precisar el acto o resolución que se impugna.</p> <p>6. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su petitorio, así como las pruebas instrumentales pertinentes.</p> <p>7. La garantía del 3% del valor referencial del proceso de selección.</p> <p>8. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes será equivalente al 3% del valor referencial de los respectivos ítems, tramos o paquetes. En ningún caso, la garantía será menor al 50% de la UIT vigente.</p> <p>9. La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios, deberá firmar el (los) representante(s) común (es) designado(s).</p> <p>10. Autorización de abogado colegiado con indicación de su nombre y número de registro, sólo en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y siempre que la defensa sea cautiva.</p> <p>11. Si el recurso contiene otrosíes o fórmulas similares, estos deben contener pedidos independientes del principal.</p>	<p>Gratuito</p>							Comité Especial (según tipo de contratación)	Gerente General Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación Directiva Selectiva.		



N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (en % U.T.)	CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario Código/ Ubicación		De Aprobación Automática	De Evaluación Previa	S.A (+)				S.A (-)	RECONSIDERACIÓN
57	DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE ARANCELES JUDICIALES R.A. N° 257-2013-CE-FJ Aprobada Directiva N° 010-2013-CE-FJ 06.11.2013 Ley N° 27444, Art.208° y 209° (11/04/2001)	<p>1. Solicitud dirigida a la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación contiendo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Nombre o razón social del solicitante y domicilio.</li> <li>-Número del DNI, RUC o Carné de Extranjería.</li> <li>-Número de teléfono y correo electrónico.</li> </ul> <p>2. * Comprobante de Pago en original emitido por el Banco de la Nación o entidad financiera autorizada, que debe contener la impresión computarizada y el sello de la agencia donde se realizó el pago.</p> <p>3. En los lugares donde no exista Banco de la Nación, se presentará el expedido por el Órgano Jurisdiccional donde se realizó el pago.</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* En caso actúe en representación, adicionalmente debe adjuntar los documentos que acrediten la representación del titular, señalando los datos del comprobante adquirido en el Banco de la Nación o entidad financiera autorizada.</li> <li>*En el caso de menores de edad, serán representados por sus padres consignando su número de DNI, como la del menor de edad anexando copia de los mismos.</li> <li>*En el caso de ciudadanos extranjeros, deberán presentar copia fedateada o legalizada notarialmente de carné de extranjería o pasaporte.</li> </ul>							Trámite Documentario de la Gerencia General o Gerencia u Oficinas de Administración Distrital	Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación	Recurso de Reconsideración	Recurso de Apelación

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Conforman la Primera Sala Laboral y la Primera Sala Penal Liquidadora, y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 298-2015-P-CSJL/PJ

Lima, 16 de junio de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 251-2015-P-PJ de fecha quince de junio del año en curso, expedida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Presidente del Poder Judicial resolvió designar al doctor Fernando Montes Minaya, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia como Juez Supremo Provisional integrante de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, mediante el ingreso número 339609-2015 la doctora Inés Tello De Nécco, Presidenta de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 19 de junio al 28 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales proceder a la designación de los Jueces Superiores Provisionales en la Primera Sala Laboral de Lima y Primera Sala Penal Liquidadora respectivamente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ROSA ADRIANA SERPA VERGARA, Juez Titular del 22° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral de Lima, a partir del día 17 de junio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**PRIMERA SALA LABORAL**  
Dra. María Del Carmen Rita Gallardo Neyra (T)  
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho (T)  
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora YULIANA FLOR CONTRERAS PORTUGAL, como Juez Supernumeraria del 22° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 17 de junio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Serpa Vergara.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIO, Juez Titular del 35° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la

Primera Sala Penal Liquidadora de Lima a partir del día 19 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Tello De Nécco, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA**  
Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray (Presidente)  
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)  
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (P)

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JOHAM MILTON ADHEMIR CHELIN DE LA CRUZ, como Juez Supernumerario del 35° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 19 de junio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Gómez Marchisio.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Personal de esta Corte Superior.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1251611-1

### Encargan Despacho y designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 320-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 12 de junio de 2015

VISTO:

El escrito presentado por el señor Magistrado César Augusto Riveros Ramos; y

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por escrito de visto, el señor Magistrado Riveros Ramos informa de su nombramiento como Juez Especializado Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Huamanga en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, adjuntando para tal efecto la Resolución N° 204-2015 del Consejo Nacional de la Magistratura indicando que el acto de Proclamación, Juramentación y entrega de Títulos se llevará a cabo el día de la fecha.

**Segundo.-** Estando a lo antes indicado, corresponde adoptar las medidas administrativas correspondientes a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, debiéndose designar al Magistrado que asuma el Despacho en mérito a la normatividad administrativa pertinente y el perfil académico del Abogado que asumirá.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR el Despacho del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria al señor Magistrado CARLOS RICHAR CARHUANCHO MUCHA, del doce al quince de junio del año en curso.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor Abogado ROBERTO CÉSAR ALVAN DE LA CRUZ como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, con efectividad al dieciséis de junio del año en curso.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
 Presidenta

1251982-1

### Disponen plazo para que el Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho redistribuya expedientes en materia civil que no tengan vista de la causa señaladas o no estén expeditos para sentenciar

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 323-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 15 de junio de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 183-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

En los artículos sexto, séptimo y octavo de la resolución de vista, publicada en el diario oficial "El Peruano" el trece de junio último, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso: i) Convertir a partir del primero de junio el Segundo Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho en Juzgado de Familia Transitorio del mismo Distrito; ii) modificó a partir de la citada fecha la denominación del Primer Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho en Juzgado Civil Transitorio del mismo Distrito; iii) Que el Juzgado materia de conversión, redistribuya al Juzgado Civil Transitorio los expedientes en materia civil que al treinta y uno de mayo del año en curso no tengan vista de causa señaladas o no estén expeditos para sentenciar, en ese sentido, corresponde ejecutar las medidas administrativas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la redistribución de expedientes en materia civil.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° 4° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho [Ex Segundo Juzgado Civil Transitorio] redistribuya al Juzgado Civil Transitorio del indicado Distrito [Ex Primer Juzgado Civil Transitorio], los expedientes en materia civil que al treinta y uno de mayo del año en curso no tengan vista de la causa señaladas o no estén expeditos para sentenciar.

**Artículo Segundo.-** Culminado el plazo señalado en la redistribución, el Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho [Ex Segundo Juzgado Civil Transitorio], deberá hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia, para conocimiento de los justiciables.

**Artículo Tercero.-** Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en

la presente resolución, la Mesa de Partes del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho [Ex Segundo Juzgado Civil Transitorio], deberá recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitidos junto con el expediente al Juzgado Civil Transitorio del citado Distrito [Ex Primer Juzgado Civil Transitorio].

**Artículo Cuarto.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia Operacional de la Oficina de Productividad Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
 Presidenta

1251983-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Ponen en circulación, a partir del 17 de junio de 2015, la vigésimo primera moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la "Arquitectura Moqueguana"

CIRCULAR N° 025-2015-BCRP

Moneda Serie Numismática Riqueza y Orgullo del Perú  
 Arquitectura Moqueguana

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", que tiene por finalidad difundir, a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Poner en circulación, a partir del 17 de junio de 2015, la vigésimo primera moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la "ARQUITECTURA MOQUEGUANA". Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	: S/. 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de Acuñación	: 2015
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y composición de la ARQUITECTURA MOQUEGUANA
Emisión	: 12 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda "Banco Central de Reserva del Perú", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa una composición de unas casas con techo de mojinete, característica típica de la arquitectura moqueguana. También se aprecia la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales, así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En

la parte superior se muestra la frase ARQUITECTURA MOQUEGUANA - S. XVII d.C.

**Artículo 2.** Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/. 1,00.

Lima, 16 de junio de 2015

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1251614-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Licenciado en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 305-2015-SG, recibido el 15 de junio de 2015)

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERU**

**RESOLUCIÓN N° 2584-CU-2014**

Huancayo, 10 de abril de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 006567 de fecha 03.03.2014, por medio del cual don LUÍS ALBERTO PEREZ VELIZ, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional en Pedagogía y Humanidades. Especialidad: Matemática y Física, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, don LUÍS ALBERTO PEREZ VELIZ, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional en Pedagogía y Humanidades. Especialidad: Matemática y Física, fue expedido el 29.05.2013, Diploma registrado con el N° 9181, registrado a Fojas 291 del Tomo 037-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 26 de Marzo del 2014.

RESUELVE:

**1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES. ESPECIALIDAD: MATEMÁTICA**

Y FÍSICA, a don LUÍS ALBERTO PEREZ VELIZ, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 9181, registrado a Fojas 291 del Tomo 037-T.

**2° DAR CUENTA** de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

**3° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Secretaria General y la Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
Rector

1250818-1

### Aprueban la expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0753**

Lima, 8 de junio de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 052377-2015 presentado por el señor ANGEL ENRIQUE RAMÍREZ GUTIÉRREZ, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Matemáticas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ángel Enrique Ramírez Gutiérrez, identificado con DNI N° 41619472 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Matemáticas; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 31-2015-UNI/SG/UGT de fecha 18.05.2015, precisa que el diploma del señor Ángel Enrique Ramírez Gutiérrez, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 09, página 305, con el número de registro 27223-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en Sesión N° 15-2015, realizada el 25 de mayo del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Matemáticas a don Ángel Enrique Ramírez Gutiérrez;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 04 de junio del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Matemáticas, a don Ángel Enrique Ramírez Gutiérrez;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Matemáticas al señor ANGEL ENRIQUE RAMÍREZ GUTIÉRREZ, otorgado 02 de mayo del 2007, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector a.i.

1250819-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Declaran nula la R.J. N° 043-2015-J/ ONPE

#### RESOLUCIÓN N° 0078-2015-JNE

**Expediente N° J-2015-00040**  
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS  
ELECTORALES  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Mónica Antonia Rivera Olivera, personera legal titular del Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Jefatural N° 043-2015-J/ONPE, de fecha 10 de febrero de 2015, que resolvió sancionar a la citada agrupación política con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2015, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

**Procedimiento sancionador seguido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales**

**Carta de aviso de fecha de presentación de información financiera anual**

Mediante la Carta N° 000665-2014-GSFP/ONPE, de fecha 10 de junio de 2014, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) comunicó al presidente y representante legal del Partido Democrático Somos Perú que la Información Financiera Anual Ejercicio 2013 debía ser presentada ante dicha institución hasta el 30 de junio de 2014 (fojas 64 y 65).

**Presentación de la Información Financiera Anual 2013**

Con fecha 1 de julio de 2014, Wilmer J. Muñoz Murrillo, tesorero del Partido Democrático Somos Perú, presentó la Información Financiera Anual correspondiente al ejercicio 2013 (fojas 44 a 53).

#### Inicio del procedimiento sancionador

Mediante la Resolución Jefatural N° 0303-2014-J/ONPE, de fecha 26 de diciembre de 2014 (fojas 56 y 56 vuelta), la ONPE dispuso iniciar procedimiento sancionador contra el Partido Democrático Somos Perú por la presunta infracción del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), por incumplimiento de presentación de la Información Financiera Anual 2013 dentro del plazo legal establecido.

A través de la Carta N° 000001-2015-GSFP/ONPE, de fecha 7 de enero de 2015, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE (fojas 26) notificó al Partido Democrático Somos Perú del acto de inicio del procedimiento sancionador para la formulación de los descargos correspondientes en el plazo de 10 días. Se corrió traslado, además de la citada resolución, del Informe N° 000001-2015-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 6 de enero de 2015, emitido por la Jefatura del Área de Normatividad y Regulación de Finanzas Partidarias sobre el inicio del procedimiento sancionador a dicha organización política, por incumplimiento de presentación de la Información Financiera Anual 2013 y de sus respectivos anexos (fojas 27 a 30).

#### Descargos de la organización política

Con escrito de fecha 7 de enero de 2015 (fojas 43), el Partido Democrático Somos Perú formuló sus descargos respectivos señalando que con carta de fecha 30 de junio de 2014, con registro de recepción N° 11556, se hizo entrega de la Información Financiera Anual 2013.

#### Resolución de determinación de infracción e imposición de sanción

Mediante la Resolución Jefatural N° 043-2015-J/ONPE, de fecha 10 de febrero de 2015 (fojas 16 y 17), la ONPE resolvió sancionar al Partido Democrático Somos Perú con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2015, por no cumplir con presentar la Información Financiera Anual 2013 dentro del plazo legal establecido.

Señala la citada resolución que el plazo establecido en el artículo 34 de la LPP es un plazo legal, perentorio e improrrogable que no admite extensión aun cuando sea a pedido del administrado o de la propia administración. Por tanto, se concluye que la presentación de la información financiera el 1 de julio de 2014 resultaba extemporánea.

#### Recurso de apelación

Con fecha 18 de febrero de 2015, Mónica Antonia Rivera Olivera, personera legal titular del Partido Democrático Somos Perú, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 043-2015-J/ONPE (fojas 1 a 3), sobre la base de los siguientes argumentos:

1. Si bien la sanción prevista en el artículo 36 de la LPP, por la omisión de la presentación del informe financiero anual en el plazo legal establecido, es la pérdida del derecho al financiamiento público, esta norma no precisa la gradualidad para su aplicación, la cual debería haberse establecido tomando en cuenta la gravedad de la infracción, así como otros criterios, puesto que no es lo mismo entregar a la ONPE el citado informe financiero de manera extemporánea (un día después) que no entregarlo.

2. Al no encontrarse previsto en la ley o el reglamento un régimen de gradualidad para la imposición de esta sanción, la ONPE debió aplicar, al presente caso, el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

#### CONSIDERANDOS

**Los límites a la potestad sancionadora de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en materia de financiamiento de organizaciones políticas**

1. Tal como lo señaló este colegiado en la Resolución N.º 815-2011-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2011, "la regulación y el control del financiamiento de las organizaciones políticas resulta consustancial a todo Estado Constitucional y Democrático y Democrático de Derecho, no solo porque procura optimizar el principio-derecho de igualdad en el ejercicio de los derechos de participación política de los individuos a través de las organizaciones políticas, sino también porque permite optimizar los principios de transparencia y el propio principio democrático. Asimismo, resulta de suma importancia porque con ello se garantiza autonomía e independencia en los electores, en las organizaciones políticas y, fundamentalmente, en las autoridades electas; respecto del poder e influencia del dinero de los aportantes" (considerando 7).

2. En ese sentido, no está en discusión si los organismos electorales, específicamente la ONPE, puede y debe ejercer el control de las finanzas de las organizaciones políticas e imponer las sanciones de presentarse algún incumplimiento a las normas vigentes, sino el cómo debe ejercer dicha labor de control. Así, la potestad sancionadora se encuentra sujeta a límites que se hallan en la propia Norma Fundamental y en nuestro ordenamiento jurídico.

3. Uno de los límites que encontramos al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado es el principio de razonabilidad. Así, de acuerdo con este principio, la adecuada aplicación del *ius punendi* del Estado reside en el juicio y criterio de las personas encargadas de impartir esta función. Por tanto, lo que determina que la imposición de una sanción sea justa, proporcional y equitativa es, además del análisis de la norma, la valoración de los hechos y las circunstancias que condujeron a la comisión de la falta o delito.

4. Sobre el principio de razonabilidad, existe una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional,

como la sentencia recaída en el Expediente N° 1803-2004-AA/TC, en donde se dice lo siguiente:

“12. La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un **mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias.** Como lo ha sostenido este Colegiado, “implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos.” (Énfasis agregado)

5. Además, el principio de razonabilidad se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento jurídico en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que señala lo siguiente:

“3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento** calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción**
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.” (Énfasis agregado)

6. A partir de estas premisas, y teniendo en cuenta que en el presente caso, el Partido Democrático Somos Perú alega que la ONPE, al imponerle la sanción de pérdida de financiamiento público directo, no tuvo en cuenta el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la LPAG, por consiguiente, corresponde establecer si, en efecto, la sanción impuesta a la organización política recurrente se encuentra conforme con el ordenamiento jurídico.

#### **Análisis del caso concreto**

7. Para resolver la cuestión formulada en el considerando precedente se debe partir necesariamente de revisar la actual configuración normativa -legal y reglamentaria- de la infracción y sanción relacionadas con la obligación que tienen los partidos políticos de presentar anualmente su información financiera.

8. En este sentido, con respecto a la regulación legal de la obligación de los partidos políticos de presentar a la ONPE su información financiera cada año, esta se encuentra prevista en el artículo 34 de la LPP. En efecto, dicho dispositivo señala expresamente lo siguiente:

#### **“Artículo 34.- Verificación y control**

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital deben prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos.

La verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital presentan ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, **en el plazo de**

**seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual,** un informe financiero. Asimismo, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios puede requerir a los partidos y organizaciones políticas para que, en el plazo que les indique, presenten una relación de las aportaciones a que se refiere el artículo 30, que contiene el importe de cada una de ellas y, en su caso, los nombres y direcciones de las personas que las han realizado.

La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el plazo de ocho meses contados desde la recepción de la documentación señalada en el párrafo anterior, se pronunciará sobre la regularidad y adecuación a lo dispuesto en la presente ley, aplicando, en su caso, las sanciones respectivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la presente ley.” (Énfasis agregado)

9. De otro lado, con relación a las sanciones que la ONPE puede imponer como consecuencia del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la LPP, estas se encuentran establecidas en el artículo 36 del mismo cuerpo normativo. Este dispositivo legal señala expresamente lo siguiente:

#### **“Artículo 36.- De las sanciones**

El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios:

**a. Sanciona con la pérdida de los derechos señalados en el artículo 29°, cuando el partido político no cumpla con presentar la contabilidad detallada de los ingresos y gastos anuales en el plazo que prevé el artículo 34°.**

A los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital se les aplica las sanciones que correspondan.

b. Aplica una multa cuando se acredite que el partido político haya recibido ingresos de fuente prohibida, o que la información de la contabilidad de ingresos y gastos anual, haya sido omitida o adulterada intencionalmente. La multa deberá ser equivalente a no menos de diez ni más de cincuenta veces el monto de la contribución recibida, omitida o adulterada.

c. Aplica una multa cuando se acredite la existencia de contribuciones individuales o aportaciones anónimas superiores a los topes establecidos en el artículo 30. En estos casos la multa no podrá ser menor de diez ni mayor de treinta veces el monto de la contribución recibida.

Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.” (Énfasis agregado)

10. Asimismo, con respecto a la infracción y sanción establecidas en el inciso a) del artículo 36 antes citado, cabe señalar que esta norma ha sido desarrollada en el artículo 79 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, de fecha 14 de marzo de 2005 y publicada el 16 de marzo de 2005. Así, este dispositivo reglamentario señala lo siguiente:

#### **“Artículo 79.- Sanción por incumplimiento de presentación de la información financiera anual**

De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 36 de la Ley, los partidos políticos pierden el derecho al financiamiento público directo cuando incumplen la obligación de presentar la contabilidad detallada de sus ingresos y gastos, de acuerdo a lo establecido y en los plazos señalados en los artículos 65 a 67 del Reglamento.” (Énfasis agregado)

11. En base a los preceptos normativos antes citados, se advierte que el artículo 36, inciso a), de la LPP, frente al incumplimiento de los partidos políticos de presentar su información financiera anual dentro del plazo legal previsto, no establece una graduación en la sanción de pérdida de financiamiento público directo, que se corresponda a la magnitud de la infracción, según se trate de una presentación extemporánea o de un incumplimiento permanente. De igual forma, el artículo 79 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE tampoco contempla un régimen de gradualidad

en la sanción antes mencionada, que tome en cuenta no sólo la naturaleza de la infracción, sino también la menor o mayor gravedad del incumplimiento, conforme al criterio antes expuesto. De ahí que, se puede concluir que el actual marco normativo previsto por la LPP y el citado reglamento, le conceden a la ONPE una discrecionalidad amplia al momento de imponer la sanción correspondiente a la referida infracción.

12. Lo antes señalado, sin embargo, no quiere decir que el mencionado ámbito de discrecionalidad con que cuenta la ONPE no se encuentre sujeto a límites. Precisamente, cabe recordar que el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la citada administración electoral, debe ser modulado, entre otros, de acuerdo al principio de razonabilidad, el cual, a fin de garantizar la justicia y proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción a imponerse, exige la valoración de toda prueba o elemento que coadyuve a la determinación certera de la responsabilidad del administrado. Así, de conformidad con el numeral 3 del artículo 230 de la LPAG, el principio de razonabilidad se erige en precepto orientador del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, constituyendo su inobservancia, un claro supuesto de nulidad del acto administrativo.

13. En este sentido, de acuerdo con el principio de razonabilidad, la imposición de una sanción exige que se efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido. De ahí que, no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino en cada caso concreto y tomando en cuenta las circunstancias concomitantes al mismo, de forma tal que la determinación final de la sanción debe responder a criterios para su aplicación progresiva o gradual dependiendo de la gravedad de la falta.

14. A partir de estas premisas, se advierte que, en lo que concierne al presente caso, el plazo que los partidos políticos tenían para presentar la Información Financiera Anual correspondiente al año 2013 vencía el 30 de junio de 2014. En este sentido, conforme aparece de la carta obrante a fojas 44, el Partido Democrático Somos Perú presentó la información financiera anual del año 2013 el 1 de julio de 2014. Por tanto, teniendo en cuenta que la referida agrupación política no cumplió con presentar la referida información financiera anual dentro del plazo legal establecido, la ONPE, mediante la Resolución Jefatural N° 043-2015-J/ONPE, de fecha 10 de febrero de 2015, resolvió sancionarla con la pérdida de financiamiento público directo por el año 2015.

15. Así las cosas, si bien, efectivamente, el Partido Democrático Somos Perú incumplió con la obligación prevista en el artículo 34, tercer párrafo, de la LPP, e incurrió en la infracción tipificada en el artículo 36, inciso a), del citado cuerpo normativo; sin embargo, a consideración de este colegiado, en la sanción impuesta no se observó el principio de razonabilidad, en tanto que su determinación no respondió a ningún criterio para su aplicación progresiva o gradual, dependiendo de la gravedad de la falta (como lo habría sido si, estableciéndose una gradualidad en la sanción, la ONPE hubiese distinguido entre el incumplimiento definitivo y el cumplimiento extemporáneo de la presentación de la información financiera anual); limitándose, por el contrario, la citada administración electoral, a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas.

16. En efecto, resulta cuestionable que, siendo el principio de razonabilidad -como se ha puntualizado- la única garantía de justicia y proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción a imponerse, la ONPE, al momento de establecer la sanción correspondiente, no haya realizado una graduación de la misma, valorando para ello el hecho de que la citada agrupación política, de *motu proprio*, presentó la información financiera anual correspondiente al año 2013, tan solo un día después de vencido el plazo que tenía para hacerlo, esto es, en un tiempo inmediato y razonable (y aproximadamente 5 meses antes de que se inicie el procedimiento sancionador y 7 meses antes de que se le imponga la sanción), circunstancia que, además, ponía de manifiesto el interés de la organización política recurrente de cumplir con su obligación.

17. En este sentido, la ONPE, en aplicación del principio de razonabilidad, debía establecer una gradualidad en la sanción a imponer (por un año fiscal, por meses, por porcentajes, etcétera), a partir de la diferencia que existe

entre el incumplimiento definitivo de la presentación de la información financiera anual y la presentación extemporánea de la misma, máxime cuando este Supremo Tribunal Electoral, ya en la Resolución N° 815-2011-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2011, refiriéndose a la infracción prevista en el inciso a) del artículo 36 de la LPP, consideró que este precepto normativo hacía referencia a dos infracciones distintas:

“20. Una sencilla lectura del artículo 36 de la Ley de Partidos Políticos, que regula las sanciones que puede imponer la Oficina Nacional de Procesos Electorales, nos permite apreciar no solo —como resulta evidente, las sanciones— sino también las infracciones, siendo estas las siguientes:

a. No presentar la contabilidad detallada de ingresos y gastos anuales en el plazo previsto, que **puede subdividirse en dos infracciones más específicas: i) la no presentación del informe anual, y ii) la presentación tardía o, fuera de plazo, del citado informe.**” (Énfasis agregado)

20. Ahora bien, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno de derecho. Por consiguiente, la inobservancia del principio de razonabilidad, reconocido en el artículo 230, numeral 3, del citado cuerpo legal, se configura como un supuesto de nulidad de dicho acto administrativo.

21. Por tanto, teniendo en cuenta que, en el presente caso, a consideración de este colegiado, la relación entre los hechos y la sanción impuesta por la ONPE al Partido Democrático Somos Perú, resulta desproporcionada, vulnerándose, de esta forma, el principio de razonabilidad con el que debe actuar la administración electoral en el ejercicio de sus facultades discrecionales y del *ius punendi* del Estado, e incurriéndose en la causal de nulidad del acto administrativo prevista en el numeral 1 del citado artículo 10 de la LPAG; corresponde declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 043-2015-J/ONPE, debiendo disponerse que la Jefatura de la ONPE emita un nuevo pronunciamiento en el procedimiento sancionador seguido en contra de la referida agrupación política, estableciendo la sanción a imponerse teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución Jefatural N° 043-2015-J/ONPE, de fecha 10 de febrero de 2015, que resolvió sancionar al Partido Democrático Somos Perú, con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2015, por no haber cumplido con presentar la Información Financiera Anual 2013 dentro del plazo legal establecido.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el procedimiento sancionador seguido en contra del Partido Democrático Somos Perú, emita un nuevo pronunciamiento, en atención a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1251424-1

## **Declaran nula la R.J. N° 045-2015-J/ ONPE**

### **RESOLUCIÓN N° 0079-2015-JNE**

**Expediente N° J-2015-00041**  
**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS**  
**ELECTORALES**  
**RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Marco León Felipe Barboza Tello, personero legal titular del Partido Nacionalista Peruano, en contra de la Resolución Jefatural N° 045-2015-J/ONPE, de fecha 11 de febrero de 2015, que resolvió sancionar a la citada agrupación política con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2015, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

**Procedimiento sancionador seguido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales**

**Carta de aviso de fecha de presentación de información financiera anual**

Mediante la Carta N° 000660-2014-GSFP/ONPE, de fecha 10 de junio de 2014, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) comunicó al presidente y representante legal del Partido Nacionalista Peruano que la Información Financiera Anual Ejercicio 2013 debía ser presentada ante dicha institución hasta el 30 de junio de 2014 (fojas 88 y 89).

#### **La solicitud de ampliación de plazo**

Con fecha 30 de junio de 2014, Mario Julio Torres Aliaga, tesorero nacional del Partido Nacionalista Peruano, solicitó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE que se le conceda el plazo de siete días para cumplir con presentar la Información Financiera Anual 2013, alegando que no pueden cumplir con presentarla dentro de la fecha establecida por problemas informáticos en su módulo contable, lo cual no les permite la migración de datos correcta y fidedigna (fojas 42).

**Posición de la ONPE respecto de la solicitud de ampliación de plazo**

A través de la Carta N° 000727-2014-GSFP/ONPE, de fecha 1 de julio de 2014 (fojas 45 y 46), la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE puso en conocimiento del Partido Nacionalista Peruano el Informe N° 000159-2014-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE (fojas 43 y 44), de la Jefatura del Área de Verificación y Control de dicha gerencia, mediante el cual se da respuesta al pedido de ampliación de plazo solicitado, señalando que este no resulta procedente en tanto que el plazo establecido resulta improrrogable por constituir un plazo legal, de orden público y de cumplimiento obligatorio, en aplicación de lo previsto en el artículo 136 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

**Presentación de la Información Financiera Anual 2013**

Con fecha 7 de julio de 2014, Mario Julio Torres Aliaga, tesorero del Partido Nacionalista Peruano, presentó la Información Financiera Anual correspondiente al ejercicio 2013 (fojas 53 a 60).

#### **Inicio del procedimiento sancionador**

Mediante la Resolución Jefatural N° 0302-2014-J/ONPE, de fecha 26 de diciembre de 2014 (fojas 77 y 78), la ONPE dispuso iniciar procedimiento sancionador contra el Partido Nacionalista Peruano por la presunta infracción del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), por incumplimiento

de presentación de la Información Financiera Anual 2013 dentro del plazo legal establecido.

A través de la Carta N° 000015-2015-GSFP/ONPE, de fecha 7 de enero de 2015, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE (fojas 61) notificó al Partido Nacionalista Peruano, con fecha 8 de enero de 2015, del acto de inicio del procedimiento sancionador para la formulación de los descargos correspondientes en el plazo de 10 días. Se corrió traslado, además de la citada resolución, del Informe N° 000003-2015-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 7 de enero de 2015, emitido por la Jefatura del Área de Normatividad y Regulación de Finanzas Partidarias sobre el inicio del procedimiento sancionador a dicha organización política, por incumplimiento de presentación de la Información Financiera Anual 2013 y de sus respectivos anexos (fojas 62 a 76).

#### **Descargos de la organización política**

Con escrito de fecha 14 de enero de 2015 (fojas 47 a 50), el Partido Nacionalista Peruano formuló sus descargos respectivos sobre la base de los siguientes argumentos:

1. A pesar de que el 30 de junio de 2014, el tesorero nacional del partido presentó una solicitud de prórroga de plazo para presentar el Informe Financiero Anual 2013, debidamente sustentada, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios no dio respuesta a dicha petición, sea para otorgarla o denegarla, contraviniendo el artículo 106, numeral 106.3, de la LPAG.

2. Pese a la falta de respuesta de la ONPE, con fecha 7 de julio de 2014, el tesorero nacional del partido político presentó la Información Financiera Anual 2013, la cual cumple con las formalidades requeridas para su presentación.

3. La Resolución Jefatural N° 0302-2014-J/ONPE, de fecha 26 de diciembre de 2014, carece de una debida motivación pues se sustenta en afirmaciones que no se ajustan a la realidad, toda vez que resuelve iniciar el procedimiento sancionador por la infracción de no presentar el Informe Financiero Anual 2013 sin tener en consideración que a la fecha de emisión de la citada resolución ya había cumplido con presentar dicho informe.

4. La Resolución Jefatural N° 0302-2014-J/ONPE, de fecha 26 de diciembre de 2014, vulnera el principio de informalismo, por cuanto la ONPE privilegia aspectos formales, aun cuando ya se había cumplido con presentar la documentación de su información financiera que permita al citado organismo cumplir con su competencia supervisora.

5. La ONPE no cumplió con notificarle los Informes N° 000088-2014-GSFP/ONPE y N° 000485-2014-GAJ/ONPE, los cuales sustentan la Resolución Jefatural N° 0302-2014-J/ONPE.

**Resolución de determinación de infracción e imposición de sanción**

Mediante la Resolución Jefatural N° 045-2015-J/ONPE, de fecha 10 de febrero de 2015 (fojas 34 y 35), la ONPE resolvió sancionar al Partido Nacionalista Peruano con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2015, por no cumplir con presentar la Información Financiera Anual 2013 dentro del plazo legal establecido.

Señala la citada resolución que el plazo establecido en el artículo 34 de la LPP es un plazo legal, perentorio e improrrogable que no admite extensión aun cuando sea a pedido del administrado o de la propia administración. Por tanto, se concluye que la presentación de la información financiera el 1 de julio de 2014 resultaba extemporánea.

#### **Recurso de apelación**

Con fecha 18 de febrero de 2015, Marco León Felipe Barboza Tello, personero legal titular del Partido Nacionalista Peruano, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 045-2015-J/ONPE (fojas 1 a 7), sobre la base de los siguientes argumentos:

1. La resolución cuestionada no cumple con una debida imputación de la supuesta infracción cometida, tampoco se ha evaluado el hecho de que el informe que

presentaron cumple con los requisitos de admisibilidad que exige, y que la ONPE solo realizó una verificación y evaluación de forma, corroborando que el Partido Nacionalista Peruano cumplió con los requisitos de admisibilidad para la presentación del citado informe.

2. La resolución cuestionada no ha precisado el motivo o circunstancia por el cual no se cumplió con notificar el sustento técnico legal de la Resolución Jefatural N° 0302-2014-J/ONPE, que se contrae a los Informes N° 000088-2014-GSFP/ONPE y N° 000485-2014-GAJ/ONPE, lo cual generó una afectación a su derecho de defensa.

3. La resolución cuestionada en ninguno de sus extremos hace referencia a la posibilidad que tiene el partido político de recurrir dicha decisión ni el plazo que tiene para hacerlo, lo cual vulnera su derecho constitucional y legal de impugnar las decisiones administrativas.

#### CONSIDERANDOS

##### Los límites a la potestad sancionadora de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en materia de financiamiento de organizaciones políticas

1. Tal como lo señaló este colegiado en la Resolución N.º 815-2011-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2011, "la regulación y el control del financiamiento de las organizaciones políticas resulta consustancial a todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, no solo porque procura optimizar el principio-derecho de igualdad en el ejercicio de los derechos de participación política de los individuos a través de las organizaciones políticas, sino también porque permite optimizar los principios de transparencia y el propio principio democrático. Asimismo, resulta de suma importancia porque con ello se garantiza autonomía e independencia en los electores, en las organizaciones políticas y, fundamentalmente, en las autoridades electas; respecto del poder e influencia del dinero de los aportantes" (considerando 7).

2. En ese sentido, no está en discusión si los organismos electorales, específicamente la ONPE, puede y debe ejercer el control de las finanzas de las organizaciones políticas e imponer las sanciones de presentarse algún incumplimiento a las normas vigentes, sino el cómo debe ejercer dicha labor de control. Así, la potestad sancionadora se encuentra sujeta a límites que se hallan en la propia Norma Fundamental y en nuestro ordenamiento jurídico.

3. Uno de los límites que encontramos al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado es el principio de razonabilidad. Así, de acuerdo con este principio, la adecuada aplicación del *ius puniendi* del Estado reside en el juicio y criterio de las personas encargadas de impartir esta función. Por tanto, lo que determina que la imposición de una sanción sea justa, proporcional y equitativa es, además del análisis de la norma, la valoración de los hechos y las circunstancias que condujeron a la comisión de la falta o delito.

4. Sobre el principio de razonabilidad, existe una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como la sentencia recaída en el Expediente N° 1803-2004-AA/TC, en donde se dice lo siguiente:

"12. La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un **mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias**. Como lo ha sostenido este Colegiado, "implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos." (Énfasis agregado)

5. Además, el principio de razonabilidad se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento jurídico en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que señala lo siguiente:

"3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las

**sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento** calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción**
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor." (Énfasis agregado)

6. A partir de estas premisas, en el presente caso, corresponde establecer si, en efecto, la sanción impuesta a la organización política recurrente se encuentra conforme con el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la LPAG.

#### Análisis del caso concreto

7. Para resolver la cuestión formulada en el considerando precedente se debe partir necesariamente de revisar la actual configuración normativa -legal y reglamentaria- de la infracción y sanción relacionadas con la obligación que tienen los partidos políticos de presentar anualmente su información financiera.

8. En este sentido, con respecto a la regulación legal de la obligación de los partidos políticos de presentar a la ONPE su información financiera cada año, esta se encuentra prevista en el artículo 34 de la LPP. En efecto, dicho dispositivo señala expresamente lo siguiente:

##### "Artículo 34.- Verificación y control

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital deben prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos.

La verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital presentan ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, **en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual**, un informe financiero. Asimismo, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios puede requerir a los partidos y organizaciones políticas para que, en el plazo que les indique, presenten una relación de las aportaciones a que se refiere el artículo 30, que contiene el importe de cada una de ellas y, en su caso, los nombres y direcciones de las personas que las han realizado.

La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en el plazo de ocho meses contados desde la recepción de la documentación señalada en el párrafo anterior, se pronunciará sobre la regularidad y adecuación a lo dispuesto en la presente ley, aplicando, en su caso, las sanciones respectivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la presente ley." (Énfasis agregado)

9. De otro lado, con relación a las sanciones que la ONPE puede imponer como consecuencia del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la LPP, estas se encuentran establecidas en el artículo 36 del mismo cuerpo normativo. Este dispositivo legal señala expresamente lo siguiente:

##### "Artículo 36º.- De las sanciones

El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios:

- a. Sanciona con la pérdida de los derechos señalados en el artículo 29º, cuando el partido político

**no cumpla con presentar la contabilidad detallada de los ingresos y gastos anuales en el plazo que prevé el artículo 34°.**

A los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital se les aplica las sanciones que correspondan.

b. Aplica una multa cuando se acredite que el partido político haya recibido ingresos de fuente prohibida, o que la información de la contabilidad de ingresos y gastos anual, haya sido omitida o adulterada intencionalmente. La multa deberá ser equivalente a no menos de diez ni más de cincuenta veces el monto de la contribución recibida, omitida o adulterada.

c. Aplica una multa cuando se acredite la existencia de contribuciones individuales o aportaciones anónimas superiores a los topes establecidos en el artículo 30. En estos casos la multa no podrá ser menor de diez ni mayor de treinta veces el monto de la contribución recibida.

Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.” (Énfasis agregado)

10. Asimismo, con respecto a la infracción y sanción establecidas en el inciso a) del artículo 36 antes citado, cabe señalar que esta norma ha sido desarrollada en el artículo 79 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE, de fecha 14 de marzo de 2005 y publicada el 16 de marzo de 2005. Así, este dispositivo reglamentario señala lo siguiente:

**“Artículo 79.- Sanción por incumplimiento de presentación de la información financiera anual**

De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 36 de la Ley, los partidos políticos pierden el derecho al financiamiento público directo cuando incumplen la obligación de presentar la contabilidad detallada de sus ingresos y gastos, de acuerdo a lo establecido y en los plazos señalados en los artículos 65 a 67 del Reglamento.” (Énfasis agregado)

11. En base a los preceptos normativos antes citados, se advierte que el artículo 36, inciso a), de la LPP, frente al incumplimiento de los partidos políticos de presentar su información financiera anual dentro del plazo legal previsto, no establece una graduación en la sanción de pérdida de financiamiento público directo, que se corresponda a la magnitud de la infracción, según se trate de una presentación extemporánea o de un incumplimiento permanente. De igual forma, el artículo 79 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE tampoco contempla un régimen de gradualidad en la sanción antes mencionada, que tome en cuenta no sólo la naturaleza de la infracción, sino también la menor o mayor gravedad del incumplimiento, conforme al criterio antes expuesto. De ahí que, se puede concluir que el actual marco normativo previsto por la LPP y el citado reglamento, le conceden a la ONPE una discrecionalidad amplia al momento de imponer la sanción correspondiente a la referida infracción.

12. Lo antes señalado, sin embargo, no quiere decir que el mencionado ámbito de discrecionalidad con que cuenta la ONPE no se encuentre sujeto a límites. Precisamente, cabe recordar que el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la citada administración electoral, debe ser modulado, entre otros, de acuerdo al principio de razonabilidad, el cual, a fin de garantizar la justicia y proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción a imponerse, exige la valoración de toda prueba o elemento que coadyuve a la determinación certera de la responsabilidad del administrado. Así, de conformidad con el numeral 3 del artículo 230 de la LPAG, el principio de razonabilidad se erige en precepto orientador del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, constituyendo su inobservancia, un claro supuesto de nulidad del acto administrativo.

13. En este sentido, de acuerdo con el principio de razonabilidad, la imposición de una sanción exige que se efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido. De ahí que, no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino en cada caso concreto y tomando en cuenta las

circunstancias concomitantes al mismo, de forma tal que la determinación final de la sanción debe responder a criterios para su aplicación progresiva o gradual dependiendo de la gravedad de la falta.

14. A partir de estas premisas, se advierte que, en lo que concierne al presente caso, el plazo que los partidos políticos tenían para presentar la Información Financiera Anual correspondiente al año 2013 vencía el 30 de junio de 2014. En este sentido, conforme aparece de la carta obrante a fojas 53, el Partido Nacionalista Peruano presentó la información financiera anual del año 2013 el 7 de julio de 2014. Por tanto, teniendo en cuenta que la referida agrupación política no cumplió con presentar la referida información financiera anual dentro del plazo legal establecido, la ONPE, mediante la Resolución Jefatural N° 045-2015-J/ONPE, de fecha 10 de febrero de 2015, resolvió sancionarla con la pérdida de financiamiento público directo por el año 2015.

15. Así las cosas, si bien, efectivamente, el Partido Nacionalista Peruano incumplió con la obligación prevista en el artículo 34, tercer párrafo, de la LPP, e incurrió en la infracción tipificada en el artículo 36, inciso a), del citado cuerpo normativo; sin embargo, a consideración de este colegiado, en la sanción impuesta no se observó el principio de razonabilidad, en tanto que su determinación no respondió a ningún criterio para su aplicación progresiva o gradual, dependiendo de la gravedad de la falta (como lo habría sido si, estableciéndose una gradualidad en la sanción, la ONPE hubiese distinguido entre el incumplimiento definitivo y el cumplimiento extemporáneo de la presentación de la información financiera anual); limitándose, por el contrario, la citada administración electoral, a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas.

16. En efecto, resulta cuestionable que, siendo el principio de razonabilidad -como se ha puntualizado- la única garantía de justicia y proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción a imponerse, la ONPE, al momento de establecer la sanción correspondiente, no haya realizado una graduación de la misma, valorando para ello el hecho de que la citada agrupación política, presentó la referida información financiera anual correspondiente al año 2013, siete días después de vencido el plazo que tenía para hacerlo, esto es, en un tiempo **inmediato y razonable**, (y aproximadamente 5 meses antes de que se le inicie el procedimiento sancionador, así como 7 meses antes de que se le imponga la sanción), circunstancia que, además, ponía de manifiesto el interés de la organización política recurrente de cumplir con su obligación.

17. En este sentido, la ONPE, en aplicación del principio de razonabilidad, debía establecer una gradualidad en la sanción a imponer (por un año fiscal, por meses, por porcentajes, etcétera), a partir de la diferencia que existe entre el incumplimiento definitivo de la presentación de la información financiera anual y la presentación extemporánea de la misma, máxime cuando este Supremo Tribunal Electoral, ya en la Resolución N° 815-2011-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2011, refiriéndose a la infracción prevista en el inciso a) del artículo 36 de la LPP, consideró que este precepto normativo hacía referencia a dos infracciones distintas:

“20. Una sencilla lectura del artículo 36 de la Ley de Partidos Políticos, que regula las sanciones que puede imponer la Oficina Nacional de Procesos Electorales, nos permite apreciar no solo —como resulta evidente, las sanciones— sino también las infracciones, siendo estas las siguientes:

a. No presentar la contabilidad detallada de ingresos y gastos anuales en el plazo previsto, que **puede subdividirse en dos infracciones más específicas: i) la no presentación del informe anual, y ii) la presentación tardía o, fuera de plazo, del citado informe.**” (Énfasis agregado)

20. Ahora bien, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno de derecho. Por consiguiente, la inobservancia del principio de razonabilidad, reconocido en el artículo 230, numeral 3, del citado cuerpo legal, se configura como un supuesto de nulidad de dicho acto administrativo.

21. Por tanto, teniendo en cuenta que, en el presente caso, a consideración de este colegiado, la relación entre los hechos y la sanción impuesta por la ONPE al Partido Nacionalista Peruano, resulta desproporcionada, vulnerándose, de esta forma, el principio de razonabilidad con el que debe actuar la administración electoral en el ejercicio de sus facultades discrecionales y del *ius punendi* del Estado, e incurriéndose en la causal de nulidad del acto administrativo prevista en el numeral 1 del citado artículo 10 de la LPAG; corresponde declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 045-2015-J/ONPE, debiendo disponerse que la Jefatura de la ONPE emita un nuevo pronunciamiento en el procedimiento sancionador seguido en contra de la referida agrupación política, estableciendo la sanción a imponerse teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución Jefatural N° 045-2015-J/ONPE, de fecha 10 de febrero de 2015, que resolvió sancionar al Partido Nacionalista Peruano, con la pérdida del financiamiento público directo correspondiente al año 2015, por no haber cumplido con presentar la Información Financiera Anual 2013 dentro del plazo legal establecido.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el procedimiento sancionador seguido en contra del Partido Nacionalista Peruano, emita un nuevo pronunciamiento, en atención a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1251424-2

## MINISTERIO PÚBLICO

### Cesan por fallecimiento a fiscal del Distrito Fiscal Del Santa

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2949-2015-MP-FN

Lima, 16 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, que certifica el sensible fallecimiento ocurrido el 14 de mayo del 2015, del doctor Fernando Javier Sifuentes Díaz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento al doctor Fernando Javier Sifuentes Díaz, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 384-2014-MP-FN, de fecha 30 de enero del 2014, con efectividad al 14 de mayo del 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1251963-1

### Aceptan renuncias, dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2950-2015-MP-FN

Lima, 16 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1489-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 15 de junio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito Fiscal de Apurímac, se eleva la renuncia al cargo de la doctora Lizbeth Karina Rodríguez Basilio, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Abancay, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 13 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Lizbeth Karina Rodríguez Basilio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015, con efectividad al 13 de junio del 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1251963-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2951-2015-MP-FN

Lima, 16 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha de 12 junio del 2015, el doctor Jimmy Ronald Arrue Cachay, Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 09 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jimmy Ronald Arrue Cachay, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1334-2010-MP-FN y 1230-2015-MP-FN, de fechas 13 de agosto del 2010 y 09 de abril del 2015, respectivamente, con efectividad al 09 de junio del 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1251963-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2952-2015-MP-FN**

Lima, 16 de junio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 163-2015-CNM, de fecha 30 de abril del 2015 y el Oficio N° 105-2015-AMAG/DG, de fecha 11 de junio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con el Oficio N° 105-2015-AMAG/DG, de fecha 11 de junio del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Jhonny Raúl Sotero Zeta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Olmos, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 079-2012-MP-FN, de fecha 11 de enero del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Graciela Santoyo Quiróz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2769-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Ricardo David Rosario León, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2768-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2015.

**Artículo Cuarto.-** Designar al Doctor Juan Francisco Martín Drexler Peña, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Jhonny Raúl Sotero Zeta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1251963-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2953-2015-MP-FN**

Lima, 16 de junio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 163-2015-CNM, de fecha 30 de abril del 2015 y el Oficio N° 105-2015-AMAG/DG, de fecha 11 de junio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares (Corporativos) en el Distrito Fiscal de Tacna.

Que, con el Oficio N° 105-2015-AMAG/DG, de fecha 11 de junio del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Samuel Alex Bautista Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 214 y 1009-2014-MP-FN, de fechas 20 de enero y 20 de marzo del 2014; respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nitzzy Yuremi Pineda Machaca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de

la Fiscalía de la Nación N° 1059-2014-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2014.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Juana Livia Arosquipa Paco, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 496-2014-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2014.

**Artículo Cuarto.-** Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna:

- Juana Livia Arosquipa Paco.
- María Elena Córdova Salas.
- Jonathan Nelson Narro Ortiz.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1251963-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2954-2015-MP-FN**

Lima, 16 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1004-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Ronald Sequeiros Montesinos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Andahuaylas.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1251963-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2955-2015-MP-FN**

Lima, 16 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4983-2015-MP-PJFS-AR, cursado por el doctor Hugo Rogger Fernando Ramos Hurtado, Fiscal Superior Titular Civil de Arequipa, Distrito Fiscal de

Arequipa, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual solicita la conclusión de nombramiento de personal fiscal y a la vez formula nueva propuesta para cubrir la plaza que se quedará vacante.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Deisy Milagritos Valencia Camero, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 668-2008-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2008.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Janette Verónica Cáceres Pandía, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1758-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctor Janette Verónica Cáceres Pandía, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1251963-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2956-2015-MP-FN**

Lima, 16 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 189-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Aníbal Wilfredo Vereau Aguilar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1251963-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2957-2015-MP-FN**

Lima, 16 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Isabelina Román Cueto, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2021-2014-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Enrique Valdivia Calderón, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1592-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril 2014.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Luis Enrique Valdivia Calderón, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Isabelina Román Cueto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1251963-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2959-2015-MP-FN**

Lima, 16 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 1493 y 1494-2015-PJFS-ICA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Superior, para la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica, y Fiscal Adjunto Provincial, para la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Guillermo Martín Peñaloza Girao, Fiscal Provincial Titular Mixto de Vista Alegre, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Vista Alegre, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 105-2015-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Guillermo Martín Peñaloza Girao, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el

Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora María Del Pilar Gómez Lengua, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1251963-11

**Disponen que la Primera y Segunda  
Fiscalía Superior Especializada en  
Delitos de Corrupción de Funcionarios,  
Distrito Fiscal de Ancash, conozcan  
procesos penales, apelaciones y  
recursos en queja que se tramitan con el  
nuevo Código Procesal Penal, así como  
los casos de liquidación y adecuación**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2958 -2015-MP-FN**

Lima, 16 de junio del 2015

VISTO y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 053-2011-MP-FN-JFS de fecha 26 de mayo de 2011, según Acuerdo N° 2298, la Junta de Fiscales Supremos, creó despachos fiscales en diversos distritos fiscales, destinados a la implementación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, entre ellos, en el Distrito Fiscal de Ancash;

La referida resolución estableció que la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conozca los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación y adecuación; la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se avoque a los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja que se inician con el nuevo Código Procesal Penal;

Por Oficio N° 1131-2015-MP/PJFS.DF.ANCASH, la doctora Aura Violeta Rodríguez Ormaeche, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, informa sobre la problemática que viene afrontando la Primera Fiscalía Superior Especializada referida, toda vez que viene soportando una significativa carga de expedientes y audiencias, toda vez que con cuatro Salas, a diferencia de la Segunda Fiscalía Superior Especializada, que despacha con dos Salas y tiene una menor carga;

Estando a lo expuesto, con el objeto de lograr una adecuada distribución y óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal en el Distrito Fiscal de Ancash, resulta necesario que las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conozcan los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja que se inician con el nuevo Código Procesal Penal, así como los casos de liquidación y adecuación;

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Ancash, conozcan los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja que se tramitan con el nuevo Código Procesal Penal, así como los casos de liquidación y adecuación.

**Artículo Segundo.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, adopte las medidas correspondientes destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Superiores Especializadas antes mencionadas.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1251963-10

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Autorizan viaje del Jefe y funcionario de la ONPE a República Dominicana, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000190-2015-J/ONPE

Lima, 16 de junio del 2015

VISTOS: la Carta SG/SAP/DECO-328/15 del Departamento para la Cooperación y Observación de la Organización de los Estados Americanos, el Informe N° 000074-2015-GGC/ONPE y el Memorando N° 000371-2015-GGC/ONPE, ambos de la Gerencia de Gestión de la Calidad, el Memorando N° 002110-2015-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorandos N° 002288-2015-GAD/ONPE y N° 002449-2015-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; así como el Informe N° 000279-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, mediante la Carta de vistos, el Departamento para la Cooperación y Observación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) invita, a través de la Oficina del Órgano Internacional de Acreditación Electoral (IEAB), a la ONPE a participar en el primer taller dirigido a funcionarios electorales para formar auditores en la nueva norma electoral, ISO/TS 17582:2014: Sistemas de gestión de calidad – Requisitos particulares para la aplicación de ISO 9001:2008 para organismos electorales a todos los niveles de gobierno, a celebrarse del 22 al 24 de junio de 2015 en la Junta Central Electoral en Santo Domingo, República Dominicana, correspondiendo a la ONPE cubrir los costos de transporte aéreo, transporte interno, alojamiento y alimentación para cada uno de los participantes;

Que, mediante Memorando N° 000371-2015-GGC/ONPE la Gerencia de Gestión de la Calidad comunica la participación del personal de la Entidad en el citado evento, indicando que viajarán a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la ONPE y el señor Francisco Ricardo

Miguel Ríos Villacorta, Gerente de Gestión de la Calidad;

Que, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Administración en el Memorando N° 002288-2015-GAD/ONPE, los gastos de pasajes aéreos significan aproximadamente un desembolso ascendente a S/. 5,116.70 (Cinco Mil Ciento Dieciséis y 70/100 Nuevos Soles) por pasaje unitario; asimismo, mediante Memorando N° 002449-2015-GAD/ONPE dicha gerencia precisa que, los viáticos que corresponden por cuatro (4) días, a razón de US\$430.00 (Cuatrocientos Treinta y 00/100 Dólares Americanos) diarios, son de US\$1,720.00 por participante;

Que, mediante Memorando N° 002110-2015-GPP/ONPE la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 001913-2015-JAPPTO-SGPR-GPP/ONPE de la Jefatura del Área de Presupuesto de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que sustenta y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000792, otorgando el marco presupuestal requerido;

Que, el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley General de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las previstas en los literales del citado numeral, para el caso de organismos constitucionalmente autónomos, serán autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisa que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad. En ese sentido, mediante Informe N° 000074-2015-GGC/ONPE la Gerencia de Gestión de la Calidad informa que el beneficio de participar en el taller es contar con auditores en el ISO/TS 17582:2014 dentro de la Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos específicos de la norma y lo relacionado al registro de votantes, el registro de las organizaciones políticas y de los candidatos, la logística electoral, la emisión del voto, el recuento de votos y la publicación de resultados, la educación electoral, la fiscalización de la financiación de campaña y la resolución de disputas electorales, funciones que la Constitución Política del Estado y la Ley N° 26487 Ley Orgánica de la ONPE encargan a la entidad;

Que, de esta forma, la ONPE, al tener personal capacitado en el ISO/TS 17582:2014, permitirá mejorar la gestión pública que promueve una administración más transparente, eficiente y alineada con los objetivos organizacionales, la cual tiene sin duda un considerable impacto en el aumento de la confianza por la ciudadanía en general, constituyéndose en interés institucional por ser la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales;

Que, por otro lado, el artículo 57° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 172-2014-J/ONPE y N° 217-2014-J/ONPE, respectivamente, señala que el encargo de funciones se da cuando un trabajador desempeña las funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, en ese contexto, el artículo 58° del referido Reglamento establece que la comisión de servicios consiste en el desplazamiento temporal del personal fuera de la sede habitual de labores, para realizar funciones según su nivel y directamente relacionadas con los objetivos de la Entidad, disponiendo además que las comisiones de servicio al exterior, serán aprobadas por Resolución Jefatural, quedando el trabajador obligado a presentar un informe escrito sobre el cumplimiento de la labor al funcionario que autorizó dicha comisión con copia a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Jefatural que autorice el viaje al exterior, en Comisión de Servicios de los funcionarios de la Entidad antes mencionados; y, el encargo de los Despachos de la Jefatura Nacional y de la Gerencia de Gestión de la Calidad, para el normal desarrollo de las funciones a su cargo, a partir del 21 de junio de 2015;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales

s) y v) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Corporativa de Potencial Humano;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en Comisión de servicios del señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y por excepción del señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente de Gestión de la Calidad, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales a razón de S/. 5,116.70 (Cinco Mil Ciento Dieciséis y 70/100 Nuevos Soles) por pasajes y US\$ 1,720.00 (Mil Setecientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos por cuatro (4) días por cada participante.

**Artículo Tercero.-** Precisar que la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente de Gestión de la Calidad; deberá presentar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Quinto.-** Encargar el despacho de la Jefatura Nacional, al señor Gilbert Fernando Vallejos Agreda, Gerente General (e) de la Entidad, a partir del 21 de junio de 2015 y mientras dure la ausencia de su Titular.

**Artículo Sexto.-** Encargar el despacho de la Gerencia de Gestión de la Calidad, a la señora María del Carmen Navarro de Acosta, Asesor – 2 de la Jefatura Nacional, a partir del 21 de junio de 2015 y mientras dure la ausencia de su titular.

**Artículo Séptimo.-** Poner en conocimiento de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo Octavo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal Institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1251589-1

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Sunec, Distrito de Ticlacayán, provincia de Pasco, departamento de Pasco**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0150-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 16 de junio de 2015

**VISTOS:**

El Informe N° 000234-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (21MAY2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000448-2015/GRC/RENIEC (29MAY2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000058-2015/GPRC/RENIEC (03JUN2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro de San Antonio de Sunec, Distrito de Ticlacayán, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Sunec, Distrito de Ticlacayán, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil

de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio de Sunec, Distrito de Tlacayán, Provincia de Pasco, Departamento de Pasco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1251984-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### Ordenanza Regional que dispone la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013 - 2021

##### ORDENANZA REGIONAL N° 309-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, las normas constitucionales y leyes orgánicas referentes a la descentralización mencionan la estructura básica de los gobiernos regionales, siendo éstas conformadas por el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación;

Que, en ese sentido, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 1662-2015-GRA/SG la Secretaría General remite el Informe N° 046-2015-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, el cual informe que se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional sobre la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013 - 2021;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 289 – AREQUIPA, de fecha 12 de septiembre de 2014, el Consejo Regional aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) 2013 – 2021; sin embargo, mediante Informe N° 221-2015-GRA/OPDI la Oficina Regional de Planeamiento y Ordenamiento Territorial informa que es necesario la formulación del “Estudio Prospectivo” de la Región Arequipa de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN – Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico / Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, asimismo, informa que en el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013 – 2021 no se consideró como parte del proceso de su elaboración la Fase de “Análisis Prospectivo” debido a que la directiva del CEPLAN, antes citada, fue aprobada o emitida con fecha posterior a la aprobación del PDRC 2013 – 2021;

Que, la Directiva N° 001-2014-CEPLAN en su artículo 13° - Fases del Proceso de Planeamiento Estratégico – establece en orden de prelación las siguientes fases: a)) Fase de Análisis Prospectivo, b)) Fase Estratégica, c)) Fase Institucional, y d)) Fase de Seguimiento; fases con las que debe cumplir la formulación del PDRC, siendo la fase de análisis prospectivo aquella en la cual se diseña el modelo conceptual para comprender el sector o territorio,

se identifican tendencias, se seleccionan variables, se construyen escenarios de futuro y se analizan riesgos y oportunidades;

Que, además, el artículo 16° del mismo cuerpo normativo establece que los Gobiernos Regionales redactarán el PDRC en la Fase Estratégica utilizando la información generada en su Fase de Análisis Prospectivo, así como la información provista por los sectores respecto a sus competencias compartidas; y, asimismo contiene la síntesis del análisis prospectivo, el escenario apuesta, la Visión del territorio, los objetivos estratégicos, indicadores y metas, las acciones estratégicas, la ruta estratégica, y la relación de proyectos de inversión pública de impacto territorial;

Que, por estas consideraciones y considerando que existe nueva información y datos estadísticos es que el Plan del Desarrollo Regional Concertado amerita una actualización permanente para cumplir con la metodología propuesta por el CEPLAN;

Que, por otro lado, conforme al literal b) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con el artículo 6° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN corresponde al Consejo Regional conformar la Comisión de Planeamiento Estratégico encargada del proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO 2013 – 2021

##### Artículo 1°: De la Actualización

APROBAR el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013 – 2021, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 289 – AREQUIPA, conforme a la metodología propuesta por la Directiva N° 001-2014-CEPLAN.

##### Artículo 2°: Finalidad

La finalidad de la presente norma regional es poder actualizar el Plan de Desarrollo Regional Concertado desarrollando las Fases de Análisis Prospectivo, Estratégico y de Seguimiento que garanticen el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Gobierno Regional de Arequipa en articulación con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN).

##### Artículo 3°: De la Comisión Técnica

Conformar la Comisión de Técnica del proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013-2021, la misma que estará integrada por:

1. La Gobernadora Regional
2. Un representante del Consejo Regional
3. Gerente General Regional
4. Los Gerentes de los Órganos de Línea
5. Los Jefes de los Órganos de Asesoramiento
6. Los Jefes de los Órganos de Apoyo
7. Los Gobiernos Locales Provinciales
8. Jefes de Organismos Adscritos y/o Proyectos Especiales

Encargar a la Gobernadora Regional la designación de los funcionarios o servidores públicos mediante Resolución Ejecutiva, así como la evaluación e integración de nuevos miembros que considere necesario.

##### Artículo 4°: De la Secretaría Técnica

La Comisión Técnica contará con una Secretaría Técnica, encargada de fortalecer las decisiones que se adopten y ejecutar las acciones que se requiera para su correcto funcionamiento, garantizando un trabajo técnico sobre la materia, la misma que recaerá en la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa.

**Artículo 5º: De los Recursos Presupuestales**

ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, la asignación de los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el artículo primero.

**Artículo 6º: Del Plazo de Actualización**

El proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013 – 2021, tendrá una duración de cuatro (04) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, plazo en el cual se deben tomar las acciones que garanticen la realización de talleres descentralizados, donde se recepcionen los datos e información correspondientes a cada realidad regional en provincias, que alimente el proceso de actualización.

**Artículo 7º: Del Cumplimiento**

ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza regional a la Gobernadora Regional, Gerencia General Regional y Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y demás dependencias involucradas en el proceso de actualización.

**Artículo 8º: De la Vigencia de la Norma**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 9º: De la publicación**

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinticinco días del mes de mayo del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Gobernadora del Gobierno Regional  
Arequipa

1250899-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO**

**Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Huánuco**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 017-2015-CR-GRH**

Huanuco, 14 de junio del 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha 14 de junio del año dos mil quince, el Dictamen N° 022-2015-GRH-CPPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto, asimismo el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 025-2012-CR-GRH, se aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Red de Salud Huánuco y con Ordenanza Regional N° 013-2015-CR-GRH, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Red de Salud Huánuco;

Que, por efecto del proceso de nombramiento en el marco de las Leyes 27658, 27783, 28411, 30057, 30114, 30208, D.S N° 034-2014-SA y otros, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación y dar cumplimiento a los dispositivos emitidos para el procesos de nombramiento del personal contratado por toda modalidad, para los Profesionales de la Salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, de la Administración Pública, aplicables para supuestos de excepción y solo en tanto las entidades comprendidas en los mismos cumplan con los requisitos y condiciones requeridos para aprobar su cuadro de puestos de la entidad;

Que, según, Resolución Ministerial N° 046-2015/MINSA, de fecha 29 de enero del 2015, se aprueba la PEA estimada en un total de 1,401 para la Región Huánuco, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, beneficiados con el nombramiento autorizado en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, para lo cual deben estar comprendidas las plazas en el CAP-P a fin de viabilizar los procesos de nombramiento proyectados para los años subsiguiente;

Que, mediante Oficio N° 2754-2015-GR-DRS-HCO-DEGDRH, de fecha 10 de junio del 2015, el Director

Regional de la DIRESA HUANUCO, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que disponga las acciones administrativas en el marco de las normas a fin de que se elabore los informes técnicos, siendo elevado a la Oficina de Recursos Humanos y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, siendo aprobado la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Red de Salud Huánuco, por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación a la nueva situación política en materia de descentralización, que propugna un impulso dinámico al proceso de descentralización;

Que, mediante Informe N° 017-2015-GRH-GRPPAT/SGDIS/RIVR, de fecha 11 de Junio del 2015, Informe Técnico dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, referente a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Huánuco, contiene los cargos clasificados de la entidad, en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF por reordenamiento de cargos que conllevará a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, por motivos que deberán asumir y desarrollar funciones por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, por lo tanto deberán estar preparados con el personal idóneo y poder asumir con éxito las funciones;

Que, en sesión extraordinaria de la fecha, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales mediante Dictamen N° 022-2015-GRHCO-CR/CPPPAT-AL, concluye que para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal CAP Provisional es necesario la Opinión Técnica favorable y la Opinión Jurídica favorable tal y como se puede apreciar en el presente expediente en razón a que este Consejo Regional no es un ente técnico y requiere las opiniones de las oficinas especializadas en la materia. Y recomienda la aprobación del "Cuadro de Asignación de Personal CAP Provisional" de la Red de Salud Huánuco en razón a que cuenta con opinión técnica favorable y la opinión jurídica favorable además esta ordenanza se ajusta a la Constitución Política del Perú y a la normativa vigente;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a", de la Ley N° 27867 que señala Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37° y 38° del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LA RED DE SALUD HUÁNUCO DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Huánuco, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco, conforme al nuevo texto que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Red de Salud Huánuco, PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el numeral 5, 5.5.2 y 5.7 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSG aprobada con Resolución

de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, el cual determina que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, asimismo el formato CAP y la ordenanza de aprobación se efectuará en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en la web institucional: [www.regiónhuanuco.gob.pe](http://www.regiónhuanuco.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Sexto.-** la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 14 días del mes de junio del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA  
 Consejero Delegado  
 Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 14 días del mes de junio del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA  
 Gobernador Regional

1251323-1

**GOBIERNO REGIONAL  
 DE UCAYALI**

**Aprueban inicio del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2016 - 2018 y su Reglamento**

**ORDENANZA REGIONAL  
 N° 009-2015-GRU/CR.**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de

espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; así mismo en el numeral 20.1, artículo 20°, indica que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 1° define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ellos los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, a su turno los artículos 4° y 5° de la misma Ley Marco establece que cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias implantadas en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes Leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura. Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF – que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, contiene definiciones, alcances, objetivos, instancias, financiamientos y fases del proceso Participativo que regula el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28056 – Ley marco del Presupuesto Participativo; en cuyo artículo 4° se instituye como instancias del Presupuesto Participativo al Gobierno Regional, Consejo de Coordinación Regional – CCR y Consejo Coordinación Local Provincial y Distrital con el objetivo de coordinar, concretar, liderar, monitorear y organizar el desarrollo del Proceso Participativo dentro del ámbito Departamental;

Que, en cumplimiento a la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 171-2003-EF; Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones complementarias y modificaciones; e Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N°007-2010-EF/76.01; Proceso Presupuestario del Sector Público para el Año Fiscal 2015 aprobado con la Directiva N° 0003-2014-EF/05.01 y Resolución Directoral N° 005-2014-EF/50.01 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en concordancia al marco legal, antes señalado, es necesario contar con un reglamento que regule los mecanismos y procedimientos, a través del cual se incorporan los Agentes Participantes con énfasis a las organizaciones de la sociedad civil; al Comité de Vigilancia y Control; y Equipo Técnico, en el proceso del Presupuesto Participativo, incluido un cronograma, como marco orientador de las actividades a realizar en cada una de las etapas del proceso;

Que es necesario perfeccionar la interrelación entre los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a fin que los procesos en la región se desarrollen de manera articulada, para ello será importante que desde cada ámbito y nivel de gobierno, tomen en cuenta la visión nacional, regional y local y que consideren los acuerdos alcanzados y las propuestas adoptadas en sus propios procesos participativos, a fin que se produzca una retroalimentación entre los procesos de las respectivas circunscripciones;

Que, con Informe N° 060-2015-GRU-GGR-GRPPAT/SGPE, la Sub Gerencia de Planificación y Estadística, presenta la Propuesta de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2016 – 2018, sustentando la necesidad de iniciar el mencionado proceso con la aprobación del reglamento que lo regula.

Que, mediante Informe Legal N° 033-2015-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 13 de mayo del 2015, el Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina

favorablemente para la aprobación del inicio del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2016 – 2018 y su correspondiente Reglamento; motivo por el cual considera pertinente que los actuados sean remitidos al Consejo Regional de Ucayali para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 256-2015-GRU-P, de fecha 14 de mayo del 2015, el Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali remite a la Secretaría del Consejo Regional la propuesta de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2016 – 2018, para que sea debatido en el pleno del Consejo Regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional;

#### ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el inicio del proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2016 - 2018 del Gobierno Regional de Ucayali.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento N° 001-2015-GRU-GR, Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Multianual 2016-2018, que consta de SEIS (VI) Títulos, VEINTE (20) Artículos y SIETE (VII) Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo documento se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, preparar el Cronograma de actividades y la ejecución del proceso.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil quince.

MARIANO REBAZA ALFARO  
Gobernador Regional (e)

1251215-1

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
 METROPOLITANA DE LIMA**
**Aprueban conformación de la  
 Plataforma de Defensa Civil de la  
 Municipalidad Metropolitana de Lima**
**DECRETO DE ALCALDÍA  
 N° 004**

Lima, 11 de junio de 2015

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante la Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM: "Las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación", mientras que el numeral 19.3 de la norma citada, señala que es el Alcalde quien constituye, preside y convoca las Plataformas de Defensa Civil;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29664, dispone como funciones de las Plataformas de Defensa Civil: "20.1 Formular propuestas para la ejecución de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, con el objetivo de integrar capacidades y acciones de todos los actores de la sociedad en su ámbito de competencia; 20.2 Convocar a todas las entidades privadas y a las organizaciones sociales, promoviendo su participación en estricta observancia del principio de participación y de los derechos y obligaciones que la Ley reconoce a estos actores. (...)";

Que, el numeral 6.1.3 de los "Lineamientos para la organización, constitución y funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil", aprobados por Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM, establece que la Secretaría Técnica será asumida por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil, o quien haga sus veces, y que participan de manera obligatoria entre otros, los titulares o representantes con poder de decisión de organizaciones sociales debidamente reconocidas, que contribuyan a la Gestión Reactiva, como las organizaciones de base, religiosas, comunitarias, entre otras;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 244 del 13 de setiembre de 2013, la anterior gestión municipal aprobó la creación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, conforme a lo anterior, mediante el Informe N° 173-2015-MML-SGDC, de la Subgerencia de Defensa Civil ha sustentado la necesidad de aprobar la nueva conformación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dejando sin efecto la citada Resolución de Alcaldía N° 244;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el Informe N° 387-2015-MML-GAJ; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°,

numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** APRUÉBESE la conformación de la PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que será presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima y estará constituida por siete (07) Grupos de Coordinación, los cuales se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 2°.-** ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Defensa Civil la Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien cumplirá las funciones establecidas en el numeral 6.3.2 de los "Lineamientos para la organización, constitución y funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil", aprobados por Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM.

**Artículo 3°.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría Técnica, establecer los canales de comunicación con los Jefes de cada Grupo de Coordinación, que constituyen la Plataforma de Defensa Civil, así como con las instituciones que fueran necesarias, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Plataforma de Defensa Civil.

**Artículo 4°.-** ENCÁRGUESE a los Jefes de Grupo, invitar a las Instituciones y/u Organizaciones sociales y humanitarias debidamente reconocidas que contribuyan a la gestión reactiva y sean afines a sus tareas que les corresponden de acuerdo a su área de respuesta a la emergencia, para elaborar el Protocolo de Actuación para Emergencias, así como otra normatividad que resulte necesaria.

**Artículo 5°.-** El Alcalde Metropolitano de Lima convocará a reunión a los Jefes de los Grupos de Coordinación según sea necesario; pudiendo asimismo, reunirse con uno o más Grupos de Coordinación.

**Artículo 6°.-** La conformación de los Grupos de Coordinación aprobada mediante el presente Decreto, no limita o impide al Jefe de Grupo, a convocar a otras Instituciones o personas para que integren los mismos.

**Artículo 7°.-** DÉJESE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 244 del 13 de setiembre de 2013.

**Artículo 8°.-** DERÓGUESE los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto de Alcaldía N° 008 de fecha 25 de setiembre de 2014.

**Artículo 9°.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General del Concejo, notificar el presente Decreto a los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Entidad ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
 Alcalde de Lima

**ANEXO 1**
**1. SEGURIDAD, BUSQUEDA Y SALVAMENTO**

- Gerente de Seguridad Ciudadana Jefe de Grupo
- Gerencia de Participación Vecinal
- Gerencia de Fiscalización y Control
- Representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- Representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP
- Otras Instituciones que la situación amerite.

**2. SALUD**

- Gerente de Solidaridad Salud Jefe de Grupo
- Gerencia del Ambiente
- Subgerencia de Bienestar Social
- Representante del Seguro Social del Perú – ESSALUD. Red Almenara y Red Rebagliati
- Representante de la Cruz Roja Peruana

- f) Representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas
- g) Representante de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú
- h) Otras Instituciones que la situación amerite.

### 3. ASISTENCIA HUMANITARIA

- a) Gerente de Desarrollo Social Jefe de Grupo
- b) Gerencia de Participación Vecinal
- c) Subgerencia de Organizaciones Vecinales
- d) Gerente del Servicio de Parques de Lima-SERPAR
- e) Red Humanitaria Nacional - RHN
- f) Otras Instituciones que la situación amerite.

### 4. AGUA, SANEAMIENTO E HIGIENE

- a) Gerente de Salud Jefe de Grupo
- b) Gerencia de Desarrollo Social
- c) Subgerencia de Vigilancia Sanitaria
- d) Representante del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado S.A. – SEDAPAL
- e) Otras Instituciones que la situación amerite.

### 5. ANALISIS OPERACIONAL Y RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS

- a) Gerente de Desarrollo Urbano Jefe de Grupo
- b) Gerencia de Transporte Urbano
- c) Gerencia de Planificación
- i) Universidad Nacional de Ingeniería – UNI / CISMID
- j) Representante de la Oficina de Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios- OCHA
- k) Otras Instituciones que la situación amerite.

### 6. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA EMERGENCIA

- a) Gerente Municipal Jefe de Grupo
- b) Gerencia de Finanzas
- c) Gerencia de Asuntos Jurídicos
- d) Subgerencia de Defensa Civil
- e) Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional
- f) Representante del Comando Conjunto de la Fuerza Armada
- g) Representante de la Universidad Católica del Perú
- h) Representante del Grupo de Trabajo Empresarial para Apoyo en Desastres
- i) Otras Instituciones que la situación amerite.

### 7. LOGÍSTICA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

- a) Gerente de Administración Jefe de Grupo
- b) Gerencia de Participación Vecinal
- c) Subgerencia de Personal
- d) Gerente General de los Servicios de Parques de Lima-SERPAR
- e) Representante de la Universidad del Pacífico
- f) Representante del Grupo de Trabajo Empresarial para Apoyo en Desastres
- g) Otras Instituciones que la situación amerite.

1251012-1

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Designan funcionaria responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 154-2015-ALC/MDB**

Barranco, 3 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe N° 278-2015-SGRH-GAF-MDB de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de fecha 11 de mayo de 2015 y el Informe N° 150-2015-GAF-MDB, de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 20 de mayo de 2015; respecto de la Designación de Funcionario responsable para remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de trabajo de la Municipalidad de Barranco y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, norman la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, concordante con lo anterior, el artículo 3 de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que “El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La Convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designaran al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 278-2015-SGRH-GAF-MDB, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, establece la procedencia y solicita emisión de la Resolución de Alcaldía que designe al funcionario responsable que se encargara de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; en tal sentido, corresponde designar a la persona responsable según lo indicado;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR al funcionario señora MARIA ROXANA DE LA TORRE CHAQUI, Sub Gerente de Recursos Humanos, como responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Barranco, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

**Artículo 2°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Barranco, [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe), siendo responsable de dicha acción la Secretaría General; en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

1251594-1

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

### Designan responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad de Jesús María

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 188-2015-MDJM

Jesús María, 5 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

VISTO: El cambio de estructura orgánica de esta Corporación Edil y la designación de los nuevos cargos de la citada estructura.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, norman la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, concordante con lo anterior, el artículo 3 de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el diario oficial El Peruano; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al funcionario señor FIDEL BRATZO GARCIA DURANTE, Sub Gerente de Recursos Humanos, como responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Jesús María, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Jesús María, [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional; en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1251190-1

### Delegan en el Gerente Municipal las facultades de aprobar modificaciones a nivel funcional programático durante el ejercicio 2015

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2015-MDJM

Jesús María, 5 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidades;

Que, tal como lo establece el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 28411, son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático aquellas que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la norma aludida establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario dictar el acto administrativo mediante el que se deleguen estas facultades presupuestales al Gerente Municipal, con la finalidad de descongestionar las funciones del Despacho de Alcaldía; y,

En uso de las facultades conferidas por los numerales 6) y 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Delegar en el señor GILMER ANTONIO CACHO CUBA, Gerente Municipal de esta Corporación Edil, las facultades de aprobar modificaciones a nivel funcional programático durante el ejercicio 2015, conforme al ordenamiento legal vigente.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1251256-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Establecen disposiciones administrativas, técnicas y de control para la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de dominio y uso público en el distrito

#### ORDENANZA N° 354-2015-MDL

Lince, 8 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

#### POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 012-2015-MDL-CDU de la

Comisión de Desarrollo Urbano; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN ÁREAS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**FINALIDAD, ALCANCES Y COMPETENCIA**

**Artículo 1.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer disposiciones administrativas, técnicas y de control para la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de dominio y uso público del distrito de Lince.

**Artículo 2.- Alcances**

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza y obligadas a su cumplimiento, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que realicen algún tipo de intervención, obras civiles, o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de dominio y uso público, bajo administración municipal, sea por propia iniciativa, por encargo o contratos de terceros.

**Artículo 3.- Competencia**

Son competentes para la aplicación de la presente Ordenanza, dentro de su particular ámbito funcional, la Subgerencia de Infraestructura Urbana y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES**

**Artículo 4.- Definiciones**

Para la aplicación de la presente Ordenanza se deberá tomar en consideración las siguientes definiciones:

- Ampliación de Redes: Son los trabajos de ampliación de las redes primarias, secundarias y domiciliarias, con la finalidad de brindar un mayor servicio al usuario.
- Áreas de uso público: Son los bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponden a las municipalidades.
- Autorización: Documento que otorga la Municipalidad para autorizar la ejecución de obras, la instalación y mantenimiento de infraestructura, necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público del distrito.
- Berma: Franja longitudinal, pavimentada o no, comprendida entre el borde exterior de la calzada y la vereda.
- Cable: Conductor de señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector.
- Cable Aéreo: Cable instalado utilizando como soporte: postes, torres y fachadas de edificaciones en general.
- Cámaras y Buzón: Elemento utilizado en canalizaciones subterráneas donde se realizan empalmes y distribución de la red eléctrica y de telecomunicaciones y de agua y desagüe.

- Canalización subterránea: Conjunto de cámaras y ductos colocados en el subsuelo, en los cuales se colocan cables subterráneos, y/o tuberías sanitarias.
- Conexión Domiciliaria: La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio.
- Derecho de Vía: Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida las calzadas de tránsito peatonal y vehicular, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.
- Ductos: Conductos o similares utilizados como elementos de canalización subterránea para el tendido de redes.
- Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos: Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, buzón, torre, estación radioeléctrica, derechos de vía, asociados a la prestación de servicios públicos.
- Infraestructura Pasiva: Conductos, ductos, torres, etc.
- Fibra Óptica: Hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, utilizado como medio físico para transmitir grandes cantidades de información a grandes distancias haciendo uso de pulsos de luz como portadora óptica.
- Mantenimiento de Redes: Trabajos realizados por los operadores o concesionarios dentro de una programación, que tienen por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.
- Operador: Titular de la concesión de un servicio público o la prestadora de servicios públicos.
- Planta Externa: Es toda infraestructura exterior o medios enterrados, tendidos o dispuestos a la intemperie por medio de los cuales se ofrecen los diferentes servicios públicos.
- Trabajos de Emergencia: Trabajos que realizan los operadores o empresas concesionarias de servicios públicos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 5.- Autorizaciones**

Los operadores y/o las personas naturales o jurídicas en general están en la obligación de solicitar la autorización a la Municipalidad para realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público bajo administración municipal, cumpliendo con los requisitos previstos por la legislación en la materia y considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince, las cuales serán otorgadas a través de la Subgerencia de Infraestructura Urbana.

**Artículo 6.- Silencio administrativo**

Las autorizaciones municipales que se requieren para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, ocupar las vías o lugares públicos o instalar en áreas de uso público la infraestructura necesaria para conexiones domiciliarias, instalación, ampliación o mantenimiento de redes de infraestructura de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, transmisión y distribución de electricidad, alumbrado público, gas natural, entre otros, se sujetan a silencio administrativo positivo, cumplido el plazo de establecido en el TUPA de la Municipalidad.

**Artículo 7.- Aprobación automática**

Las autorizaciones municipales, que se requieran para instalar en áreas de uso público la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, conforme las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura

en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

La autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada en forma aleatoria por la Municipalidad y en caso de falsedad se declarará su nulidad, imponiéndose una multa de veinticinco (25) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada permiso invalidado.

#### Artículo 8.- Tasas o derecho de trámite

La determinación de los montos por derechos de trámite en los procedimientos administrativos relativos a las autorizaciones para intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público bajo administración municipal, previsto en la presente Ordenanza, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo 156-2004-EF.

Los derechos de trámite serán contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### Artículo 9.- Trabajos de Emergencia

Los trabajos de emergencia no requieren autorización y son realizados únicamente cuando sean necesarios para salvaguardar la continuidad de los servicios públicos. El operador o el proveedor de infraestructura pasiva comunican a la Municipalidad la realización de los citados trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciados los mismos. A la comunicación se deberá adjuntar memoria descriptiva, señalando el motivo de la emergencia y documentación que la acredite.

La comunicación no exime al operador o el proveedor de infraestructura pasiva del cumplimiento de las Disposiciones Técnicas establecidas en la presente Ordenanza, lo cual será materia de fiscalización.

#### Artículo 10.- Mantenimiento de la Infraestructura para la prestación de servicios públicos

El mantenimiento que tiene por objeto preservar en buen estado la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que cuente con la autorización previa, sólo requiere ser comunicada por el operador, con la indicación expresa del cronograma de ejecución, las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles previos a la fecha de inicio de los respectivos trabajos.

Todos los operadores o proveedores de infraestructura pasiva deberán presentar a la Municipalidad con treinta (30) días de anticipación su Programa de ejecución de trabajos de mantenimiento de infraestructura.

#### Artículo 11.- Reprogramación

La Municipalidad está facultada para requerir una nueva programación a los operadores o proveedores de infraestructura pasiva, que prestan los servicios públicos, en razón de la realización de actividades u obras en la vía pública previamente comunicadas por terceros o establecidas por la Municipalidad.

### CAPÍTULO V

#### INTERFERENCIA DE VÍAS

#### Artículo 12.- Plan de Desvíos

En el caso que las labores de mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, implique la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública, el operador o proveedor de infraestructura pasiva deberá comunicar a la Municipalidad la ejecución con

una anticipación no menor a los siete (7) días hábiles. Adjuntando para tal fin la autorización de interferencia vial de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Para tal efecto el operador o proveedor de infraestructura pasiva deberá presentar un plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvío y señalización e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación.

### TÍTULO II

#### DISPOSICIONES TÉCNICAS

#### CAPÍTULO I

#### HORARIOS DE INTERVENCIONES EN ÁREAS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

#### Artículo 13.- Horarios

Para la ejecución de obra o la instalación, mantenimiento o retiro de infraestructura los horarios serán previstos de acuerdo con las características de la misma, debiendo ajustarse al mínimo posible, evitando que la reposición del pavimento se prolongue innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones.

Para determinar el plazo de ejecución de obra deberán considerarse jornadas que sean adecuadas para el área a intervenir, según el siguiente cuadro:

<p>Zonas Residenciales (RDB, RDM, RDA y VT)</p> <p>Horario Diurno: de 7:30 a.m. a 6:00 p.m.</p>	<p>Los trabajos se realizarán en horario diurno de lunes a sábado, quedando prohibida la ejecución los días domingos y feriados. La prohibición no alcanza a los trabajos de emergencia debidamente comunicados.</p> <p>En zonas residenciales deberán evaluarse el impacto de la intervención de las obras, ya que no deberán programarse cortes y roturas de pavimentos en horarios nocturnos, evitando ocasionar ruidos molestos.</p>
<p>Zonas Comerciales (CV, CZ y CM)</p> <p>Horario Diurno: de 7:30 a.m. a 6:00 p.m.</p>	<p>Los trabajos deberán realizarse en horario diurno.</p> <p>De ser necesario podrán trabajar en horario nocturno a excepción de las horas punta. Debiendo presentar la respectiva justificación técnica.</p>

En cuanto al recojo de desmote, por ser material de desecho, se otorgará una ampliación de horario hasta las 8.00 p.m. para que se termine de eliminar el material que afecta la transitabilidad y salubridad de la zona.

En el caso específico de vaciado de concreto y asfalto, se podrá extender el horario hasta las 8.00 p.m. De comprobarse que se está empleando la flexibilidad del horario para el avance de la obra que no implique lo antes mencionado, el Operador y la contratista serán sancionadas con la paralización de obra y la multa establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).

### CAPÍTULO II

#### CORTE Y ROTURA DE PISTAS Y VEREDAS

#### Artículo 14.- Corte de Pistas y Veredas

La rotura de pista debe iniciarse y realizarse con equipos de corte en buenas condiciones de operación (cortadora de pavimento), debiendo adoptar las formas geométricas regulares con ángulos rectos y evitando formar otras formas geométricas distintas al rectángulo, los bordes deben ser perpendiculares a la superficie.

Para el corte se exigirá el uso de cortadora-diamantina. El trabajo de corte no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. El corte de vereda deberá efectuarse tomando paños completos siguiendo las líneas de las brufas, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños adyacentes.

### **Artículo 15.- Rotura de pistas y veredas**

La Rotura de Pavimentos debe realizarse con equipo y maquinaria adecuada, estando prohibido el empleo de comba o cualquier herramienta artesanal para la rotura o corte de pavimentos. Luego de la rotura, deberán eliminarse por completo el material de desmonte y proceder a delimitar la zona de trabajo con dispositivos de seguridad de obra, dependiendo de la ubicación de la zona de trabajo.

## **CAPÍTULO III**

### **EXCAVACIÓN DE LA ZANJA**

#### **Artículo 16.- Forma de Excavación**

Deberá ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesaria para efectuar la instalación que corresponda.

En los casos que sean necesarios deberán reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan ante la presión del terreno.

Los cascotes provenientes de la rotura del pavimento deberán ser retirados de la zona de trabajo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y antes de proceder a la excavación de la zanja.

El material excavado y no necesario deberá ser retirado inmediatamente de la zona de la obra, procediendo a delimitar la zona de trabajo con dispositivos de seguridad de obra, dependiendo de la ubicación de la zona de trabajo.

#### **Artículo 17.- Limpieza de zona de excavación**

El trabajo de excavación deberá realizarse manteniendo la mayor limpieza posible retirando el material excedente o desmonte en forma simultánea.

## **CAPÍTULO IV**

### **RELLENO DE ZANJA Y REPOSICIÓN DE LA PISTA Y DE LAS VEREDAS**

#### **Artículo 18.- Requisitos del relleno**

Debe realizarse con material de relleno que tenga las siguientes características: Material de afirmado, y agua debidamente compactado de acuerdo a la capacidad portante del suelo, debiendo prepararse para recibir el pavimento de rígido o flexible y/o mixto. Está prohibido el uso de residuos de pavimentos o veredas demolidas para el relleno de zanja u otro material inapropiado.

#### **Artículo 19.- Materiales de reposición de la pista y de las veredas**

La reposición deberá efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debiendo respetarse la resistencia y diseño original, salvo indicación diferente señalada en la Autorización Municipal otorgada.

El perfilado de las veredas deberá efectuarse respetando al diseño de bruña existentes.

En el caso de la berma, la reposición será del ancho total de la misma, teniendo en cuenta el material que la compone.

#### **Artículo 20.- Superficie del parche**

Deberá cuidarse que la superficie del parche quede perfectamente envasada con la del pavimento existente sea este rígido o flexible y/o mixto, no debiendo presentar depresiones ni sobre elevaciones.

#### **Artículo 21.- Casos especiales de materiales de reposición de la pista**

En los casos donde exista algún tipo de tratamiento especial: losetas, lajas de piedra, baldosas o adoquines de concreto, la reposición debe incluir el acabado con las mismas características que el existente.

#### **Artículo 22.- Especificaciones técnicas de la pista y las veredas**

a) Pista de concreto: La losa de concreto tendrá un espesor igual al existente pero no menor en ningún caso

de diecisiete centímetros (17 cm.), las dimensiones de los parches deberán permitir que la compactación se realice con equipo rodillo vibrador no permitiéndose el uso de plancha vibradora. La calidad del concreto a emplearse será de  $F_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ . El concreto obligatoriamente deberá ser premezclado.

Se cuidará que las caras de las juntas sean rectas y normales a la superficie de la base, con el objeto de evitar bordes delgados que puedan agrietarse o descascarse por efecto del tránsito. Se definirá el parche con una bruña perimetral. Para realizar el vaciado del concreto, se efectuará previamente la limpieza de los bordes del pavimento existente y se procederá a incorporarles las respectivas juntas de dilatación. El curado del concreto deberá efectuarse mediante aditivos (membranas) u otro método técnico aprobado.

b) Pavimento Mixto y/o de Asfalto: La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original. En todos los casos se usará obligatoriamente asfalto en caliente. El espesor de la carpeta será nivelante de promedio dos pulgadas (2") y deberá ser colocada en la base de concreto y/o afirmado ya compactada, limpia y con un riego de liga previo y/o imprimación de asfalto líquido RC-250 con el porcentaje de solvente requerido. Para la compactación del Parche de asfalto se usara rodillos compactadores en ningún caso con plancha compactadora. En el caso que la canalización y/o parche afecte una calzada nueva o en buena conservación, la reposición final del asfalto deberá tener un ancho mínimo de cuatro metros lineales (2 metros lineales a cada lado), medidos desde el eje de la canalización, para la cual deberá primero eliminar (fresar) el asfalto existente del área a afectar.

c) Pavimento de Veredas: El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la compresión no menor de  $F_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$ , y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm). Los paños serán perfectamente definidos por las bruñas que seguirán las líneas de la vereda existente. El concreto será premezclado.

d) Sardineles: Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel. La calidad del concreto será de  $F_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$ . Para un sardinel de quince centímetros (15 cm) de altura libre, su altura total será de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) mínimo; su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm) y su borde exterior redondeado con un radio mínimo de veinticinco milímetros (25 mm). En caso de existir desplome se conservará dicho desplome en la reposición del sardinel.

e) Adoquinado: Deberá respetar las siguientes condiciones y características:

- Dimensiones: Largo: 20 cm, Ancho: 10 cm, espesor 8 cm en pista y 6 cm en vereda.
- Resistencia a la compresión del bloque:  $F_c = 280 \text{ Kg/cm}^2$ .

El procedimiento constructivo, espesores de las capas, grados de compactación de la base y sub base, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Norma CE 0.10 - Aceras y Pavimentos. Anexo "F" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

El adoquinado de las pistas llevará un sardinel de confinamiento al mismo nivel de la calzada, de veinte centímetros (20 cm) de ancho y cuarenta centímetros (40 cm) de peralte (altura) de concreto armado, con resistencia  $F_c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ , el cual se colocará en todo el perímetro del área a adoquinar.

#### **Artículo 23.- Pruebas de compactación y resistencia del material empleado**

La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (ensayos de compactación, ensayos de compresión axial en probetas estándar de concreto) y certificado de calidad de asfalto en pavimento flexible.

#### **Artículo 24.- Reposición de la pista y veredas deficientes**

Se considerará reposición deficiente los siguientes casos:

1. Cuando la estructura del pavimento no haya sido reconstruida de acuerdo al Reglamento Nacional de

Edificaciones y a la presente norma, por constatación del inspector o cuando las pruebas de control arrojen resultados inferiores a los fijados en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta el promedio aceptable según la reglamentación vigente.

2. Cuando el acabado final no haya sido ejecutado correctamente, existiendo deficiencias o diferencias con respecto al tratamiento inicial, incluyendo deterioros posteriores a la ejecución de los trabajos, para lo cual se deben prever las seguridades del caso. No se tendrán como consideraciones atenuantes de la falta, el posible estado de deterioro inicial del pavimento intervenido.

#### Artículo 25.- Red de Fibra Óptica Municipal

La Red de Fibra Óptica de la Municipalidad de Lince, forma parte de la planta externa del Sistema de Video-vigilancia para el Servicio de Seguridad Ciudadana del Distrito, habiendo sido microcanalizada en diferentes vías y encontrándose adecuadamente señalizada.

Los operadores, concesionarios y/o proveedores de infraestructura pasiva, al realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, no deberán dañar la fibra óptica municipal o algún componente de la planta externa, debiendo en caso sea inevitable la intervención tener el mayor cuidado con la finalidad de que el Sistema de Video-vigilancia de Seguridad Ciudadana no se vea interrumpido o afectado.

En caso la fibra óptica municipal sea dañada por los operadores, concesionarios y/o proveedores de infraestructura pasiva, deberán proceder a la indemnización por los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que amerite.

### CAPÍTULO V

#### INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

##### Artículo 26.- Inspecciones

La Subgerencia de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Distrital de Lince es el órgano competente para realizar las inspecciones oculares necesarias para velar por el cumplimiento de las normas y condiciones técnicas de los trabajos realizados en las áreas públicas.

##### Artículo 27.- Publicidad de la Autorización

Los operadores y/o las personas naturales o jurídicas en general deberán ubicar en obra y en lugar visible, en una tranquera o cartel de señalización los datos de la autorización otorgada a fin de facilitar la labor de supervisión de la Municipalidad, estos datos serán obligatoriamente:

- Nombre de Entidad prestadora de Servicios, consignando Teléfonos fijo y Celular, Correo Electrónico.
- Nombre de Contratista ejecutor de la Obra, consignando Teléfonos fijo y Celular, Correo Electrónico.
- Nombre Profesional responsable de la Obra, consignando Teléfonos fijo y Celular, Correo Electrónico.
- Número de Autorización Municipal de Ejecución de Obra de la Municipalidad Distrital de Lince y/o de la Municipalidad Metropolitana de Lima según corresponda.
- Denominación de trabajo a realizar y plazo de ejecución.

##### Artículo 28.- Responsabilidad

Los operadores y/o las personas naturales o jurídicas en general que hayan obtenido la autorización para ejecutar obras en la vía pública son responsables de cualquier deficiencia constructiva o de la modificación de lo aprobado por la Municipalidad.

##### Artículo 29.- Residente de Obra

El ingeniero o arquitecto residente de la obra deberá encontrarse en forma permanente en el lugar de la obra.

### CAPÍTULO VI

#### SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE OBRA

##### Artículo 30.- Medidas de seguridad y señalización de la obra

Durante la ejecución de los trabajos deberá tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización:

1. Uso de señales y equipos que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o los vehículos, tanto en el día como en la noche.
2. Uso de señales y equipos de seguridad que reduzcan al mínimo las molestias a los vecinos en la zona de influencia de la obra, así como peatones y a conductores de vehículos.
3. Uso de señales y equipos que adviertan los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos.
4. Uso obligatorio de cartel de señalización y cintas de seguridad que identifique a la empresa que ejecuta la obra.
5. La interferencia de vía deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y señalización, las mismas que especifican los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-TC
6. Se utilizará cintas y conos de seguridad, lámparas de destello, además de colocar las siguientes señales de acuerdo a las normas legales vigentes: PC-11, P-47, P-19, PC-7, PC-5, PC-4, PC-9, PC-12, PC-13.
7. Los trabajadores deberán contar con los uniformes que cumplan con condiciones de seguridad y salud según las normas establecidas y además señalar en su uniforme de trabajo el nombre de la empresa a la cual pertenecen.

### TÍTULO III

#### DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

#### CAPÍTULO I

#### DETECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

##### Artículo 31.- Fiscalización Municipal

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

##### Artículo 32.- Modificación de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA

Modificar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, en el rubro "OBRAS PÚBLICAS" en forma integral, de acuerdo al Cuadro siguiente:

OBRAS PÚBLICAS					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% de la UIT) o lo indicado	SANCIÓN NO PECUNIARIA O MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
9.01	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	10 UIT	Paralización de obra	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.02	Reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	10 UIT	Paralización de obra y/o nueva ejecución de Trabajos	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022

CÓDI-GO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% de la UIT) o lo indicado	SANCIÓN NO PECUNIARIA O MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
9.03	Presentar información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento de aprobación automática para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.	20 UIT	Paralización de obra	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Ley N° 29022
9.04	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	10 UIT	Paralización de obras y/o nueva ejecución de Trabajos	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.05	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	10 UIT	Paralización de Obra y/o reposición	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.06	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra Óptica Municipal.	20 UIT	Paralización de Obra y/o reposición	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.07	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlas una vez concluida la obra.	5 UIT	Paralización de obra, retiro y/o Reposición	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.08	Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	10 UIT	Retiro	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.09	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.	20 UIT	Reposición	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.10	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	5 UIT	Retiro	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.11	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	5 UIT	Retiro	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022

CÓDI-GO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% de la UIT) o lo indicado	SANCIÓN NO PECUNIARIA O MEDIDA COMPLEMENTARIA	RANGO	BASE LEGAL
9.12	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	20 UIT	Paralización de obras	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.13	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	20 UIT	Reposición	MUY GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.14	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	1 UIT	Retiro	LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.15	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	5 UIT	Reposición	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.16	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	1 UIT	Reposición	LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.17	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	3 UIT	Retiro	LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.18	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	3 UIT	Paralización de Obra	LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.19	No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	1 UIT		LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.20	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	3 UIT		LEVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022
9.21	Por no comunicar la interferencia de vías.	10 UIT	Paralización de Obras	GRAVE	Ley N° 27972; Decreto Legislativo N° 1014; Ley N° 29022

**CAPÍTULO II****PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Artículo 33.- Responsabilidad Solidaria**

La imposición de la sanción por infracciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza se hará efectiva de manera solidaria entre el operador que programa la obra y la persona natural o jurídica que se encarga de la ejecución.

**Artículo 34.- Norma aplicable**

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 08-2010-MDL-ALC.

**CAPÍTULO III****NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN****Artículo 35.- Nulidad**

En caso de que se detectase fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación ingresada por el solicitante en los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, o se incurriera en causal prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444, se declarará la nulidad de la autorización otorgada, sin perjuicio de la sanción administrativa que amerite.

**Artículo 36.- Revocación**

La Municipalidad se reserva el derecho de revocar cualquier autorización, si se verifica la infracción de las normas u Ordenanzas, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias; así como la coordinación con los Operadores de servicios públicos con el fin de calendarizar y tomar medidas necesarias para la realización de obras vinculadas al desarrollo de la infraestructura de tales servicios públicos.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES  
Alcalde

1250854-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Crean el Programa de Incentivo Tributario Municipal y Reconocimiento a los Contribuyentes Puntuales del distrito

ORDENANZA N° 414-CDLO

Los Olivos, 15 de junio de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

VISTO: el Dictamen N° 015-2015-MDLO/CPEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo en concordancia con el Artículo 200° numeral 4 del precitado cuerpo normativo, el Concejo Municipal cumple función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley;

Que el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades –señala: “(...) Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que el Artículo 41° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, es vital el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Incentivos del Gobierno Central el cual a su vez consigna como condición para que el Ministerio de Economía y Finanzas, asigne estos incentivos municipales, que las Municipalidades reporten un incremento en su recaudación del orden del 17% comparado con el ejercicio anterior, situación en la cual está inserta la Municipalidad de Los Olivos, motivo por el cual es imprescindible que la Municipalidad establezca las acciones necesarias para reducir el nivel de morosidad existente, así como establezca políticas, acciones y programas destinados a reforzar la cultura tributaria y esto pasa por que indefectiblemente se efectúe reconocimiento a los contribuyentes puntuales que cumplan en los plazos establecidos por la normativa con sus obligaciones tributarias;

Que, mediante Memorandum N° 0304-2015-GAT/MDLO/Ipacheco, de fecha 08 de junio de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que siendo política de la actual gestión municipal estimular y facilitar el pago puntual de los tributos y premiar a aquellos que honran sus obligaciones tributarias. Es necesario y oportuno disponer la realización de un sorteo público para el día 27 de julio de 2015, que premie a los contribuyentes que han pagado su deudas de manera puntual y que estimule el pago de sus tributos a aquellos, que por diversas razones, aun no lo han hecho;

Que, con Memorandum N° 01050-2015-GPP/MDLO de fecha 08 de junio de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que existe la disponibilidad presupuestal para este fin con un monto de hasta S/. 96,000.00 (Noventa y seis mil con 00/100 nuevos soles);

Que, con Informe N° 275-2015-MDLO/GAJ de fecha 11 de junio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que a fin de mejor ejecutar el “Programa de Incentivo Tributario Municipal y Reconocimiento a los Contribuyentes Puntuales del Distrito”, opina que el Concejo Municipal previamente debe aprobar su creación y para su ejecución se debe facultar al Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía lo reglamente con cargo a dar cuenta al Concejo y estando que la misma va a acompañada de un régimen de excepción tributaria se debe emitir la Ordenanza respectiva;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo señalado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA N° 414-CDLO**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y RECONOCIMIENTO A LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS Y AMNISTIA TRIBUTARIA**

**Artículo Primero.-** CRÉASE el “PROGRAMA DE INCENTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y

RECONOCIMIENTO A LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS”.

**Artículo Segundo.-** FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos Sr. Pedro Moisés Del Rosario Ramírez para que a través de Decreto de Alcaldía reglamente el “Programa de Incentivo Tributario Municipal y Reconocimiento a los Contribuyentes Puntuales del Distrito de Los Olivos”, con cargo que luego de concluido el mismo de cuenta al Concejo Municipal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** ESTABLECER un régimen de excepción para el pago de deudas tributarias y no tributarias cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Los Olivos estableciéndose una condonación del 100% de los intereses generados por la deuda vencida e impaga del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2014 y del primer y segundo trimestre del año 2015 hasta el 29 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ  
Alcalde

1251521-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO**

**Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad correspondiente al período fiscal 2016**

**ORDENANZA N° 005-2015-MDSA**

San Antonio, 5 de mayo del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión de Concejo celebrada en la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en los Artículos 194° “Atribuciones de los Gobiernos Locales”, 197° “Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana”; y 199° “Fiscalización y Control a los Gobiernos Locales y Regionales”; establece que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y su presupuesto con la Participación Vecinal y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa de Presupuesto Municipal, y que el Ministerio de Economía y Finanzas en el contexto de la mencionada ley y su reglamento, el D.S. N°171-2003- EF, y la Directiva N°002-2015-EF/50.01 “Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva multianual”;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IX del Título Preliminar, señala que el Proceso de Planificación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con los

vecinos; y en sus artículos, 53° respecto a "Presupuesto de los Gobiernos Locales", 97° respecto al "Plan de Desarrollo Municipal Concertado" y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, señalan que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, constituyéndose en orientaciones de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, las municipalidades regulan la participación vecinal en la Formulación de Presupuestos Participativos;

Estando a los informes técnico y legal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numerales 1 y 14) y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVOCATORIA  
Y APROBACIÓN REGLAMENTO PARA EL  
DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO  
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL  
EJERCICIO FISCAL 2016 DEL DISTRITO DE SAN  
ANTONIO – CAÑETE**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital San Antonio - Cañete, correspondiente al Periodo Fiscal 2016, que consta de 03 (tres) Títulos, 04 (cuatro) Capítulos y 31 (treintiún) Artículos, así como 03 (tres) Disposiciones Finales; y 01 (un) Anexo del Cronograma de Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados Periodo Fiscal 2016, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad Distrital San Antonio - Cañete, el soporte técnico para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como, el apoyo necesario en las distintas fases del Proceso y Presupuesto Participativo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR la difusión interna por las emisoras locales de la presente Ordenanza y la encargada de Imagen Institucional y la publicación de la misma en la página Web de la municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO  
Alcalde

1251574-1

**Aprueban la Estructura Orgánica  
y el Reglamento de Organización y  
Funciones de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 006-2015-MDSA/C**

San Antonio, 20 de mayo del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete, visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2015, el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio,

concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Asimismo, señala que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión.

Que, conforme al inciso 3. del Artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; en concordancia con el Artículo 40°, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, se aprueba la organización interna.

El diseño organizacional de la municipalidad y su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, como un sistema continuo de reforma municipal, tiene como objetivo promover paradigmas de gestión, donde se incentive el trabajo, a fin de alcanzar que la gestión sea eficiente y eficaz en la realización de las actividades y proyectos en beneficio de la población, alcanzando progresivamente mayores niveles de productividad y calidad en los servicios y productos municipales. La organización es un ordenamiento que establecen grupos humanos para tratar de alcanzar algo de manera colectiva, y para tratar de cumplir con la finalidad de la Municipalidad.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF constituye una de las herramientas más importantes para una adecuada gestión administrativa de las entidades del sector público. Asimismo, el ROF es un documento técnico normativo de gestión institucional que contiene la organización formal de una entidad pública, es decir, contiene su estructura orgánica así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas.

Que, la Comisión Encargada del Proceso de Reestructuración de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2015-MDSA/A, mediante su Informe Técnico Sustentatorio N° 002-2015-MDSA/CEPRMDSA de fecha 10 de abril del 2015, elevó la propuesta de un Nuevo Reglamento de Organización y Funciones para esta Entidad Municipal.

Que, mediante el Informe N° 013-2015-MDSA/GPP de fecha 13 de marzo del 2015, la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió opinión favorable respecto al proyecto de Estructura Orgánica propuesta por la Comisión Encargada del Proceso de Reestructuración de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete. Asimismo, a través del Informe N° 022-2015-MDSA/GPP de fecha 10 de abril del 2015, el referido Órgano emitió opinión favorable respecto al proyecto de Estructura Orgánica propuesta por la Comisión Encargada del Proceso de Reestructuración de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete.

Que, a través del Informe N° 020-2015-MDSA/OAJ de fecha 13 de marzo del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza por el Concejo Municipal respecto a la Estructura Orgánica propuesta por la Comisión Encargada del Proceso de Reestructuración de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, toda vez que se encuentra dentro del marco Normativo vigente. Asimismo, a través del Informe N° 030-2015-MDSA/OAJ de fecha 10 de abril del 2015, el referido Órgano de Asesoramiento Legal opinó que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza por el Concejo Municipal respecto al Reglamento de Organización y Funciones propuesto por la Comisión Encargada del Proceso de Reestructuración de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, toda vez que se encuentra dentro del marco Normativo vigente. Asimismo, resulta necesario precisar que el presente instrumento de gestión cuenta con la revisión y conformidad de todos los órganos de esta Entidad Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, en ejercicio de las facultades

que le confieren la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE la ESTRUCTURA ORGÁNICA y el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, el cual consta de seis (06) títulos, ciento cuarenta y ocho (148) artículos y siete (07) disposiciones complementarias y finales, que como anexos forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Institucional conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO  
Alcalde

1251578-1

**Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 007-2015-MDSA/C**

San Antonio, 20 de mayo del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete, visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2015, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Asimismo, señala que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión.

Que, conforme al inciso 3. del Artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; en concordancia con el Artículo 40°, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter

general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, se aprueba la organización interna.

El diseño organizacional de la municipalidad y su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, como un sistema continuo de reforma municipal, tiene como objetivo promover paradigmas de gestión, donde se incentive el trabajo, a fin de alcanzar que la gestión sea eficiente y eficaz en la realización de las actividades y proyectos en beneficio de la población, alcanzando progresivamente mayores niveles de productividad y calidad en los servicios y productos municipales. La organización es un ordenamiento que establecen grupos humanos para tratar de alcanzar algo de manera colectiva, y para tratar de cumplir con la finalidad de la Municipalidad.

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro de Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2014-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC – Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, en la que se estableció las reglas básicas para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, la cual fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE.

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, el numeral 4.8 establece que las entidades de nivel regional y local que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC. Del mismo modo, la referida Directiva señala que las entidades de nivel regional y local cuando realicen modificación parcial o total a su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) podrán también, en un plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha modificación, tramitar la aprobación de un CAP Provisional, de acuerdo a la normatividad vigente. Asimismo, en el último párrafo del numeral 4.8, se establece que lo dispuesto en los numerales 5.2.3 y 5.4 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, no son de aplicación a las entidades de nivel regional y local.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva, la aprobación del CAP Provisional de los Gobiernos Locales se realiza por Ordenanza Municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° -2015-MDSA/C. aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo del 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, lo cual hace necesario el reordenamiento de plazas a efecto de cubrir las necesidades de administración con la finalidad de brindar servicios eficientes a la población del Distrito.

Que, la Comisión Encargada del Proceso de Reestructuración de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2015-MDSA/A, mediante su Informe Técnico Sustentatorio N° 004-2015-MDSA/CEPRMDSA de fecha 14 de mayo del 2015, elevó la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional.

Que, mediante el Informe N° 088-2015-MDSA/GAF-URH, la Unidad de Recursos Humanos propuso la aprobación del proyecto de Cuadro de Asignación de Personal Provisional, la cual fue elaborada conforme lo establece la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC

– Reglas para la aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, y en mérito a lo establecido en las Resoluciones de Alcaldía N° 018 y N° 024-2015-MDSA/A.

Que, a través del Informe N° 040-2015-MDSA/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió opinión favorable respecto a proyecto de CAP Provisional elaborado por la Unidad de Recursos Humanos.

Que, a través del Informe N° 042-2015-MDSA/OAJ de fecha 14 de mayo del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza por el Concejo Municipal respecto al Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional propuesto por la Comisión Encargada del Proceso de Reestructuración de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, toda vez que se encuentra dentro del marco Normativo vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, que forma parte anexa de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO  
Alcalde

1251578-2

**Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito**

**ORDENANZA N° 008-2015-MDSA/C**

San Antonio, 20 de mayo del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete, visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2015, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal - RIC del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, es política de la Municipalidad Distrital de San Antonio adecuar su normatividad de acuerdo a las modificaciones que se dicte, más aún que guarde relación con la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, los derechos y deberes de sus miembros, así como el desarrollo de las sesiones de concejo y de las diversas comisiones de regidores a fin de hacerlo más ágil y expeditivo en la decisión que se adopte en bien de la comunidad y de la gestión municipal.

El diseño organizacional de la municipalidad y su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, como un sistema continuo de reforma municipal, tiene como objetivo promover paradigmas de gestión, donde se incentive el trabajo, a fin de alcanzar que la gestión sea eficiente y eficaz en la realización de las actividades y proyectos en beneficio de la población, alcanzando progresivamente mayores niveles de productividad y calidad en los servicios y productos municipales. La organización es un ordenamiento que establecen grupos humanos para tratar de alcanzar algo de manera colectiva, y para tratar de cumplir con la finalidad de la Municipalidad.

Que, a través del Informe N° 031-2015-MDSA/OAJ de fecha 10 de abril del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza por el Concejo Municipal respecto al Reglamento Interno del Concejo propuesto para la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, toda vez que se encuentra dentro del marco Normativo vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL – RIC DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el REGLAMENTO DE INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL - RIC del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete, el cual consta de seis (06) títulos, ciento dos (102) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y dos (02) disposiciones finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, y disponer las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO  
Alcalde

1251578-3

**Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 009-2015-MDSA/C**

San Antonio, 20 de mayo del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete, visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2015, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Antonio de la Provincia de Cañete.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1</sup>.

Que, en virtud del Artículo 229° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se faculta a cualquiera de las Entidades de la administración pública de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el Artículo 9°, inciso 8. De la misma Norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, en consecuencia, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de San Antonio emita el respectivo instrumento de control de las disposiciones municipales administrativas que se encuentran debidamente reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, a través del Informe N° 043-2015-MDSA/OAJ de fecha 14 de mayo del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza por el Concejo Municipal respecto al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, toda vez que se encuentra dentro del marco Normativo vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, derivadas de la función fiscalizadora, el mismo

que consta de Nueve (09) Capítulos, Cuarenta y tres (43) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, mediante el cual se tipifican las infracciones administrativas de competencia municipal, estableciéndose sus respectivas sanciones y medidas complementarias, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, y disponer las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Institucional conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO  
Alcalde

<sup>1</sup> Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo II.- Autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

1251578-4

**Aprueban la Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 010-2015-MDSA/C**

San Antonio, 20 de mayo del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete, visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2015, el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales - RUOS del Distrito de San Antonio de la Provincia de Cañete para la Promoción del Desarrollo Local.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 197° de la citada Norma Constitucional, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley.

Que, de acuerdo al numeral 13. del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de las personas el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con acuerdo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural en el gobierno local de la jurisdicción;

Que, el Artículo 42° inciso g) de la Ley N° 27783 - Ley de las Bases de la Descentralización, señala que los Gobiernos Locales deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 5. del Artículo 73°, en concordancia con el Artículo 112° de la Ley N° 27972, sobre Participación Vecinal, señala entre sus funciones y competencias especiales de los gobiernos locales, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, en concordancia con el Artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social conforme lo establece el Artículo 84° de la Ley N° 27972.

Que, conforme al Artículo 80° del Código Civil define a la Asociación como una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo; en la doctrina la asociación es definida como una "personas jurídica no lucrativa en la cual sus integrantes pueden agruparse con fines altruistas, egoístas o mixtos.

Que, el numeral 6. del Artículo 113° de la Ley N° 27972, señala que los vecinos ejercen sus derechos de Participación Vecinal en la municipalidad de su distrito a través, de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, el Artículo 111° de la mencionada Norma, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno en la Municipalidad de su circunscripción, a través de mecanismos de participación vecinal establecidos por cada Municipalidad.

Que, en armonía a las disposiciones antes citadas, es política de la actual gestión edil impulsar la facultad del Concejo Municipal para aprobar, regular, adecuar y actualizar la normatividad, entre ellas que contemple un registro ordenado de todas las organizaciones sociales

que existen en el distrito de San Antonio – Cañete, de acuerdo a la realidad urbano - rural, así como la inscripción de los actos posteriores a su registro y/o reconocimiento, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr su justa representación en los mecanismos de articulación social y participación ciudadana impulsados por el gobierno municipal, contribuyendo al afianzamiento de la democracia local y la participación protagónica en el desarrollo local; respondiendo a diferentes intereses colectivos, los cuales son necesario normar con la finalidad de que obtengan un reconocimiento municipal y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones en las diferentes instituciones tanto en el ámbito distrital como metropolitano y que las relaciones entre la municipalidad y las organizaciones sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Cañete, para la Promoción del Desarrollo Local, que consta de ocho (8) títulos, diecinueve (19) artículos y siete (6) disposiciones complementarias, transitorias y finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, y disponer las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO  
Alcalde

1251578-5

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN